

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
REGLAMENTO DE RIESGOS			REGLAMENTO DE RIESGOS
TITULO I. DE LA GESTIÓN DE RIESGOS			TITULO I. DE LA GESTIÓN DE RIESGOS
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES			CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Alcance			Artículo 1. Alcance
Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de aplicación para todas las entidades reguladas por la Superintendencia de Pensiones y los fondos administrados por estas, según se definen en el artículo 2, de la Ley de Protección al Trabajador.			Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de aplicación para todas las entidades reguladas por la Superintendencia de Pensiones y los fondos administrados por estas, según se definen en el artículo 2, de la Ley de Protección al Trabajador.
Artículo 2. Objeto			Artículo 2. Objeto
Este reglamento tiene por objeto:	<p>1-ACOP En los artículos 2 y 17 del Reglamento de Riesgos que se consulta se especifica que las disposiciones del reglamento se aplicarán en referencia a los riesgos de los fondos administrados, sin embargo, en el artículo 18 denominado Principios de Supervisión del mismo reglamento se indica que la evaluación de los riesgos se hará en relación con los fondos y la entidad regulada que los administra.</p> <p>Esta evidente contradicción surge de la reproducción y traducción</p>	<p>1-PROCEDE</p> <p>El objetivo es evaluar los riesgos de los fondos administrados y la gestión que las entidades reguladas realizan de ellos.</p> <p>Se ajusta la redacción del artículo 2, literal b) y de los artículos 6, 17, 18 y 19, para mejorar la congruencia.</p>	Este reglamento tiene por objeto:

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>parcial de las regulaciones de Canadá, y debe ser superada, para que los supervisados tengan claro el alcance de la administración de los riesgos, si la misma se centra en los fondos o en la entidad que los administra.</p> <p>Esta falta de armonía es más evidente en la reproducción traducida y trasplante que se hace en el artículo No 19, del Reglamento de Riegos, denominado Actividades Significativas, donde se establece: <i>“Una actividad significativa es una línea o unidad de negocio o un proceso que es fundamental para que la entidad regulada alcance sus objetivos y los de los fondos que administra. Las actividades significativas representan el subconjunto del total de actividades de una entidad regulada, sobre el cual se enfoca la labor de supervisión, dado que una gestión inadecuada de estas puede generar riesgos relevantes. Según la definición de actividad significativa y considerando que la supervisión se enfocará en las mismas, es conveniente indicar que los riesgos relevantes</i></p>		

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>citados, corresponden a riesgos de los fondos únicamente, aunque en Canadá toda la regulación de riesgos, supone la supervisión de los fondos y las entidades que los administran.</p> <p>2-BN VITAL Las disposiciones del reglamento se aplicarán en referencia a los riesgos de los fondos administrados, sin embargo, en el artículo 18 denominado Principios de Supervisión del se indica que la evaluación de los riesgos se hará en relación con los fondos y la entidad regulada que los administra. Parece que existe una contradicción entre ambos artículos.</p> <p>3-FICE El FICE se reserva el análisis sobre la aplicación de los artículos mencionados de la Ley N°7523.</p>	<p>2-PROCEDE</p> <p>El objetivo es evaluar los riesgos de los fondos administrados y la gestión que las entidades reguladas realizan de ellos. Se ajusta la redacción del artículo 2, literal b) y de los artículos 18 y 19, para mejorar la congruencia.</p> <p>3-NO PROCEDE</p> <p>El FICE no realizó observaciones específicas sobre el artículo.</p>	
a) Orientar a las entidades reguladas en el proceso de identificación y gestión de los riesgos a que se			a) Orientar a las entidades reguladas en el proceso de identificación y gestión de los riesgos a que se

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
encuentran expuestos los fondos que administran.			encuentran expuestos los fondos que administran.
b) Definir la forma en que la Superintendencia de Pensiones realiza el proceso de supervisión y evaluación de los riesgos a que se encuentran expuestos los fondos de pensiones.			b) —Definir la forma en que la Superintendencia de Pensiones realiza el proceso de supervisión y evaluación de los riesgos a que se encuentran expuestos los fondos <u>administrados y la gestión que de ellos realizan las entidades reguladas de pensiones.</u>
c) Establecer la suficiencia patrimonial de las entidades autorizadas y el cálculo, uso y reposición del capital mínimo de funcionamiento dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Protección al Trabajador.			c) Establecer la suficiencia patrimonial de las entidades autorizadas y el cálculo, uso y reposición del capital mínimo de funcionamiento dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Protección al Trabajador.
d) Establecer los lineamientos a seguir para determinar la existencia de situaciones de inestabilidad o irregularidad financiera en los fondos administrados por las entidades reguladas, según lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias.			d) Establecer los lineamientos a seguir para determinar la existencia de situaciones de inestabilidad o irregularidad financiera en los fondos administrados por las entidades reguladas, según lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias.
Artículo 3. Definiciones	4-BN VITAL El termino Opinión se refiere a la: "Idea, juicio o concepto que una persona tiene o se forma acerca de algo o alguien." Cuando se habla de	4-NO PROCEDE BN VITAL no realizó observaciones específicas sobre el artículo.	Artículo 3. Definiciones

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>conocimiento y experiencia por parte del supervisor en la materia evaluada y supervisada, se debe cuestionar hasta donde la experiencia de un Supervisor podría superar la experiencia o conocimiento técnico de los expertos en Riesgos financiero y operativo. Por otra parte, como podrían tener un criterio sobre las herramientas utilizadas por las entidades cuando no cuentan con un conocimiento amplio y suficiente de la operativa del negocio.</p>		
<p>Alta Gerencia: Es la responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por el Órgano de Dirección. Según la estructura organizativa de la entidad regulada, incluye a los empleados o funcionarios que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad.</p>	<p>5-ACOP La definición de Alta Gerencia debe adecuarse a las particularidades de los fondos del primer pilar y fondos especiales, cuyas leyes de constitución le asignan algunas de estas funciones al Órgano de Dirección. Por ejemplo, la Ley 7268 del Magisterio Nacional establece que la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional estará a cargo de la administración del fondo y de la organización de la estructura de personal. Por su parte en el caso de las Operadoras</p>	<p>5-NO PROCEDE</p> <p>La definición es la misma establecida en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF para los regulados de las cuatro superintendencias. De acuerdo con el artículo 4 se “deben tener en consideración las características propias de la entidad y los fondos administrados, su complejidad, naturaleza, tamaño de las operaciones, perfil de riesgos, las leyes que le resultan aplicables y</p>	<p>Alta Gerencia: Es la responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por el Órgano de Dirección. Según la estructura organizativa de la entidad regulada, incluye a los empleados o funcionarios que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	de Pensiones, éstas deberán constituirse como sociedades anónimas. Tendrán una Junta Directiva, integrada al menos por cinco miembros de reconocida honorabilidad; dos de ellos deberán contar con estudios y experiencia en operaciones financieras, así las cosas la Alta Gerencia debe definirse, de acuerdo con lo indicado con el Código de Comercio, o deberá dársele a la Operadora, que declare qué órganos integran la alta Gerencia.	las consecuencias de la eventual materialización de los riesgos que enfrentan”.	
<p>Apetito de Riesgo: El nivel y los tipos de riesgos que una entidad o grupo o conglomerado financiero está dispuesto a asumir, que han sido aprobados por el Órgano de Dirección con antelación y dentro de su Capacidad de Riesgo, para alcanzar sus objetivos estratégicos y plan de negocio.</p>	<p>6-BCR OPC En nuestro criterio se debe ampliar la definición de perfil de riesgo en donde se especifique que vendría a ser la declaración de riesgo de cada fondo y que le permita diferenciarlo del apetito de riesgo.</p>	<p>6-PROCEDE</p> <p>Se ajusta la redacción del Apetito de Riesgo y la capacidad de riesgos para hacerlo congruente.</p>	<p>Apetito de Riesgo: El nivel y los tipos de riesgos que una entidad o grupo o conglomerado financiero <u>regulada</u> está dispuest<u>ae</u> a asumir <u>en relación con los fondos administrados, que han sido</u> aprobados por el Órgano de Dirección con antelación y dentro de su Capacidad de Riesgo, para alcanzar sus objetivos estratégicos y plan de negocio.</p>
<p>Capacidad de Riesgo: Nivel máximo de riesgo que una entidad es capaz de asumir en función de su gestión integral de riesgos, medidas de control, limitaciones regulatorias,</p>	<p>7-JUPEMA La capacidad de riesgos, sobre ello tenemos la siguiente consulta: ¿Si esta definición aplica solamente para el índice de solvencia o es extensiva para otros riesgos? Lo</p>	<p>7-SE ACLARA</p> <p>Es para todos los riesgos.</p>	<p>Capacidad de Riesgo: Nivel máximo de riesgo que una entidad <u>regulada</u> es capaz de asumir en <u>relación con los fondos administrados, considerando su función de su</u> gestión integral de riesgos, medidas de control,</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
base de capital u otras variables de acuerdo con sus características.	anterior, debido a que la solvencia es el riesgo más preponderante dentro de un régimen de pensión de beneficio definido.		limitaciones regulatorias, base de capital u otras variables de acuerdo con sus características.
<p>Código de Conducta: Conjunto de normas que rigen el comportamiento de la entidad y sus colaboradores; y expresan su compromiso con valores éticos y principios como la transparencia, la buena fe de los negocios o actividades, la sujeción a la legislación vigente y a las políticas de la entidad, así como el trato equitativo a los Clientes que se encuentren en las mismas condiciones objetivas. Incluye, entre otros, la prohibición explícita del comportamiento que podría dar lugar a riesgos de reputación o actividad impropia o ilegal, como la declaración de información financiera incorrecta, legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, fraude, prácticas contrarias a la competencia, el soborno, la corrupción y la violación de los derechos de los Clientes.</p>	<p>8-ACOP En la definición del código de conducta se deben agregar a los miembros del Órgano de Dirección quienes deben cumplir también con dicho código en forma expresa, ya que en este tema no es posible la incerteza o presunción. Además, el término “clientes” es incorrecto para el caso de los fondos de pensiones, por lo que es más adecuado utilizar términos como afiliados, cotizantes, pensionados o jubilados, según sea el caso. Por último, en la declaración de información incorrecta que se señala al final de las prohibiciones, aparte de la información financiera debe incluirse también la información actuarial incorrecta.</p>	<p>8-NO PROCEDE.</p> <p>La definición es congruente con la establecida en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF para los regulados de las cuatro superintendencias, mediante artículos 5 y 7 de las actas de las sesiones 1294-2016 y 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre del 2016, y publicado en el alcance 290 del diario oficial “La Gaceta”, del 07 de diciembre de 2016.</p> <p>El código de conducta es para la entidad, lo cual incluye también a los miembros del Órgano de Dirección tal y como lo establece el Reglamento sobre Gobierno Corporativo en su artículo 11.-</p> <p>El término cliente está definido en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, incluye afiliados, pensionados y beneficiarios del sistema nacional de pensiones.</p>	<p>Código de Conducta: Conjunto de normas que rigen el comportamiento de la entidad y sus colaboradores; y expresan su compromiso con valores éticos y principios como la transparencia, la buena fe de los negocios o actividades, la sujeción a la legislación vigente y a las políticas de la entidad, así como el trato equitativo a los Clientes que se encuentren en las mismas condiciones objetivas. Incluye, entre otros, la prohibición explícita del comportamiento que podría dar lugar a riesgos de reputación o actividad impropia o ilegal, como la declaración de información financiera incorrecta, legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, fraude, prácticas contrarias a la competencia, el soborno, la corrupción y la violación de los derechos de los Clientes.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
		La declaración de información incorrecta a la que se hace mención, es un ejemplo, por lo que no se excluye la información actuarial incorrecta.	
<p>Conflictos de intereses: cualquier acto, omisión o situación de una persona, sea física o jurídica, que pudiere otorgar ventajas o beneficios indebidos, para sí o para terceros, producto de la administración de los fondos o la prestación de servicios relacionados con estos.</p>	<p>9-FICE Conflicto de Interés: No es aceptable en este tema el juicio del supervisor en los términos planteados.</p>	<p>9- NO PROCEDE</p> <p>El criterio fundamentado del supervisor no es parte de la definición de conflictos de intereses.</p>	<p>Conflictos de intereses: cualquier acto, omisión o situación de una persona, sea física o jurídica, que pudiere otorgar ventajas o beneficios indebidos, para sí o para terceros, producto de la administración de los fondos o la prestación de servicios relacionados con estos.</p>
<p>Criterio fundamentado del supervisor: Juicios u opiniones objetivas y técnicas, emitidas por la SUPEN, con fundamento en sus facultades legales, evidencia, conocimiento y experiencia en la materia evaluada o supervisada.</p>	<p>10-JUPEMA Criterio fundamentado del supervisor. La consulta es: ¿cuáles son los parámetros o herramientas para la emisión de dicho criterio?</p>	<p>10-NO PROCEDE</p> <p>Tal y como se establece en la definición, el criterio fundamentado se emite con base en las facultades legales que la Ley le concede al supervisor, así como con fundamento en la evidencia, conocimiento y experiencia en la materia evaluada o supervisada.</p>	<p>Criterio fundamentado del supervisor: Juicios u opiniones objetivas y técnicas, emitidas por la SUPEN, con fundamento en sus facultades legales, evidencia, conocimiento y experiencia en la materia evaluada o supervisada.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>Cultura de Riesgo: Normas, actitudes y comportamientos de una entidad relacionados con el riesgo y las decisiones sobre la forma de gestionarlos y controlarlos.</p> <p>Declaración de Apetito de Riesgo: La articulación por escrito del nivel y tipos de riesgo que una entidad acepta o evita, con el fin de alcanzar sus objetivos. Incluye medidas cuantitativas expresadas en relación con los ingresos, el capital, medidas de riesgo, liquidez y otras mediciones pertinentes, según proceda. También incluye declaraciones cualitativas para hacer frente a los riesgos de reputación y de conducta, así como de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, entre otras.</p>			<p>Cultura de Riesgo: Normas, actitudes y comportamientos de una entidad relacionados con el riesgo y las decisiones sobre la forma de gestionarlos y controlarlos.</p> <p>Declaración de Apetito de Riesgo: La articulación por escrito del nivel y tipos de riesgo que una entidad acepta o evita, con el fin de alcanzar sus objetivos. Incluye medidas cuantitativas expresadas en relación con los ingresos, el capital, medidas de riesgo, liquidez y otras mediciones pertinentes, según proceda. También incluye declaraciones cualitativas para hacer frente a los riesgos de reputación y de conducta, así como de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, entre otras.</p>
<p>Entidades autorizadas: Organizaciones sociales autorizadas para administrar los fondos de capitalización laboral y las operadoras de pensiones.</p>	<p>11-FICE Hacer una separación clara entre entidades autorizadas, reguladas y supervisadas, puesto que aplican normativa diferente.</p>	<p>11-NO PROCEDE</p> <p>Todas las definiciones señaladas están incluidas en el reglamento.</p>	<p>Entidades autorizadas: Organizaciones sociales autorizadas para administrar los fondos de capitalización laboral y las operadoras de pensiones.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>Entidades reguladas: Entidades supervisadas, con excepción de la Caja Costarricense de Seguro Social. Entidades supervisadas. Todas las entidades autorizadas, la Caja Costarricense de Seguro Social en lo relativo al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y todas las entidades administradoras de regímenes de pensiones creados por leyes o convenciones colectivas, antes de la vigencia de esta Ley.</p> <p>Gerente o administrador: Persona física que, por su función, cargo o posición ejerza o represente la máxima autoridad administrativa de la entidad regulada. En el caso de los fondos de beneficio definido y los especiales administrados por una operadora, el gerente o administrador puede referirse al director ejecutivo o a cualquier otra nomenclatura de puesto que se relacione con el responsable de administrar el fondo.</p>			<p>Entidades reguladas: Entidades supervisadas, con excepción de la Caja Costarricense de Seguro Social.</p> <p>Entidades supervisadas: Todas las entidades autorizadas, la Caja Costarricense de Seguro Social en lo relativo al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y todas las entidades administradoras de regímenes de pensiones creados por leyes o convenciones colectivas, antes de la vigencia de esta Ley.</p> <p>Gerente o administrador: Persona física que, por su función, cargo o posición ejerza o represente la máxima autoridad administrativa de la entidad regulada. En el caso de los fondos de beneficio definido y los especiales administrados por una operadora, el gerente o administrador puede referirse al director ejecutivo o a cualquier otra nomenclatura de puesto que se relacione con el responsable de administrar el fondo.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>Gestión de riesgos: Proceso sistemático de identificar, medir, evaluar, controlar, dar seguimiento e informar, los distintos tipos de riesgos que podrían afectar la consecución de los objetivos de la entidad y los fondos administrados. La gestión de riesgos permite seleccionar entre las posibles alternativas de respuesta a ellos; es decir, evitarlos, reducirlos, compartirlos o aceptarlos.</p> <p>Infraestructura tecnológica: Son todos aquellos recursos disponibles en una entidad que organizados en una disposición particular, permiten enviar, recolectar, manipular, almacenar y procesar datos para convertirlos en información. Está compuesta por hardware, software, bases de datos, telecomunicaciones, personas y procedimientos.</p>			<p>Gestión de riesgos: Proceso sistemático de identificar, medir, evaluar, controlar, dar seguimiento e informar, —los distintos tipos de riesgos que podrían afectar la consecución de los objetivos de la entidad y los fondos administrados. La gestión de riesgos permite seleccionar entre las posibles alternativas de respuesta a ellos; es decir, evitarlos, reducirlos, compartirlos o aceptarlos.</p> <p>Infraestructura tecnológica: Son todos aquellos recursos disponibles en una entidad que, organizados en una disposición particular, permiten enviar, recolectar, manipular, almacenar y procesar datos para convertirlos en información. Está compuesta por hardware, software, bases de datos, telecomunicaciones, personas y procedimientos.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>Líneas de Defensa: Áreas o funciones organizacionales que contribuyen a la gestión y control de los riesgos de la entidad. Se reconocen tres "Líneas de Defensa":</p> <p>La primera línea de defensa será la responsable de la gestión diaria de los riesgos, enfocada en identificar, evaluar y reportar cada exposición, en consideración del Apetito de Riesgo aprobado y sus políticas, procedimientos y controles. Generalmente se asocia a las líneas de negocio o a las actividades sustantivas de la entidad.</p> <p>La segunda línea de defensa complementa a la primera por medio del seguimiento y reporte a las instancias respectivas. Generalmente incluye la unidad de riesgos y la unidad o función de cumplimiento.</p> <p>La tercera línea consiste en una función o unidad de Auditoría Interna independiente y efectiva, que proporcione al Órgano de Dirección información sobre la calidad del proceso de gestión del riesgo, esto por medio de sus revisiones y vinculándolos con la cultura, la estrategia, los planes de negocio y las políticas de la entidad.</p>	<p>12-BN VITAL No está claro respecto a la primera línea de defensa, si las áreas funcionales organizacionales se refieren únicamente a la del negocio o al área de Riesgos. Para la segunda y tercer línea de defensa si se especifica los responsables principales. Si bien este concepto se alinea con el Reglamento de Gobierno Corporativo, deberían ser más específicos. Debería quedar claro dentro de la segunda línea de defensa el área de Control Interno tal y como lo que establece el instituto de auditores internos y la misma Contraloría General de la República.</p>	<p>12-NO PROCEDE</p> <p>La definición es congruente con la establecida en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF para los regulados de las cuatro superintendencias, mediante artículos 5 y 7 de las actas de las sesiones 1294-2016 y 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre del 2016, y publicado en el alcance 290 del diario oficial "La Gaceta", del 07 de diciembre de 2016.</p> <p>La definición indica que la primera línea de defensa se asocia a las líneas de negocio o a las actividades sustantivas de la entidad, no al área de riesgos.</p> <p>De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo, cada entidad diseña su marco de gobierno corporativo; asimismo, el artículo 6 establece que el Órgano de Dirección es el responsable de aprobar la estructura organizacional de la entidad.</p>	<p>Líneas de Defensa: Áreas o funciones organizacionales que contribuyen a la gestión y control de los riesgos de la entidad. Se reconocen tres "Líneas de Defensa":</p> <p>La primera línea de defensa será la responsable de la gestión diaria de los riesgos, enfocada en identificar, evaluar y reportar cada exposición, en consideración del Apetito de Riesgo aprobado y sus políticas, procedimientos y controles. Generalmente se asocia a las líneas de negocio o a las actividades sustantivas de la entidad.</p> <p>La segunda línea de defensa complementa a la primera por medio del seguimiento y reporte a las instancias respectivas. Generalmente incluye la unidad de riesgos y la unidad o función de cumplimiento.</p> <p>La tercera línea consiste en una función o unidad de Auditoría Interna independiente y efectiva, que proporcione al Órgano de Dirección información sobre la calidad del proceso de gestión del riesgo, esto por medio de sus revisiones y vinculándolos con la cultura, la estrategia, los planes de negocio y las políticas de la entidad.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>13-JUPEMA Las líneas de defensa. Se indica que la Auditoría Interna es la tercera línea de defensa; por ello, las consultas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se requiere una unidad o área especial dentro de la auditoría para atender este tema? • Al señalar por medio de sus revisiones, debe entenderse que son las establecidas en el Plan Anual de trabajo de la Auditoría Interna, las cuales se incluyen según el análisis de riesgos efectuado por dicha dependencia, o son revisiones específicas que asigne o determine el ente regulador con cierta periodicidad. 	<p>13-SE ACLARA</p> <p>De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo, cada entidad diseña su marco de gobierno corporativo; asimismo, el artículo 6 establece que el Órgano de Dirección es el responsable de aprobar la estructura organizacional de la entidad.</p> <p>Son las revisiones que la Auditoría Interna realice en el ejercicio de sus facultades.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>14-FBNCR Líneas de Defensa: Áreas o funciones organizacionales que contribuyen a la gestión y control de los riesgos de la entidad. Se reconocen tres "Líneas de Defensa": La primera línea de defensa será la responsable de la gestión diaria de los riesgos, enfocada en identificar, evaluar y reportar cada exposición (¿Es esto función del área de negocio? O de riesgos), en consideración del Apetito de Riesgo aprobado y sus políticas, procedimientos y controles. Generalmente se asocia a las líneas de negocio o a las actividades sustantivas de la entidad.</p>	<p>14-SE ACLARA Tal y como lo establece la definición, esta línea de defensa generalmente se asocia a las líneas de negocio o a las actividades sustantivas de la entidad, no al área de riesgos.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>Medidas de mitigación: Conjunto de acciones tomadas por las entidades reguladas para gestionar técnicamente los riesgos que surjan con motivo de la administración de los fondos, de forma que se minimicen las potenciales pérdidas derivadas de su materialización.</p>			<p>Medidas de mitigación: Conjunto de acciones tomadas por las entidades reguladas para gestionar técnicamente los riesgos que surjan con motivo de la administración de los fondos, de forma que se minimicen las potenciales pérdidas derivadas de su materialización.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>Miembro externo del Comité de Riesgos: Miembro independiente no vinculado por relación laboral o contractual, propiedad o gestión a la entidad, al grupo o conglomerado financiero, al grupo de interés económico, o las empresas que prestan servicios a la entidad regulada, o de parentesco, consanguinidad o afinidad con miembros del Órgano de Dirección, la Alta Gerencia, el Director de la unidad o función de gestión de riesgos y los integrantes del Comité de Inversiones de la entidad regulada.</p>	<p>15-JUPEMA El miembro externo del Comité de Riesgos: En relación con este punto, debe aclararse que, si la relación que vincula el miembro externo no puede ser por relación laboral, que es lo que ha prevalecido en los diferentes cuerpos normativos, pues la única forma de hacerlo será de manera contractual mediante un contrato de servicios profesionales, de ahí que la referencia de que no puede ser de manera contractual resulta errónea.</p>	<p>15-SE ACLARA</p> <p>Para que una persona o profesional pueda ser contratado como miembro externo es claro que debe mediar un contrato de servicios profesionales. A lo que se refiere la definición es a que el miembro externo no puede tener otra relación contractual con la entidad regulada.</p>	<p>Miembro externo del Comité de Riesgos: Miembro independiente no vinculado por relación laboral o contractual, propiedad o gestión a la entidad, al grupo o conglomerado financiero, al grupo de interés económico, o las empresas que prestan servicios a la entidad regulada, o de parentesco, consanguinidad o afinidad con miembros del Órgano de Dirección, la Alta Gerencia, el Director de la unidad o función de gestión de riesgos y los integrantes del Comité de Inversiones de la entidad regulada.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>Órgano de Control: Instancia interna constituida por ley, reglamento o por disposición del Órgano de Dirección, responsable de proporcionar una evaluación independiente y objetiva sobre el ámbito de su competencia, así como encargada de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias por parte de la entidad. Son Órganos de Control: la auditoría interna o equivalente, la unidad o función de cumplimiento y la oficialía de cumplimiento, entre otros.</p>	<p>16-BN VITAL No queda claro si deja abierta la posibilidad de que exista otra entidad órgano de control al señalar “entre otros”</p>	<p>16-NO PROCEDE</p> <p>La definición es congruente con la establecida en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF para los regulados de las cuatro superintendencias, mediante artículos 5 y 7 de las actas de las sesiones 1294-2016 y 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre del 2016, y publicado en el alcance 290 del diario oficial “La Gaceta”, del 07 de diciembre de 2016.</p> <p>De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo, cada entidad diseña su marco de gobierno corporativo; asimismo, el artículo 6 establece que el Órgano de Dirección es el responsable de aprobar la estructura organizacional de la entidad.</p>	<p>Órgano de Control: Instancia interna constituida por ley, reglamento o por disposición del Órgano de Dirección, responsable de proporcionar una evaluación independiente y objetiva sobre el ámbito de su competencia, así como encargada de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias por parte de la entidad. Son Órganos de Control: la auditoría interna o equivalente, la unidad o función de cumplimiento y la oficialía de cumplimiento, entre otros.</p>
<p>Órgano de Dirección: Máximo órgano colegiado de la entidad responsable de la organización. Corresponde a la Junta Directiva, Consejo de Administración u órgano equivalente.</p>			<p>Órgano de Dirección: Máximo órgano colegiado de la entidad responsable de la organización. Corresponde a la Junta Directiva, Consejo de Administración u órgano equivalente.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>Parte Interesada: Órgano interno o externo, o persona física o jurídica con un interés legítimo en el desempeño y actividades de la entidad, en su grupo o conglomerado financiero, en virtud de sus funciones o cargos, o por los intereses o relaciones económicas que mantiene con estos.</p>	<p>17-BN VITAL Debería precisar si la persona física también tiene carácter interno o externo, pues a la hora de mapearlas podría tener implicaciones desde el punto de vista de la gestión.</p>	<p>17-NO PROCEDE</p> <p>La definición es congruente con la establecida en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF para los regulados de las cuatro superintendencias, mediante artículos 5 y 7 de las actas de las sesiones 1294-2016 y 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre del 2016, y publicado en el alcance 290 del diario oficial “La Gaceta”, del 07 de diciembre de 2016.</p> <p>Lo que define a la parte interesada es el interés legítimo en el desempeño y actividades de la entidad.</p>	<p>Parte Interesada: Órgano interno o externo, o persona física o jurídica con un interés legítimo en el desempeño y actividades de la entidad, en su grupo o conglomerado financiero, en virtud de sus funciones o cargos, o por los intereses o relaciones económicas que mantiene con estos.</p>
	<p>18-FBNCR Parte Interesada: Órgano interno o externo, o persona física o jurídica con un interés legítimo en el desempeño y actividades de la entidad (Debería precisar si la persona física también tiene u carácter interno o externo, pues a la hora de mapearlas podría tener</p>	<p>18-NO PROCEDE</p> <p>La definición es congruente con la establecida en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF para los regulados de las cuatro superintendencias, mediante</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>implicaciones desde el punto de vista de la gestión), en su grupo o conglomerado financiero, en virtud de sus funciones o cargos, o por los intereses o relaciones económicas que mantiene con estos.</p>	<p>artículos 5 y 7 de las actas de las sesiones 1294-2016 y 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre del 2016, y publicado en el alcance 290 del diario oficial “La Gaceta”, del 07 de diciembre de 2016.</p> <p>Lo relevante que define a la parte interesada es el interés legítimo en el desempeño y actividades de la entidad.</p>	
<p>Perfil de Riesgo: Evaluación, en un momento en el tiempo, de la exposición al riesgo.</p> <p>Planes de acción: Consiste en un conjunto de medidas correctivas propuestas por la entidad regulada, con el fin de cumplir con los requerimientos comunicados por el supervisor. Estos planes de acción contienen los objetivos, actividades, responsables y fechas de finalización.</p>	<p>19-BCR OPC En nuestro criterio se debe ampliar la definición de perfil de riesgo en donde se especifique que vendría a ser la declaración de riesgo de cada fondo y que le permita diferenciarlo del apetito de riesgo.</p>	<p>19-NO PROCEDE</p> <p>La definición es congruente con la establecida en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF para los regulados de las cuatro superintendencias, mediante artículos 5 y 7 de las actas de las sesiones 1294-2016 y 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre del 2016, y publicado en el alcance 290 del diario oficial “La Gaceta”, del 07 de diciembre de 2016.</p>	<p>Perfil de Riesgo: Evaluación, en un momento en el tiempo, de la exposición al riesgo.</p> <p>Planes de acción: Consiste en un conjunto de medidas correctivas propuestas por la entidad regulada, con el fin de cumplir con los requerimientos comunicados por el supervisor. Estos planes de acción contienen los objetivos, actividades, responsables y fechas de finalización.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>Régimen de capitalización colectiva o de beneficio definido: Sistema de financiamiento que recibe aportes en un fondo de propiedad colectiva para destinarlos al pago de una pensión, cuya cuantía dependerá de los beneficios previamente definidos en el diseño del plan.</p> <p>Régimen de capitalización individual o contribución definida: Sistema de financiamiento que recibe aportes, previamente definidos, en las cuentas individuales, propiedad de cada afiliado, los cuales se invierten y se capitalizan para destinarlos al futuro pago de una pensión cuya cuantía dependerá del capital acumulado.</p>			<p>Régimen de capitalización colectiva o de beneficio definido: Sistema de financiamiento que recibe aportes en un fondo de propiedad colectiva para destinarlos al pago de una pensión, cuya cuantía dependerá de los beneficios previamente definidos en el diseño del plan.</p> <p>Régimen de capitalización individual o contribución definida: Sistema de financiamiento que recibe aportes, previamente definidos, en las cuentas individuales, propiedad de cada afiliado, los cuales se invierten y se capitalizan para destinarlos al futuro pago de una pensión cuya cuantía dependerá del capital acumulado.</p>
<p>Riesgo de crédito: El riesgo de que una contraparte no pueda cumplir sus obligaciones financieras al vencimiento o en cualquier momento en el futuro.</p>	<p>20-ACOP La definición de riesgo de crédito debe ampliarse para incluir los cambios en la calidad crediticia del emisor, o sea, el riesgo de crédito no está relacionado solo al riesgo de impago del emisor, sino también a cambios en la calificación de riesgo del mismo. Ahora bien, si únicamente se evalúa el riesgo de crédito en forma parcial debe indicarse en forma textual, para</p>	<p>20-NO PROCEDE</p> <p>La definición utilizada es de aceptación general en el contexto internacional (usada por Basilea). Además, es congruente con la utilizada en la normativa de CONASSIF.</p> <p>Los cambios en la calidad crediticia del emisor (calificación de riesgos) evidencian o representan un mayor o menor</p>	<p>Riesgo de crédito: El riesgo de que una contraparte no pueda cumplir sus obligaciones financieras al vencimiento o en cualquier momento en el futuro.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	no causar indefensión a las entidades administradas.	riesgo de impago por lo que son un indicativo del mayor o menor riesgo de crédito.	
<p>Riesgo de liquidez: Riesgo por la venta anticipada o forzosa de activos para hacer frente a las obligaciones, que conlleven descuentos inusuales, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente. Incluye también el riesgo de que los fondos administrados no dispongan de recursos líquidos suficientes para cumplir las obligaciones financieras cuándo y cómo se espera.</p>	<p>21-ACOP La definición de riesgo de liquidez debe ser ampliada o precisada para incluir situaciones, en las cuales no se pueden reinvertir los recursos en los plazos adecuados, o sea, la definición debería aplicar tanto para la venta como para la compra de activos.</p>	<p>21-NO PROCEDE</p> <p>Los riesgos de liquidez están relacionados con la posibilidad de que el fondo no cuente con recursos líquidos para atender sus obligaciones.</p> <p>La definición es congruente con la utilizada en la normativa de CONASSIF. Sin embargo, se ajusta la definición para mayor claridad.</p>	<p><u>Riesgo de liquidez: Riesgo de que los fondos administrados no dispongan de recursos líquidos suficientes para cumplir las obligaciones financieras cuándo y cómo se espera. Incluye el riesgo</u>Riesgo de liquidez: Riesgo por la venta anticipada o forzosa de activos para hacer frente a las obligaciones, que conlleven descuentos inusuales, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente. Incluye también el riesgo de que los fondos administrados no dispongan de recursos líquidos suficientes para cumplir las obligaciones financieras cuándo y cómo se espera.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>Riesgo de mercado: Riesgo por variaciones en los precios de mercado, tales como: tasa de interés, tipo de cambio, precio de las acciones u otros.</p>			<p>Riesgo de mercado: Riesgo por variaciones en los precios de mercado, tales como: tasa de interés, tipo de cambio, precio de las acciones u otros.</p>
<p>Riesgo de valuación de obligaciones: Riesgo de que los métodos y supuestos usados para estimar el valor de los activos y obligaciones del plan resulten en valores que difieran de la experiencia. Este riesgo puede incrementarse por un diseño complejo del beneficio o por supuestos inadecuados.</p>	<p>22-JUPEMA El riesgo de valuación de obligaciones establece que: es el “riesgo que los métodos y supuestos usados para estimar el valor de los activos y obligaciones del plan resulten en valores que difieren de la experiencia. Este riesgo puede incrementarse por un diseño complejo del beneficio o por supuestos inadecuados” (el subrayado es propio). La consulta es: ¿en el caso de la experiencia, se toma del comportamiento histórico del indicador o qué criterios utilizan como referencia para experiencia? Y ¿cuál es el criterio técnico para indicar que los supuestos son inadecuados;</p>	<p>22-SE ACLARA</p> <p>Se puede tomar el comportamiento histórico de los indicadores como elemento a considerar; sin embargo, se debe realizar un análisis prospectivo de los indicadores o supuestos a utilizar, a fin de dar razonabilidad a los métodos y supuestos empleados en las estimaciones y proyecciones de las variables.</p> <p>Supuestos adecuados significa que son congruentes con la realidad del fondo, su contexto actual y proyección.</p>	<p>Riesgo de valuación de obligaciones: Riesgo de que los métodos y supuestos usados para estimar el valor de los activos y obligaciones del plan resulten en valores que difieran de la experiencia. Este riesgo puede incrementarse por un diseño complejo del beneficio o por supuestos inadecuados.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>dado que en caso contrario se tendrían criterios subjetivos?</p>		
<p>Riesgo estratégico: Riesgo que proviene de la dificultad o incapacidad de la entidad regulada para definir e implementar las políticas o estrategias para la entidad y los fondos administrados, tomar decisiones, asignar recursos o adaptarse a cambios en el entorno. Riesgo Inherente: Es aquél riesgo intrínseco de un producto, actividad, proceso o sistema, entre otros, al que se enfrenta una entidad en ausencia de acciones o controles tendientes a modificar su probabilidad o impacto.</p>			<p>Riesgo estratégico: Riesgo que proviene de la dificultad o incapacidad de la entidad regulada para definir e implementar las políticas o estrategias para la entidad y los fondos administrados, tomar decisiones, asignar recursos o adaptarse a cambios en el entorno. Riesgo Inherente: Es aquél riesgo intrínseco de un producto, actividad, proceso o sistema, entre otros, al que se enfrenta una entidad en ausencia de acciones o controles tendientes a modificar su probabilidad o impacto.</p>
<p>Riesgo legal: Riesgo por el incumplimiento de las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables, contratos, de las mejores prácticas o estándares, de resoluciones administrativas y</p>	<p>23-ACOP En relación con el Riesgo legal, no es posible incluir dentro de esta categoría de riesgos el incumplimiento de las mejores prácticas o estándares, pues salvo que estén expresamente</p>	<p>23-PROCEDE Se adopta la definición de la SUGEF 18-16 para que sea congruente con la normativa del CONASSIF.</p>	<p>Riesgo legal: Riesgo <u>debido a la inobservancia o aplicación incorrecta o inoportuna</u> por <u>el incumplimiento</u> de las disposiciones legales <u>o</u> normativas, <u>instrucciones emanadas</u> y</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>judiciales desfavorables, así como la aplicación de sanciones en relación con las operaciones que lleven a cabo las entidades reguladas.</p>	<p>señalados por medio de guías, es absolutamente subjetivo e indeterminado lo que podría considerarse mejores prácticas o estándares.</p> <p>24-BN VITAL Estas definiciones deben estar alineadas con las SUGEF 18-16?</p>	<p>24-PROCEDE</p> <p>Se adopta la definición de la SUGEF 18-16 para que sea congruente con la normativa del CONASSIF.</p>	<p>administrativas aplicables, contratos, de los organismos de control o como consecuentes las mejores prácticas o estándares, de resoluciones <u>judiciales, extrajudiciales o administrativas adversas, o</u> judiciales desfavorables, así como la aplicación de la falta de claridad o redacción deficientes <u>sanciones en los textos contractuales</u> relación con las operaciones que pueden afectar la formalización o ejecución de actos, contratos o transacciones.</p> <p>lleven a cabo las entidades reguladas.</p>
<p>Riesgo operativo: Riesgo por fallas o deficiencias en los sistemas de información, controles internos, procesos internos, errores humanos, fraudes, fallos de gestión o alteraciones provocadas por acontecimientos externos. Incluye el riesgo de tecnologías de información, el cual consiste en riesgo por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas en los sistemas físicos e informáticos, aplicaciones de cómputo, redes y cualquier otro canal de distribución necesarios para la ejecución de procesos operativos por parte de las entidades reguladas.</p>	<p>25-BN VITAL Estas definiciones deben estar alineadas con las SUGEF 18-16?</p> <p>26-FBNCR Riesgo operativo: Riesgo por fallas o deficiencias en los sistemas de información, controles internos, procesos internos, errores humanos, fraudes, fallos de gestión o alteraciones provocadas por acontecimientos externos.</p>	<p>25-NO PROCEDE</p> <p>Es congruente con la utilizada en la normativa de CONASSIF. Adicionalmente, esta definición es más comprehensiva.</p> <p>26-NO PROCEDE</p> <p>Es congruente con la utilizada en la normativa de CONASSIF. Adicionalmente, esta definición es más comprehensiva.</p>	<p>Riesgo operativo: Riesgo por fallas o deficiencias en los sistemas de información, controles internos, procesos internos, errores humanos, fraudes, fallos de gestión o alteraciones provocadas por acontecimientos externos. Incluye el riesgo de tecnologías de información, el cual consiste en riesgo por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas en los sistemas físicos e informáticos, aplicaciones de cómputo, redes y cualquier otro canal de distribución necesarios para la ejecución de procesos operativos por parte de las entidades reguladas.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>Incluye el riesgo de tecnologías de información, el cual consiste en riesgo por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas en los sistemas físicos e informáticos, aplicaciones de cómputo, redes y cualquier otro canal de distribución necesarios para la ejecución de procesos operativos por parte de las entidades reguladas. (Esto deben alinearlos con las definiciones de SUGEF 18-16).</p>		
<p>Riesgo residual: es el riesgo remanente después de que se han tomado medidas de gestión del riesgo. El riesgo residual es una función del nivel de riesgo inherente, atenuado por la calidad de la gestión del riesgo.</p>	<p>27-BN VITAL Se indica que el riesgo residual es una "función del nivel de riesgos inherente". No está claro a qué se refiere con "función del riesgo inherente"; siendo que la definición del riesgo residual más conocida es: "El riesgo residual es aquél que permanece después de que la dirección desarrolle sus respuestas a los riesgos. El riesgo residual refleja el riesgo remanente una vez se han implantado de manera eficaz las acciones planificadas por la dirección para mitigar el riesgo inherente".</p>	<p>27-PROCEDE Se ajusta la redacción.</p>	<p>Riesgo residual: es el riesgo remanente después de que se han tomado medidas de gestión del riesgo. El riesgo residual es <u>el riesgo remanente, una vez efectuada la mitigación de los riesgos inherentes</u> función del nivel de riesgo inherente, atenuado por <u>la calidad de la gestión operativa y las funciones de control y supervisión del riesgo.</u></p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	El término función se refiere a una actividad.		
	28-ACOP Falta incluir dentro de las definiciones el riesgo de solvencia o el riesgo de financiamiento , el cual es el principal riesgo financiero en el caso de los fondos de beneficio definido, tal y como lo establece el Módulo 2 de la Guía Práctica para la Supervisión de Pensiones Basada en Riesgos de la IOPS.	28-NO PROCEDE Los conceptos están contenidos en el Reglamento Actuarial aprobado por el CONASSIF.	
	29-ACOP Falta incluir dentro de las definiciones el concepto de persona prudente o asimilarlo al concepto de buen padre de familia, que se regula en el artículo 645 del Código de Comercio.	29-PROCEDE Para evitar confusiones se elimina el término en el artículo 6 inciso a-), ya que el contenido del artículo es claro.	
	30-ACOP No se considera la definición de solvencia dentro de las definiciones, por lo que falta incluir dicha definición de solvencia de un fondo de pensiones.	30-NO PROCEDE Los conceptos están contenidos en el Reglamento Actuarial aprobado por el CONASSIF.	
	31-ACOP El artículo 25 contiene la definición sobre riesgo residual la cual debería ser trasladada al presente artículo 3, para que haya más sistematicidad en la norma.	31-PROCEDE Se ajusta la redacción.	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	32-ACOP Falta definir el riesgo de valuación de obligaciones.	32-NO PROCEDE El riesgo de valuación de obligaciones sí está definido.	
	33-BN VITAL Falta la definición del riesgo de valuación de obligaciones y no se incluye la de Solvencia o financiamiento.	33-NO PROCEDE El riesgo de valuación de obligaciones sí está definido. La definición de solvencia está considerada en el Reglamento Actuarial aprobado por el CONASSIF.	
SUPEN: Superintendencia de Pensiones.			SUPEN: Superintendencia de Pensiones.
Artículo 4. Proporcionalidad			Artículo 4. Proporcionalidad
El modelo de gestión de riesgos de los fondos administrados por la entidad regulada, así como la supervisión ejercida y la evaluación de los riesgos por parte de la SUPEN, deben tener en consideración las características propias de la entidad y los fondos administrados, su complejidad, naturaleza, tamaño de las operaciones, perfil de riesgos, las leyes que le resultan aplicables y las consecuencias de la eventual materialización de los riesgos que enfrentan.	34-BNVITAL ¿Cómo harían esta diferenciación? Ya que nunca lo han considerado. 35-FICE Para este artículo 4. "Proporcionalidad" se propone la siguiente redacción: "Corresponderá a las entidades reguladas realizar la justificación razonada ante el Supervisor del porque aplica la proporcionalidad diferente a lo establecido en este reglamento, y de igual forma al ente Supervisor la razones para aceptarlas o rechazarlas"	34-SE ACLARA Se hará aplicando los criterios establecidos en el artículo. 35-NO PROCEDE Los criterios para aplicar el principio de proporcionalidad son responsabilidad tanto del supervisor como del supervisor y el artículo lo presenta de esta forma.	El modelo de gestión de riesgos de los fondos administrados por la entidad regulada, así como la supervisión ejercida y la evaluación de los riesgos por parte de la SUPEN, deben tener en consideración las características propias de la entidad y los fondos administrados, su complejidad, naturaleza, tamaño de las operaciones, perfil de riesgos, las leyes que le resultan aplicables y las consecuencias de la eventual materialización de los riesgos que enfrentan.

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>36-FBNCR El modelo de gestión de riesgos de los fondos administrados por la entidad regulada, así como la supervisión ejercida y la evaluación de los riesgos por parte de la SUPEN, deben tener en consideración las características propias de la entidad y los fondos administrados, su complejidad, naturaleza, tamaño de las operaciones, perfil de riesgos, las leyes que le resultan aplicables y las consecuencias de la eventual materialización de los riesgos que enfrentan. (Esto está muy bien porque acerca a la SBR, pero debe ser más claro en la norma que el regulador establece qué y el regulado el cómo.)</p>	<p>36-SE ACLARA</p> <p>Los criterios para aplicar el principio de proporcionalidad son responsabilidad tanto del supervisado como del supervisor y el artículo lo presenta de esta forma.</p>	
<p>CAPÍTULO II. RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN DEL RIESGO</p>			<p>CAPÍTULO II. RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN DEL RIESGO</p>
<p>Artículo 5. Responsabilidad de la entidad regulada</p>			<p>Artículo 5. Responsabilidad de la entidad regulada</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>Cada entidad regulada debe conocer los riesgos a que se exponen los fondos administrados y gestionarlos adecuadamente en el mejor interés de los afiliados y pensionados. En este sentido, las entidades reguladas deben implementar mecanismos sólidos de gestión de riesgos que les permitan optimizar el control de sus operaciones y minimizar los riesgos y sus impactos, de tal manera que se haga una sana administración de los recursos de los fondos, procurando un equilibrio entre seguridad, rentabilidad y liquidez, que permita la entrega eficiente y oportuna de los beneficios a los afiliados y pensionados.</p> <p>En el proceso de gestión de riesgos, las entidades reguladas deben identificar y evaluar los riesgos relevantes que enfrentan los fondos administrados en sus principales procesos, así como las debilidades de sus sistemas de control interno y supervisión, para promover su corrección y mejora continua.</p> <p>Además, las entidades reguladas deben contar con personal suficiente y capacitado para llevar a cabo las actividades sustantivas y garantizarse que dichos colaboradores,</p>	<p>37-Popular Observación: Debe aclararse lo relacionado a "personal subcontratado", a qué tipo de contratación se refiere, pues lo que se puede interpretar es cuando se subcontrata los servicios a la casa matriz para la Gestión de Riesgos u otro tipo de servicio, o también puede interpretarse como la subcontratación de un tercero para que brinde una serie de servicios a la entidad. También se deriva que este tipo de contrataciones serán permitidas, para la gestión de riesgos, o gestión de portafolios u otras.</p> <p>38-BCR OPC Ampliar sobre la verificación en el caso de servicios subcontratados.</p>	<p>37-SE ACLARA</p> <p>El artículo no hace excepciones para el tipo de subcontratación, por lo cual aplica a todo el personal subcontratado.</p> <p>38-NO PROCEDE</p> <p>No está claro cuál es la observación con respecto a ampliar sobre la verificación.</p>	<p>Cada entidad regulada debe conocer los riesgos a que se exponen los fondos administrados y gestionarlos adecuadamente en el mejor interés de los afiliados y pensionados. En este sentido, las entidades reguladas deben implementar mecanismos sólidos de gestión de riesgos que les permitan optimizar el control de sus operaciones y minimizar los riesgos y sus impactos, de tal manera que se haga una sana administración de los recursos de los fondos, procurando un equilibrio entre seguridad, rentabilidad y liquidez, que permita la entrega eficiente y oportuna de los beneficios a los afiliados y pensionados.</p> <p>En el proceso de gestión de riesgos, las entidades reguladas deben identificar y evaluar los riesgos relevantes que enfrentan los fondos administrados en sus principales procesos, así como las debilidades de sus sistemas de control interno y supervisión, para promover su corrección y mejora continua.</p> <p>Además, las entidades reguladas deben contar con personal suficiente y capacitado para llevar a cabo las actividades sustantivas y garantizarse que dichos colaboradores, incluyendo</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>incluyendo el personal subcontratado, conocen y entienden los riesgos propios de sus funciones y la forma de mitigarlos.</p>			<p>el personal subcontratado, conocen y entienden los riesgos propios de sus funciones y la forma de mitigarlos.</p>
<p>Artículo 6. Responsabilidades del Órgano de Dirección El Órgano de Dirección es responsable de la gestión de riesgos de los fondos administrados. En este rol le corresponde, entre otros:</p>	<p>39-BNVITAL Sería importante que en este artículo se resumiera las responsabilidades que realmente competen a los fondos administrados, ya que en algunos casos se repite lo que ya está establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo. Deberían estar alineados, da la impresión que la SUPEN establece su propio marco de revisión diferenciado.</p> <p>40-FICE En general, se está involucrando a un Órgano de</p>	<p>39-SE ACLARA</p> <p>El artículo es congruente con lo establecido en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF para los regulados de las cuatro superintendencias, mediante artículos 5 y 7 de las actas de las sesiones 1294-2016 y 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre del 2016, y publicado en el alcance 290 del diario oficial “La Gaceta”, del 07 de diciembre de 2016.</p> <p>40-PROCEDE</p>	<p>Artículo 6. Responsabilidades del Órgano de Dirección El Órgano de Dirección es responsable de <u>aprobar y mantener una estrategia de</u> la gestión de riesgos de los fondos administrados. En este rol le corresponde, entre otros:</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>dirección en materia detallada y operativa, lo que contradice la esencia de un órgano de esta naturaleza. Es una confusión de funciones que no es conveniente.</p>	<p>El artículo es congruente con lo establecido en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF para los regulados de las cuatro superintendencias, mediante artículos 5 y 7 de las actas de las sesiones 1294-2016 y 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre del 2016, y publicado en el alcance 290 del diario oficial "La Gaceta", del 07 de diciembre de 2016. Sin embargo, se ajusta la redacción del artículo para mayor consistencia con el artículo 12 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo.</p>	
<p>a) Actuar de buena fe según el principio de persona prudente, en busca de los mejores intereses de los afiliados y pensionados; es decir, tiene una responsabilidad fiduciaria con los afiliados y pensionados de los fondos administrados. Además, sus decisiones no deben estar afectadas por conflictos de intereses.</p>	<p>41-FICE No se acepta el término responsabilidad fiduciaria, pues debe ser materia de reserva de ley.</p>	<p>41-NO PROCEDE</p> <p>En el contexto del reglamento, la responsabilidad fiduciaria significa que los afiliados y los pensionados depositaron su confianza en el gestor y por eso este les debe una actuación con la mayor diligencia y prudencia posible. El diccionario de la Real Academia Española, incluye la acepción "Dicho de un negocio o</p>	<p>a) Actuar de buena fe según el principio de persona prudente, en busca de los mejores intereses de los afiliados y pensionados; es decir, tiene una responsabilidad fiduciaria con los afiliados y pensionados de los fondos administrados. Además, sus decisiones no deben estar afectadas por conflictos de intereses.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
		de un contrato: Basado principalmente en la confianza entre las partes”.	
<p>b) Aprobar y revisar periódicamente la planificación estratégica, incluida la de tecnologías de información. La planificación estratégica incluye metas, objetivos, identificación de los procesos sustantivos, de los riesgos relevantes que podrían afectar la consecución de los objetivos de la entidad y de los fondos administrados.</p>			<p>b) Aprobar y revisar periódicamente la planificación estratégica, incluida la de tecnologías de información. La planificación estratégica incluye metas, objetivos, identificación de los procesos sustantivos, de los riesgos relevantes que podrían afectar la consecución de los objetivos de la entidad y de los fondos administrados.</p>
<p>c) Aprobar y evaluar periódicamente la planificación estratégica de las inversiones De acuerdo con las características de cada fondo administrado, la planificación debe incluir la declaración de apetito de riesgo para los riesgos a los que están expuestas las inversiones, los objetivos de rentabilidad para los fondos administrados y la asignación estratégica de activos.</p>	<p>42-ACOP En el ítem d) del artículo 6, se establece como responsabilidades del Órgano de Dirección: <i>“Aprobar y evaluar periódicamente la planificación estratégica de las inversiones De acuerdo con las características de cada fondo administrado, la planificación debe incluir la declaración de apetito de riesgo para los riesgos a los que están expuestas las inversiones, los objetivos de rentabilidad para los fondos administrados y la asignación estratégica de activos.” (El subrayado no es del original).</i></p>	<p>42-SE ACLARA Es un término de uso común en la jerga financiera, específicamente en la teoría de administración del portafolio de inversiones.</p>	<p>c) Aprobar y evaluar periódicamente la planificación estratégica de las inversiones De acuerdo con las características de cada fondo administrado, la planificación debe incluir la declaración de apetito de riesgo para los riesgos a los que están expuestas las inversiones, los objetivos de rentabilidad para los fondos administrados y la asignación estratégica de activos.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>Debe aclararse qué significado tiene la frase “y asignación estratégica de activos”, pues en el contexto que se utiliza, es incierto el término y crea inseguridad para los supervisados.</p>		
<p>d) Aprobar, revisar y ajustar periódicamente, si corresponde, las políticas de inversión de los recursos pertenecientes a los fondos administrados.</p>	<p>43-BN VITAL En el inciso d) <i>“Aprobar y evaluar periódicamente la planificación estratégica de las inversiones De acuerdo con las características de cada fondo administrado, la planificación debe incluir la declaración de apetito de riesgo para los riesgos a los que están expuestas las inversiones, los objetivos de rentabilidad para los fondos administrados y la asignación estratégica de activos.”</i> No queda claro el término el término la asignación estratégica de activos.</p>	<p>43-SE ACLARA Es un término de uso común en la jerga financiera, específicamente en la teoría de administración del portafolio de inversiones.</p>	<p>d) Aprobar, revisar y ajustar periódicamente, si corresponde, las políticas de inversión de los recursos pertenecientes a los fondos administrados.</p>
<p>e) Velar, con el apoyo de los comités técnicos, porque la gestión de las inversiones se realice de una manera prudente para alcanzar los objetivos planteados, con base en</p>			<p>e) Velar, con el apoyo de los comités técnicos, porque la gestión de las inversiones se realice de una manera prudente para alcanzar los objetivos planteados, con base en</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>criterios técnicos, transparencia y estándares éticos.</p>			<p>criterios técnicos, transparencia y estándares éticos.</p>
<p>f) Vigilar, para el caso de los fondos de beneficio definido, la solvencia del fondo e informar a los afiliados, pensionados y otras partes interesadas acerca de ello y de las acciones que se están tomando para conseguir o mantener el nivel de solvencia adecuado y los riesgos que se están asumiendo para ello.</p>	<p>44-FICE En materia de solvencia hay ambigüedad y superficialidad en los conceptos, necesariamente el tema debe ser aclarado en detalle.</p>	<p>44-NO PROCEDE</p> <p>El tema de solvencia está ampliamente desarrollado en el Reglamento Actuarial aprobado por el CONASSIF.</p>	<p>f) Vigilar, para el caso de los fondos de beneficio definido, la solvencia del fondo e informar a los afiliados, pensionados y otras partes interesadas acerca de ello y de las acciones que se están tomando para conseguir o mantener el nivel de solvencia adecuado y los riesgos que se están asumiendo para ello.</p>
<p>g) Aprobar la estructura organizacional y funcional de la entidad regulada y proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.</p>	<p>45-FBNCR g) Aprobar cuando le corresponda, la estructura organizacional y funcional de la entidad regulada y proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades. Esta responsabilidad para ciertos obligados no recae en el Órgano de Dirección.</p>	<p>45-NO PROCEDE</p> <p>El artículo es congruente con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF. Además, en este caso como en cualquier otro, aplica el principio de proporcionalidad del artículo 4.</p>	<p>g) Aprobar la estructura organizacional y funcional de la entidad regulada y proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.</p>
<p>h) Asegurar que la organización cumple con la legislación y regulación aplicable, con las políticas, códigos y otras disposiciones internas aprobados por esta, así como con los planes de acción presentados a la SUPEN y a los Órganos de Control o al mismo Órgano de Dirección.</p>			<p>h) Asegurar que la organización cumple con la legislación y regulación aplicable, con las políticas, códigos y otras disposiciones internas aprobados por esta, así como con los planes de acción presentados a la SUPEN y a los Órganos de Control o al mismo Órgano de Dirección.</p>
<p>i) Aprobar el marco de gestión de riesgos.</p>			<p>i) Aprobar el marco de gestión de riesgos.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>j) Aprobar y mantener una estrategia de gestión de riesgo y políticas asociadas, cerciorándose de su difusión e implementación por las restantes áreas de la organización. Además, debe velar por el desarrollo de una Cultura de Riesgo, la formulación de la Declaración de Apetito de Riesgo y la definición de las responsabilidades sobre la gestión y control de riesgos.</p>			<p>j) Aprobar y mantener una estrategia de gestión de riesgo y políticas asociadas, cerciorándose de su difusión e implementación por las restantes áreas de la organización. Además, debe velar por el desarrollo de una Cultura de Riesgo, la formulación de la Declaración de Apetito de Riesgo y la definición de las responsabilidades sobre la gestión y control de riesgos.</p>
<p>k) Aprobar y dar seguimiento, junto con la Alta Gerencia y, cuando corresponda, con el gerente o director de riesgos o equivalente, el Apetito de Riesgo de la entidad.</p>	<p>46-Popular Observación: Debe aclararse lo relacionado a la declaración del apetito de riesgo pues tomando este inciso parece que la declaración del apetito de riesgo debe ser sobre la entidad, por lo cual parece que se concentra sobre los recursos propios de la entidad, no obstante, esto no estaría definiendo el apetito al riesgo del fondo administra, los cuales podrían ser muy diferentes a lo establecido para la entidad, dado sus objetivos de rentabilidad y riesgo de cada uno. Por lo tanto, es importante ampliar este aspecto señalado en dicho artículo.</p>	<p>46-PROCEDE</p> <p>Se ajusta la redacción.</p>	<p>k) Aprobar y dar seguimiento, junto con la Alta Gerencia y, cuando corresponda, con el gerente o director de riesgos o equivalente, el Apetito de Riesgo de la entidad <u>en relación con los fondos administrados.</u></p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
l) Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Declaración de Apetito de Riesgo. Esta incluye, entre otros:			l) Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Declaración de Apetito de Riesgo. Esta incluye, entre otros:
i. Consideraciones cuantitativas y cualitativas.			i. Consideraciones cuantitativas y cualitativas.
ii. El nivel y tipos de riesgo que la entidad está dispuesta a asumir con el fin de desarrollar sus actividades o negocios dentro de su Capacidad de Riesgo individual y agregada.			ii. El nivel y tipos de riesgo que la entidad está dispuesta a asumir con el fin de desarrollar sus actividades o negocios dentro de su Capacidad de Riesgo individual y agregada.
iii. Límites y consideraciones comerciales u operacionales, de conformidad con la estrategia de negocio o actividades sustantivas.			iii. Límites y consideraciones comerciales u operacionales, de conformidad con la estrategia de negocio o actividades sustantivas.
El Apetito de Riesgo debe comunicarse a toda la entidad para que sea vinculado a la toma de decisiones operativas diarias.			El Apetito de Riesgo debe comunicarse a toda la entidad para que sea vinculado a la toma de decisiones operativas diarias.
m) Aprobar y supervisar la implementación de procesos de autoevaluación de riesgos de la entidad, las políticas de cumplimiento y el sistema de control interno.	47-BCR OPC Sobre este particular, es necesario aclarar si se refiere al <i>backtesting</i> o son otros procesos.	47-SE ACLARA El artículo es congruente con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF. La autoevaluación puede incluir <i>backtesting</i> u otros procesos que la entidad considere pertinentes.	m) Aprobar y supervisar la implementación de procesos de autoevaluación de riesgos de la entidad, las políticas de cumplimiento y el sistema de control interno.

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>48-FBNCR m) Aprobar y supervisar la implementación de procesos de autoevaluación de riesgos de la entidad (esto de las autoevaluaciones me parece que no debe recaer en el Órgano sino en la gerencia), las políticas de cumplimiento y el sistema de control interno.</p>	<p>48-NO PROCEDE El artículo es congruente con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF.</p>	
<p>n) Aprobar planes de contingencia y de continuidad del negocio, incluyendo tecnologías de información, que aseguran su capacidad operativa y que reducen o limitan las pérdidas en caso de una interrupción de sus operaciones.</p>			<p>n) Aprobar planes de contingencia y de continuidad del negocio, incluyendo tecnologías de información, que aseguran su capacidad operativa y que reducen o limitan las pérdidas en caso de una interrupción de sus operaciones.</p>
<p>o) Establecer los mecanismos de aprobación requeridos para las desviaciones de la estrategia de gestión de riesgos o de los riesgos tomados en exceso respecto del Apetito de Riesgo declarado.</p>			<p>o) Establecer los mecanismos de aprobación requeridos para las desviaciones de la estrategia de gestión de riesgos o de los riesgos tomados en exceso respecto del Apetito de Riesgo declarado.</p>
<p>p) Definir y comunicar las responsabilidades en torno a la gestión y control de los riesgos. Esta responsabilidad implica la identificación de las Líneas de Defensa, así como la formulación de políticas y controles apropiados y</p>			<p>p) Definir y comunicar las responsabilidades en torno a la gestión y control de los riesgos. Esta responsabilidad implica la identificación de las Líneas de Defensa, así como la formulación de políticas y controles apropiados y</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
alineados a la Declaración de Apetito de Riesgo.			alineados a la Declaración de Apetito de Riesgo.
q) Aprobar la designación o el cese del director de riesgos o equivalente.	<p>49-BN VITAL En el inciso q) <i>“Aprobar la designación o el cese del director de riesgos o equivalente”</i> No queda claro por qué se hace esa aclaración, cuando el Reglamento de Gobierno señala claramente <i>“Aprobar la selección y remoción de los funcionarios de la Alta Gerencia, y de los responsables de los Órganos de Control; asimismo, debe realizar una evaluación periódica de su desempeño”</i>.</p> <p>50-FICE Para el punto q), aclarar qué aplica según las disposiciones en materia de Recursos Humanos de cada entidad regulada.</p> <p>51-JUPEMA En el artículo 6: Responsabilidades del Órgano de Dirección, en el inciso q) indica que: “aprobar la designación o cese del director de riesgos o</p>	<p>49-NO PROCEDE.</p> <p>El artículo es congruente con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF.</p> <p>50-NO PROCEDE.</p> <p>El artículo es congruente con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF.</p> <p>51-NO PROCEDE.</p> <p>El artículo es congruente con el Reglamento sobre Gobierno</p>	q) Aprobar la designación o el cese del director de riesgos o equivalente.

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>equivalente”; sin embargo, en el caso de la Jupema esto no aplica; dado que, de acuerdo con el artículo 113 de la ley 7531 y sus reformas, se establece que: “La Institución contará con los departamentos que su Junta Directiva considere necesarios para el buen funcionamiento. La Auditoría Interna dependerá únicamente de la Junta Directiva y los otros departamentos, de la Dirección Ejecutiva. (Así reformado por el artículo 1° de la Ley No. 7946 de 18 de noviembre de 1999).”</p> <p>Por consiguiente, la designación o cese de funciones del encargado de la Unidad de Riesgos depende del Director Ejecutivo. Sin embargo, por normativa interna, el Director Ejecutivo debe comunicar su decisión a la Junta Directiva.</p> <p>52-FBNCR Aprobar la designación o el cese del director de riesgos o equivalente. (No aplica en nuestro caso.)</p>	<p>Corporativo aprobado por el CONASSIF.</p> <p>52-NO PROCEDE.</p> <p>El artículo es congruente con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>53-FBNCR q) Aprobar la designación o el cese del director de riesgos o equivalente. Conveniencia o no de que sea el Órgano de Dirección quien designe al director de riesgos. No aplica en nuestro caso.</p>	<p>53-NO PROCEDE</p> <p>El artículo es congruente con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF.</p>	
Artículo 7. Responsabilidades de la Alta Gerencia			Artículo 7. Responsabilidades de la Alta Gerencia
Entre otras funciones, corresponde a la Alta Gerencia:	<p>54-FICE En términos generales y en el entendido del desarrollo de muchas de las responsabilidades aquí planteadas, para el caso del RPC-ICE se solicita la respectiva aclaración del proceder o papel que a futuro desempeñará la Unidad de Administración de Riesgos (UAIR), entidad encargada hoy día de muchas de estas funciones.</p>	<p>54-SE ACLARA</p> <p>El artículo es congruente con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF.</p> <p>En cuanto a las funciones, estas se establecen en el artículo 12 de este reglamento. Cabe aclarar que para los efectos del Reglamento sobre Gobierno Corporativo y de este reglamento, la Unidad o Función de Riesgos sustituye a la Unidad de Administración Integral de Riesgos.</p>	Entre otras funciones, corresponde a la Alta Gerencia:
a) Gestionar las actividades de la entidad regulada de forma coherente con el Apetito de Riesgo y las políticas			a) Gestionar las actividades de la entidad regulada de forma coherente con el Apetito de Riesgo y las políticas

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
aprobadas por el Órgano de Dirección con respecto a la gestión de riesgos de los fondos administrados.			aprobadas por el Órgano de Dirección con respecto a la gestión de riesgos de los fondos administrados.
b) Implementar la gestión integral de los riesgos a que están expuestos los fondos administrados por la entidad regulada.			b) Implementar la gestión integral de los riesgos a que están expuestos los fondos administrados por la entidad regulada.
c) Proporcionar, al Órgano de Dirección, la información necesaria para llevar a cabo sus funciones y cumplir sus responsabilidades. Dentro de esta información se encuentran las desviaciones en la estrategia de gestión de riesgos y en el Apetito de Riesgo declarado.			c) Proporcionar, al Órgano de Dirección, la información necesaria para llevar a cabo sus funciones y cumplir sus responsabilidades. Dentro de esta información se encuentran las desviaciones en la estrategia de gestión de riesgos y en el Apetito de Riesgo declarado.
d) Establecer los controles necesarios para que las decisiones de inversión se tomen y se ejecuten en el marco de la declaración del apetito de riesgo y de las políticas de inversión aprobadas. Igualmente debe establecer los controles necesarios para que se lleve a cabo una gestión adecuada de los riesgos a los que están expuestas las inversiones.	55-BCR OPC Esta función resulta ser operativa por lo que corresponde a la unidad de riesgos o al comité de riesgos.	55-PROCEDE Por ser una función operativa, le corresponde a la Alta Gerencia establecer los controles correspondientes. Sin embargo, se cambia el verbo de establecer por aprobar para evitar confusiones.	d) Establecer <u>Aprobar</u> los controles necesarios para que las decisiones de inversión se tomen y se ejecuten en el marco de la declaración del apetito de riesgo y de las políticas de inversión aprobadas. Igualmente debe establecer los controles necesarios para que se lleve a cabo una gestión adecuada de los riesgos a los que están expuestas las inversiones.

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>e) Identificar, gestionar, controlar y dar seguimiento a los factores de riesgo operativo que pudieran obstaculizar o impedir el logro de los objetivos de la organización.</p> <p>Los factores de riesgo incluyen, entre otros: fraude, relaciones laborales o contractuales, errores del recurso humano, estructura organizacional, cambios en la industria, la regulación, tecnología de la información, avances tecnológicos, fallos y errores en los sistemas de información y de contabilidad y, eventos externos.</p>			<p>e) Identificar, gestionar, controlar y dar seguimiento a los factores de riesgo operativo que pudieran obstaculizar o impedir el logro de los objetivos de la organización.</p> <p>Los factores de riesgo incluyen, entre otros: fraude, relaciones laborales o contractuales, errores del recurso humano, estructura organizacional, cambios en la industria, la regulación, tecnología de la información, avances tecnológicos, fallos y errores en los sistemas de información y de contabilidad y, eventos externos.</p>
<p>f) Desarrollar las políticas, procesos y procedimientos destinados a la gestión de riesgos para todos los productos, actividades, procesos y sistemas relevantes de la entidad regulada.</p>			<p>f) Desarrollar las políticas, procesos y procedimientos destinados a la gestión de riesgos para todos los productos, actividades, procesos y sistemas relevantes de la entidad regulada.</p>
<p>g) Establecer y aplicar procedimientos para prevenir, identificar e informar oportunamente al Órgano de Dirección, sobre irregularidades en la generación de la información financiera o actividades fraudulentas relacionadas.</p>			<p>g) Establecer y aplicar procedimientos para prevenir, identificar e informar oportunamente al Órgano de Dirección, sobre irregularidades en la generación de la información financiera o actividades fraudulentas relacionadas.</p>
<p>h) Velar porque se disponga de un patrimonio suficiente para cubrir</p>	<p>56-JUPEMA En el inciso h) enuncia que: “velar porque se disponga de un patrimonio</p>	<p>56-NO PROCEDE</p>	<p>h) Velar porque se disponga de un patrimonio suficiente para cubrir</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
eventuales pérdidas derivadas de su giro de negocio o de otras fuentes.	suficiente para cubrir eventuales pérdidas derivadas del giro del negocio y otras fuentes”; ¿cómo aplica este tema a un régimen de beneficio definido?	En este caso, como en cualquier otro, aplica el principio de proporcionalidad del artículo 4.	eventuales pérdidas derivadas de su giro de negocio o de otras fuentes.
i) Establecer planes de contingencia y de continuidad de las actividades significativas, que aseguren su capacidad operativa y limiten las pérdidas en caso de una interrupción de sus operaciones.			i) Establecer planes de contingencia y de continuidad de las actividades significativas, que aseguren su capacidad operativa y limiten las pérdidas en caso de una interrupción de sus operaciones.
j) Velar porque exista un proceso de reclutamiento y selección que permita contratar el personal con las competencias, cualidades morales, la independencia y los conocimientos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades. De igual manera, debe mantener un proceso de inducción, capacitación periódica y evaluación del desempeño para todos los colaboradores. En dicha inducción y capacitación periódica, debe incluirse a los miembros del Órgano de Dirección y de los comités técnicos.	<p>57-FICE Para la responsabilidad “Velar porque exista un proceso de reclutamiento y selección que permita contratar el personal con las competencias, cualidades morales, la independencia y los conocimientos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”, es necesario indicar que esas funciones son desempeñadas por la División Gestión del Talento Humano del ICE, en el ámbito del principio de proporcionalidad, y así se seguirán efectuando.</p> <p>58-JUPEMA En el inciso j) se dice que: “...En dicha inducción y capacitación periódica, debe</p>	<p>57-SE ACLARA</p> <p>En este caso, como en cualquier otro, aplica el principio de proporcionalidad del artículo 4.</p> <p>Adicionalmente, aunque la función sea desempeñada por otra instancia de la institución, corresponde a la Alta Gerencia velar por el cumplimiento del principio.</p> <p>58-SE ACLARA</p>	j) Velar porque exista un proceso de reclutamiento y selección que permita contratar el personal con las competencias, cualidades morales, la independencia y los conocimientos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades. De igual manera, debe mantener un proceso de inducción, capacitación periódica y evaluación del desempeño para todos los colaboradores. En dicha inducción y capacitación periódica, debe incluirse a los miembros del Órgano de Dirección y de los comités técnicos.

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>incluirse a los miembros del órgano de dirección y comités técnicos”; sin embargo, el miembro externo es un técnico, que cuenta con la experiencia necesaria para la toma de decisiones; por consiguiente el tema de capacitación es exógeno a la institución, en este caso; y máxime que es contratado por servicios profesionales.</p>	<p>Aun cuando el miembro externo cuente con la experiencia necesaria, ello no implica que no requiera actualizarse; en todo caso, será la Alta Gerencia la que valorará si éste la requiere o no.</p>	
<p>k) Proporcionar información suficiente, oportuna y precisa al Órgano de Dirección, comités técnicos, unidades de apoyo, entidades supervisoras y a los afiliados o pensionados, que les permitan tomar decisiones, evaluar las estrategias de gestión definida, o realizar análisis generales, según corresponda.</p>			<p>k) Proporcionar información suficiente, oportuna y precisa al Órgano de Dirección, comités técnicos, unidades de apoyo, entidades supervisoras y a los afiliados o pensionados, que les permitan tomar decisiones, evaluar las estrategias de gestión definida, o realizar análisis generales, según corresponda.</p>
<p>l) Gestionar la seguridad de la información mediante medidas preventivas, correctivas y compensatorias que le permitan resguardar y proteger la información, buscando su confidencialidad, disponibilidad e integridad.</p>			<p>l) Gestionar la seguridad de la información mediante medidas preventivas, correctivas y compensatorias que le permitan resguardar y proteger la información, buscando su confidencialidad, disponibilidad e integridad.</p>
<p>m) Asegurar que se implementen sistemas de información que satisfagan los requerimientos de la</p>			<p>m) Asegurar que se implementen sistemas de información que satisfagan los requerimientos de la</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
entidad regulada, de los fondos administrados, del afiliado o pensionado, del ente supervisor y de otras partes interesadas. Además, debe gestionar una efectiva administración de datos que garantice la integridad, calidad, oportunidad y disponibilidad de la información.			entidad regulada, de los fondos administrados, del afiliado o pensionado, del ente supervisor y de otras partes interesadas. Además, debe gestionar una efectiva administración de datos que garantice la integridad, calidad, oportunidad y disponibilidad de la información.
n) Implementar un marco para la gestión de los recursos de infraestructura tecnológica que asegure la continuidad, disponibilidad y oportunidad de los recursos de Tecnologías de Información que dan soporte a la entidad regulada y a los fondos administrados.			n) Implementar un marco para la gestión de los recursos de infraestructura tecnológica que asegure la continuidad, disponibilidad y oportunidad de los recursos de Tecnologías de Información que dan soporte a la entidad regulada y a los fondos administrados.
o) Identificar y gestionar situaciones que puedan ocasionar exposición a litigios, sanciones, o reclamos de cualquier naturaleza, que puedan generar eventuales consecuencias financieras y de reputación.			o) Identificar y gestionar situaciones que puedan ocasionar exposición a litigios, sanciones, o reclamos de cualquier naturaleza, que puedan generar eventuales consecuencias financieras y de reputación.
Artículo 8. Responsabilidad de los Órganos de Control			Artículo 8. Responsabilidad de los Órganos de Control
Los Órganos de Control deben proporcionar un criterio independiente al Órgano de Dirección y a la Alta Gerencia, de la calidad, eficacia y cumplimiento de	59-BN VITAL Si los órganos de Control deben proporcionar un criterio independiente al Órgano de Dirección y a la Alta Gerencia, podría considerarse que la función	59-SE ACLARA El artículo es congruente con lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo, aprobado	Los Órganos de Control deben proporcionar un criterio independiente al Órgano de Dirección y a la Alta Gerencia, de la calidad, eficacia y cumplimiento de las

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>las políticas, procesos y controles de la gestión del riesgo de la entidad y de los fondos administrados.</p>	<p>de Cumplimiento puede ser asumida en una sola área que incorpore:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Cumplimiento 3. Cumplimiento Ley 8204 4. Control Interno <p>Siempre y cuando se demuestre la independencia de criterio y se mantengan en una segunda línea de defensa.</p> <p>60-Popular Observación: Debe especificarse en el capítulo #3 de "Definiciones" la definición puntual de los "órganos de control" pues como órganos de control se pueden interpretar como comités de riesgo, auditoría, o la incorporación de un nuevo órgano colegiado</p>	<p>por el CONASSIF para las entidades reguladas por las cuatro superintendencias, mediante artículos 5 y 7 de las actas de las sesiones 1294-2016 y 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre del 2016, y publicado en el alcance 290 del diario oficial "La Gaceta", del 07 de diciembre de 2016.</p> <p>Adicionalmente, el artículo 4 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo indica que cada entidad diseña su marco de gobierno corporativo; asimismo, el artículo 6 establece que el Órgano de Dirección es el responsable de aprobar la estructura organizacional de la entidad.</p> <p>60-NO PROCEDE</p> <p>La definición sí está contenida en el artículo 3 del reglamento.</p>	<p>políticas, procesos y controles de la gestión del riesgo de la entidad y de los fondos administrados.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	dentro de la gestión de riesgo de la entidad, que no menciona con claridad.		
CAPÍTULO III. GESTIÓN DEL RIESGO			CAPÍTULO III. GESTIÓN DEL RIESGO
Artículo 9. El marco de gestión de riesgos			Artículo 9. El marco de gestión de riesgos
El marco de gestión de riesgos debe contemplar, al menos, los siguientes aspectos:			El marco de gestión de riesgos debe contemplar, al menos, los siguientes aspectos:
a. Las políticas, procedimientos y metodologías para identificar, medir, dar seguimiento, gestionar y comunicar los riesgos relevantes que podrían afectar la consecución de los objetivos de la entidad y de los fondos administrados, con el fin de mitigar su impacto.	61-FBNCR El marco de gestión de riesgos debe contemplar, al menos, los siguientes aspectos: Las políticas, procedimientos y metodologías para identificar, medir, dar seguimiento, gestionar (Riesgo no gestiona, esto lo hacen las áreas de negocio) y comunicar los riesgos relevantes que podrían afectar la consecución de los objetivos de la entidad y de los fondos administrados, con el fin de mitigar su impacto.	61-SE ACLARA Este artículo corresponde al marco de gestión de riesgos, no son responsabilidades propias de algún área o función de la entidad regulada, tal como la unidad o función de riesgos.	a. Las políticas, procedimientos y metodologías para identificar, medir, dar seguimiento, gestionar y comunicar los riesgos relevantes que podrían afectar la consecución de los objetivos de la entidad y de los fondos administrados, con el fin de mitigar su impacto.
b. La evaluación de la probabilidad de ocurrencia e impacto de cada uno de los riesgos identificados.			b. La evaluación de la probabilidad de ocurrencia e impacto de cada uno de los riesgos identificados.
c. La identificación de los cargos responsables dentro de la administración, de la aplicación de las políticas y procedimientos, así como la descripción de estos.			c. La identificación de los cargos responsables dentro de la administración, de la aplicación de las políticas y procedimientos, así como la descripción de estos.

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
d. La descripción del proceso de monitoreo, documentación e informe de cumplimiento o incumplimiento a los procedimientos de gestión de riesgos y control interno.			d. La descripción del proceso de monitoreo, documentación e informe de cumplimiento o incumplimiento a los procedimientos de gestión de riesgos y control interno.
e. El procedimiento mediante el cual se elaboran y actualizan los planes de contingencia y la identificación de las personas responsables.			e. El procedimiento mediante el cual se elaboran y actualizan los planes de contingencia y la identificación de las personas responsables.
f. El procedimiento mediante el cual se prueban, revisan y actualizan los procedimientos y controles, así como la periodicidad de estas gestiones.	62-FBNCR El procedimiento mediante el cual se prueban, revisan y actualizan los procedimientos y controles (¿El procedimiento de un procedimiento?, es redundante), así como la periodicidad de estas gestiones.	62-PROCEDE Se ajusta la redacción del artículo.	f. El mecanismo procedimiento mediante el cual se aprueban prueban , revisan y actualizan los procedimientos y controles, así como la periodicidad de estas gestiones.
g. El procedimiento y la metodología para definir y revisar el apetito de riesgo.			g. El procedimiento y la metodología para definir y revisar el apetito de riesgo.
h. La forma y periodicidad en que se debe informar a las instancias correspondientes sobre la exposición y gestión de riesgos en los fondos administrados.			h. La forma y periodicidad en que se debe informar a las instancias correspondientes sobre la exposición y gestión de riesgos en los fondos administrados.
i. Las medidas de control interno para la gestión de riesgos. El marco de gestión de riesgos debe ser claro y conocido por toda la organización. Además, debe ser	63-FBNCR El marco de gestión de riesgos debe ser claro y conocido por toda la organización. Además, debe ser revisado y actualizado, si corresponde, al menos una vez al	63-PROCEDE Se ajusta la redacción del artículo.	i. Las medidas de control interno para la gestión de riesgos. El marco de gestión de riesgos debe ser claro y conocido por toda la organización. Además, debe ser

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
revisado y actualizado, si corresponde, al menos una vez al año.	año. (¿Es mínimo una vez al año, o la Entidad determina si corresponde la revisión?)		revisado <u>al menos una vez al año</u> y actualizado, si corresponde, al menos una vez al año.
Artículo 10. La unidad o función de gestión de riesgos			Artículo 10. La unidad o función de <u>gestión de</u> riesgos
Las entidades deben contar con una unidad o función de gestión de riesgos eficaz e independiente de las líneas de negocio o actividades sustantivas, bajo la conducción de un director de riesgos o equivalente.			Las entidades deben contar con una unidad o función de gestión de riesgos eficaz e independiente de las líneas de negocio o actividades sustantivas, bajo la conducción de un director de riesgos o equivalente.
La unidad o función de gestión de riesgos debe contar, entre otros, con:			La unidad o función de gestión de riesgos debe contar, entre otros, con:
i. Personal suficiente, que posea la experiencia y competencias necesarias, incluyendo el conocimiento de los productos y del mercado, que le permitan emitir criterios fundamentados en relación con los riesgos a los que está expuesta la entidad y los fondos administrados.	64-FBNCR i. Personal suficiente, que posea la experiencia y competencias necesarias, incluyendo el conocimiento de los productos y del mercado (a que se refieren con conocimiento de los productos), que le permitan emitir criterios fundamentados en relación con los riesgos a los que está expuesta la entidad y los fondos administrados. (Aquí la sugerencia es que esto lo puedan alinear de una vez con el Reglamento de Idoneidad, también en consulta, para más estandarización.)	64-SE ACLARA Es congruente con lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo, aprobado por el CONASSIF para las cuatro superintendencias. Los productos se refieren a los planes de pensiones que ofrece la entidad regulada. No procede alinear con el reglamento de idoneidad porque no está vigente.	i. Personal suficiente, que posea la experiencia y competencias necesarias, incluyendo el conocimiento de los productos y del mercado, que le permitan emitir criterios fundamentados en relación con los riesgos a los que está expuesta la entidad y los fondos administrados.

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>ii. Acceso a todas las líneas de negocio o actividades sustantivas con potencial de generar un riesgo material a la entidad o al fondo administrado.</p> <p>Los servicios prestados por la unidad o función de riesgos podrán contratarse con un área especializada del grupo o conglomerado financiero, del grupo de interés económico del cual forme parte la entidad regulada, o bien, con un tercero independiente. En cualquiera de estos casos, la entidad deberá mantener, dentro de su propia organización, un responsable que ejerza como contraparte técnica.</p> <p>No podrá contratarse la prestación del servicio con terceros cuando existan conflictos de intereses con la entidad o grupo o conglomerado financiero o con el grupo de interés económico al que pertenezca la entidad regulada.</p> <p>Corresponde al Órgano de Dirección de la entidad regulada la comprobación de la capacidad técnica y la experiencia del área o del tercero contratado.</p> <p>La contratación de servicios con áreas especializadas del grupo o conglomerado financiero o grupo de</p>	<p>65-FICE Cuando dice “...En cualquiera de estos casos, la entidad deberá mantener, dentro de su propia organización, un responsable que ejerza como contraparte técnica...” ¿qué sentido tiene contar con una persona haciendo exactamente lo mismo con el correspondiente incremento innecesario de costos? A todas luces esto pareciera no ser de mayor utilidad. Tampoco debe dejar de observarse que existe una figura de Contralor Normativo que podría realizar algunas de las actividades que se espera desempeñe esta “contraparte técnica”. Por todo lo anterior, quedará a criterio de este Régimen, como ha sido hasta hoy, el implementar o no esta disposición.</p> <p>66-Popular Observación: Aclarar si el Director de Riesgo del grupo o casa matriz puede fungir como responsable directo de La Unidad de Riesgo de la Entidad.</p>	<p>65-SE ACLARA</p> <p>La contraparte técnica se refiere al enlace de la entidad con el tercero contratado, por lo que le corresponde la coordinación con éste, no una duplicación de tareas. Adicionalmente, esta norma se encuentra en el Reglamento de Inversiones de las entidades reguladas. Por otra parte, la figura del contralor normativo no es compatible con esta función.</p> <p>66-SE ACLARA</p> <p>La unidad o función de riesgos, tal y como lo establece el artículo, puede contratarse con un área especializada del grupo o</p>	<p>ii. Acceso a todas las líneas de negocio o actividades sustantivas con potencial de generar un riesgo material a la entidad o al fondo administrado.</p> <p>Los servicios prestados por la unidad o función de riesgos podrán contratarse con un área especializada del grupo o conglomerado financiero, del grupo de interés económico del cual forme parte la entidad regulada, o bien, con un tercero independiente. En cualquiera de estos casos, la entidad deberá mantener, dentro de su propia organización, un responsable que ejerza como contraparte técnica.</p> <p>No podrá contratarse la prestación del servicio con terceros cuando existan conflictos de intereses con la entidad o grupo o conglomerado financiero o con el grupo de interés económico al que pertenezca la entidad regulada.</p> <p>Corresponde al Órgano de Dirección de la entidad regulada establecer los mecanismos para la comprobación de la capacidad técnica y la experiencia del área o del tercero contratado.</p> <p>La contratación de servicios con áreas especializadas del grupo o conglomerado financiero o grupo de</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>interés económico, o con terceros independientes, deberá formalizarse mediante un contrato. La responsabilidad de la entidad regulada es indelegable.</p>	<p>Debe aclararse además las funciones y responsabilidades de la contraparte técnica cuando el servicio de gestión de riesgos la realice la casa matriz por medio de su Dirección.</p> <p>Además, se considera que la comprobación de la capacidad técnica y experiencia del área o del tercero contratado debe ser validada por la Alta Gerencia, dado la retroalimentación diaria que se pueda percibir, elemento</p>	<p>conglomerado financiero. En tal caso, no es necesario que la entidad regulada cuente con una unidad o función de riesgos propia, por lo que, si el director de riesgos corporativo dirige también la unidad o función de riesgos de la entidad regulada, se podría estar ante una duplicación innecesaria.</p> <p>66-SE ACLARA</p> <p>La contraparte técnica se refiere al enlace de la entidad con el tercero contratado, por lo que le corresponde la coordinación con éste. Adicionalmente, esta norma se encuentra en el Reglamento de Inversiones de las entidades reguladas.</p> <p>66-PROCEDE</p> <p>El Órgano de Dirección puede delegar esta función en la Alta Gerencia; no obstante, mantiene la responsabilidad, tal como lo</p>	<p>interés económico, o con terceros independientes, deberá formalizarse mediante un contrato. La responsabilidad de la entidad regulada es indelegable.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>que el Órgano de Dirección no cuenta con ello dada sus responsabilidades.</p> <p>67-JUPEMA En el artículo 10: La unidad o función de gestión de riesgos, se establece: “Corresponde al órgano de Dirección de la entidad regulada la comprobación de la capacidad técnica y la experiencia del área o del tercero contratado”. En el caso de la Jupema esto no aplica; dado que, de acuerdo con el artículo 113 de la ley 7531 y sus reformas, se establece que: “La Institución contará con los departamentos que su Junta Directiva considere necesarios para el buen funcionamiento. La Auditoría Interna dependerá únicamente de la Junta Directiva y los otros departamentos, de la Dirección Ejecutiva. (Así reformado por el artículo 1° de la Ley No. 7946 de 18 de noviembre de 1999).”</p>	<p>indica el artículo, se ajusta la redacción para precisar.-</p> <p>67-NO PROCEDE</p> <p>El artículo es congruente con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF.</p> <p>De acuerdo con el Reglamento de Gobierno Corporativo, la unidad o función de riesgos reporta directamente al Órgano de Dirección, por lo que le corresponde a éste comprobar la capacidad técnica y experiencia del área o tercero contratado.</p> <p>Adicionalmente, la unidad o función de riesgos no tiene necesariamente que ser un departamento.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>Por consiguiente, la designación o cese de funciones del encargado de la Unidad de Riesgos depende del Director Ejecutivo. Sin embargo, por normativa interna, el Director Ejecutivo debe comunicar su decisión a la Junta Directiva.</p>		
Artículo 11. Director de la unidad o función de gestión de riesgos			Artículo 11. Director de la unidad o función de gestión de riesgos
<p>El director o equivalente de la unidad o función de gestión de riesgos, es el encargado de esta unidad o función; reporta al Órgano de Dirección y debe tener el nivel jerárquico, independencia, autoridad y las competencias necesarias para supervisar las actividades de gestión de riesgos de la entidad y de los fondos administrados. Debe contar con acceso a toda la información necesaria para realizar sus funciones y no debe tener responsabilidades en las líneas de negocio o las actividades sustantivas de la entidad. Tanto la designación, como el cese y otros cambios en la posición del</p>	<p>68-Popular Observación: Es importante que se aclare la función del Director de Riesgo, es decir que se delimite el alcance - cuando se indica que debe "supervisar las actividades de la gestión de riesgo de la entidad y de los fondos administrados ... " este supervisar a que se refiere, pues se confunde con la responsabilidad de la gestión de riesgos.</p> <p>Asimismo, debe aclararse que bajo el esquema de que el servicio de gestión de riesgos sea brindado por la casa matriz,</p>	<p>68-PROCEDE</p> <p>El artículo es congruente con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF.</p> <p>Supervisar se refiere a identificar, evaluar, medir, informar y dar seguimiento a los riesgos de los fondos administrados.</p> <p>Para el caso de que la unidad o función de riesgos se subcontrate se adiciona un párrafo aclaratorio.</p>	<p>El director o equivalente de la unidad o función de gestión de riesgos, es el encargado de esta unidad o función; reporta al Órgano de Dirección y debe tener el nivel jerárquico, independencia, autoridad y las competencias necesarias para supervisar las actividades de gestión de riesgos de la entidad y de los fondos administrados. Debe contar con acceso a toda la información necesaria para realizar sus funciones y no debe tener responsabilidades en las líneas de negocio o las actividades sustantivas de la entidad.</p> <p>Cuando los servicios prestados por la unidad o función de riesgos sean</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>director o equivalente de la unidad o función de gestión de riesgos deben ser aprobados por el Órgano de Dirección, previa consulta al Comité de Riesgos e informar de la designación y el cese a las Partes Interesadas pertinentes, a quienes adicionalmente debe informar las razones del cambio.</p> <p>El Director o equivalente de la unidad o función de gestión riesgos debe contar con la formación profesional y experiencia relevante que le permita desempeñar sus funciones.</p>	<p>detallarse que una Dirección de Riesgo tendría varias dependencias de reporte, ya que según el artículo 33 del Acuerdo Sugef 16-16 Reglamento sobre Gobierno Corporativo, La Dirección de Riesgo reporta directamente al Órgano Director de la entidad el cual se entiende que es el de la casa matriz. Dado lo anterior, es importante que se detalle dichas relaciones en el reglamento correspondiente alineándolo al acuerdo de SUGEF antes mencionado, en donde en su artículo 2, indica el alcance de dicho reglamento sobre las Operadoras de Pensiones.</p> <p>69-BCR OPC Resulta importante aclarar y extender la dependencia que se mantiene con el Órgano de Dirección.</p>	<p>69-NO PROCEDE</p> <p>La dependencia con el Órgano de Dirección se establece en el artículo 33 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo.</p> <p>El artículo es congruente con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF.</p>	<p><u>subcontratados, en los términos dispuestos en el artículo 10 de este Reglamento, esta reporta al Órgano de Dirección de la entidad regulada en lo que respecta los fondos administrados.</u></p> <p>Tanto la designación, como el cese y otros cambios en la posición del director o equivalente de la unidad o función de gestión de riesgos deben ser aprobados por el Órgano de Dirección, previa consulta al Comité de Riesgos e informar de la designación y el cese a las Partes Interesadas pertinentes, a quienes adicionalmente debe informar las razones del cambio.</p> <p>El Director o equivalente de la unidad o función de gestión riesgos debe contar con la formación profesional y experiencia relevante que le permita desempeñar sus funciones.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>70-JUPEMA En el artículo 11: Director de la unidad o función de gestión de riesgos. El encargado de la Unidad o función, reporta al órgano de dirección. En el caso de Jupema, ello no aplica, dado que nos acogemos a lo establecido en el artículo 113 de la ley 7531 y sus reformas indica que: “La Institución contará con los departamentos que su Junta Directiva considere necesarios para el buen funcionamiento. La Auditoría Interna dependerá únicamente de la Junta Directiva y los otros departamentos, de la Dirección Ejecutiva. (Así reformado por el artículo 1° de la Ley No. 7946 de 18 de noviembre de 1999).”</p> <p>Es importante indicar, que por normativa interna los informes realizados por la Unidad de Riesgos son remitidos para conocimiento de la Dirección</p>	<p>Adicionalmente, la unidad o función de riesgos no tiene necesariamente que ser un departamento.</p> <p>70-NO PROCEDE</p> <p>El artículo es congruente con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>Ejecutiva y para análisis y aprobación del Comité de Riesgos y de la Junta Directiva. Esto independientemente, de que el encargado de la Unidad dependa del Director Ejecutivo.</p> <p>71-FBNCR Tanto la designación, como el cese y otros cambios en la posición del director o equivalente de la unidad o función de gestión de riesgos deben ser aprobados por el Órgano de Dirección, previa consulta al Comité de Riesgos e informar de la designación y el cese a las Partes Interesadas pertinentes (El Órgano de Dirección y Comité Corporativo Riesgos CCR designan al Director), a quienes adicionalmente debe informar las razones del cambio.</p>	<p>71-NO PROCEDE</p> <p>El artículo es congruente con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF.</p>	
<p>Artículo 12. Funciones de la unidad o función de gestión de riesgos</p>			<p>Artículo 12. Funciones de la unidad o función de gestión de riesgos</p>
<p>La unidad o función de gestión riesgos desempeñará, al menos, las siguientes funciones:</p>			<p>La unidad o función de gestión riesgos desempeñará, al menos, las siguientes funciones:</p>
<p>a. Identificar, medir, evaluar, monitorear, dar seguimiento e informar al Órgano de Dirección y a los comités de riesgos e inversiones,</p>			<p>a. Identificar, medir, evaluar, monitorear, dar seguimiento e informar al Órgano de Dirección y a los comités de riesgos e inversiones,</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
de los riesgos que enfrentan las entidades reguladas y los fondos administrados.			de los riesgos que enfrentan las entidades reguladas y los fondos administrados.
b. Vigilar que la gestión de riesgos sea integral y se consideren los riesgos en que incurra la entidad regulada y los fondos administrados.			b. Vigilar que la gestión de riesgos sea integral y se consideren los riesgos en que incurra la entidad regulada y los fondos administrados.
c. Proponer al Comité de Riesgos de la entidad regulada el marco de gestión de riesgos.		Se elimina por no ser una función propia de línea de defensa. La función que le corresponde a esta línea de defensa es la de asesorar, según se indica en el inciso siguiente.	e. Proponer al Comité de Riesgos de la entidad regulada el marco de gestión de riesgos.
d. Asesorar al Comité de Riesgos y al Órgano de Dirección en la elaboración o modificación de la declaración del apetito de riesgo.		Se modifica de acuerdo a lo indicado en el comentario anterior.	d. Asesorar al Comité de Riesgos y al Órgano de Dirección en la elaboración o modificación de la declaración del apetito de riesgo <u>y del marco de gestión de riesgos.</u>
e. Realizar los estudios de riesgos para todos aquellos productos o nuevos servicios que la entidad pretenda comercializar.			e. Realizar los estudios de riesgos para todos aquellos productos o nuevos servicios que la entidad pretenda comercializar.
f. Informar, al menos mensualmente, al Órgano de Dirección, al Comité de Riesgos, al de Inversiones y a la Alta Gerencia sobre:	72-BAC -Informar, <u>al menos mensualmente, al Órgano de Dirección</u> , al Comité de Riesgos, al de Inversiones y a la Alta Gerencia sobre; La exposición por tipo de riesgo de los fondos administrados. Los informes sobre la exposición de	72-NO PROCEDE No se realizó ninguna observación por parte de la operadora.	f. Informar, al menos mensualmente, al Órgano de Dirección, al Comité de Riesgos, al de Inversiones y a la Alta Gerencia sobre:

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>riesgo deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas.</p> <p>Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto al apetito de riesgo aprobado y proponer, cuando corresponda, las acciones correctivas necesarias. Los informes deben incluir pruebas de retroalimentación con datos reales que permitan medir la efectividad de los modelos utilizados y su correspondiente ajuste cuando ellos se desvíen de la realidad.</p>		
<p>i. La exposición por tipo de riesgo de los fondos administrados. Los informes sobre la exposición de riesgo deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas.</p>			<p>i. La exposición por tipo de riesgo de los fondos administrados. Los informes sobre la exposición de riesgo deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas.</p>
<p>ii. Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto al apetito de riesgo aprobado y proponer, cuando corresponda, las acciones correctivas necesarias. Los informes deben incluir pruebas de retroalimentación con datos reales</p>	<p>73-JUPEMA En el artículo 12: Funciones de la unidad o función de gestión de riesgos; inciso f) acápite ii)” Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto al apetito de riesgo aprobado y <u>proponer</u>, cuando</p>	<p>73-PROCEDE</p> <p>Se ajusta la redacción.</p>	<p>ii. Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto al apetito de riesgo aprobado. y proponer, cuando corresponda, las acciones correctivas necesarias. Los informes deben incluir pruebas de retroalimentación <u>(backtesting)</u> con</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
que permitan medir la efectividad de los modelos utilizados y su correspondiente ajuste cuando ellos se desvíen de la realidad.	corresponda, <u>las acciones correctivas necesarias</u> ” (el subrayado es propio): se contraLa Unidad de Riesgos) no debe tener responsabilidades en las líneas de negocio o las actividades sustantivas de la entidad”.		datos reales que permitan medir la efectividad de los modelos utilizados y su correspondiente ajuste cuando ellos se desvíen de la realidad.
Artículo 13. Comité de Riesgos			Artículo 13. Comité de Riesgos
El Comité de Riesgos es responsable de asesorar al Órgano de Dirección en todo lo relacionado con las políticas de gestión de riesgos, así como respecto de la capacidad y el Apetito de Riesgo de la entidad en relación con los fondos administrados. Este comité tiene, entre otras, las siguientes funciones:	<p>74-BN VITAL En este tema de Comité de Riesgo es importante que SUPEN aclare si continúa siendo válido el esquema de Comité Corporativo de Riesgos que ha estado implementando el Banco.</p> <p>Es importante que SUPEN conozca que desde la perspectiva de Gobierno Corporativo del Conglomerado esa figura ha sido un gran avance, además ha ayudado a estandarizar la gestión de riesgo y buenas prácticas de riesgos entre el BN y las Subsidiarias, inclusive debe considerarse la nueva norma de SP de conglomerados financiero.</p> <p>75-FBNCR En este tema de Comité de Riesgo es importante que SUPEN aclare si continúa siendo</p>	<p>74-SE ACLARA</p> <p>El Órgano de Dirección puede integrar el Comité de Riesgos según lo estime conveniente, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en este reglamento y en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo.</p> <p>75-SE ACLARA</p> <p>El Órgano de Dirección puede integrar el Comité de Riesgos</p>	El Comité de Riesgos es responsable de asesorar al Órgano de Dirección en todo lo relacionado con las políticas de gestión de riesgos, así como respecto de la capacidad y el Apetito de Riesgo de la entidad en relación con los fondos administrados. Este comité tiene, entre otras, las siguientes funciones:

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	válido el esquema de Comité Corporativo de Riesgos que ha estado implementando el Banco. Es importante que SUPEN conozca que desde la perspectiva de Gobierno Corporativo del Conglomerado esa figura ha sido un gran avance, además ha ayudado a estandarizar la gestión y buenas prácticas de riesgos entre el BN y las Subsidiarias, inclusive debe considerarse la nueva norma de SP de conglomerados financieros)	según lo estime conveniente, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en este reglamento y en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo.	
a. Supervisar la ejecución de la Declaración de Apetito de Riesgo por parte de la Alta Gerencia, la presentación de informes sobre el estado de la Cultura del Riesgo de la entidad y la interacción con el director de riesgos, o con quien asuma este rol.			a. Supervisar la ejecución de la Declaración de Apetito de Riesgo por parte de la Alta Gerencia, la presentación de informes sobre el estado de la Cultura del Riesgo de la entidad y la interacción con el director de riesgos, o con quien asuma este rol.
b. Proponer el Apetito de Riesgo, así como las políticas de inversión y de riesgos para cada tipo de fondo administrado, necesarias para cumplir con el apetito de riesgo y los objetivos definidos en el plan estratégico.	76-BCR OPC A nuestro criterio el Comité de riesgos es un área técnica que no debería proponer políticas de inversión puesto que serían tareas contradictorias. 77-FICE Donde dice "...Proponer el Apetito de Riesgo, así como las	76-PROCEDE Se ajusta la redacción. 77-PROCEDE	b. Proponer el Apetito de Riesgo, así como las políticas de inversión y de riesgos para cada tipo de fondo administrado, necesarias para cumplir con el apetito de riesgo y los objetivos definidos en el plan estratégico.

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>políticas de inversión y de riesgos para cada tipo de fondo administrado, necesarias para cumplir con el apetito de riesgo y los objetivos definidos en el plan estratégico...” parece que es un error pero no debería ser el Comité de Riesgos quién defina las políticas de inversión de la entidad, eso es responsabilidad del Comité de Inversiones. Es imperativo se haga la corrección respectiva, de lo contrario no es aceptable lo sugerido.</p> <p>78-JUPEMA En el inciso b) Proponer el Apetito de Riesgo, así como las políticas de inversión (el subrayado es nuestro)... esto se opone a la sana gestión de riesgos, ya que existe una intromisión de responsabilidades entre la Unidad de Riesgos y el Departamento de Inversiones; siendo estos últimos en conjunto con el Comité de Inversiones y Junta Directiva los responsables de las políticas de inversión; ya que la Unidad no debe tener</p>	<p>Se ajusta la redacción.</p> <p>78-PROCEDE</p> <p>Se ajusta la redacción.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	responsabilidades sobre las líneas del negocio, tal como lo indica el artículo 11: “...(la Unidad de Riesgos) no debe tener responsabilidades en las líneas de negocio o las actividades sustantivas de la entidad”.		
c. Recibir informes periódicos y oportunos del director de riesgos o quien asuma este rol, así como de las otras áreas o funciones relevantes, sobre el Perfil de Riesgo actual de la entidad, de los límites y métricas establecidas, las desviaciones y los planes de mitigación.			c. Recibir informes periódicos y oportunos del director de riesgos o quien asuma este rol, así como de las otras áreas o funciones relevantes, sobre el Perfil de Riesgo actual de la entidad, de los límites y métricas establecidas, las desviaciones y los planes de mitigación.
d. Proponer para aprobación del Órgano de Dirección de la entidad regulada:			d. Proponer para aprobación del Órgano de Dirección de la entidad regulada:
i. Los límites de exposición al riesgo para cada tipo de riesgo identificado.			i. Los límites de exposición al riesgo para cada tipo de riesgo identificado.
ii. Las estrategias de mitigación de riesgo necesarias.			ii. Las estrategias de mitigación de riesgo necesarias.
iii. El marco de gestión de riesgos.			iii. El marco de gestión de riesgos.
e. Opinar sobre la designación que efectúe el Órgano de Dirección del director de riesgos o equivalente.	79-JUPEMA En el inciso e) Opinar sobre la designación que efectúe el Órgano de Dirección del director de riesgos o equivalente. No aplica en la institución, por lo indicado en los párrafos	79-NO PROCEDE El artículo es congruente con el Reglamento sobre Gobierno	e. Opinar sobre la designación que efectúe el Órgano de Dirección del director de riesgos o equivalente.

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>anteriores, en referencia al artículo 113 de la ley 7531 y sus reformas indica que: “La Institución contará con los departamentos que su Junta Directiva considere necesarios para el buen funcionamiento. La Auditoría Interna dependerá únicamente de la Junta Directiva y los otros departamentos, de la Dirección Ejecutiva. (Así reformado por el artículo 1° de la Ley No. 7946 de 18 de noviembre de 1999).”</p> <p>Por consiguiente, la designación o cese de funciones del encargado de la Unidad de Riesgos depende del Director Ejecutivo. Sin embargo, por normativa interna, el Director Ejecutivo debe comunicar su decisión a la Junta Directiva.</p> <p>80-FBNCR e. Opinar sobre la designación que efectúe el Órgano de Dirección del director de riesgos equivalente en caso de que dicho funcionario sea nombrado por Órgano de Dirección.</p>	<p>Corporativo aprobado por el CONASSIF.</p> <p>Adicionalmente, la unidad o función de riesgos no tiene necesariamente que ser un departamento.</p> <p>Lo que indica el artículo es que el Comité de Riesgos debe opinar sobre la designación del director de riesgos o equivalente.</p> <p>80-NO PROCEDE</p> <p>El artículo es congruente con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
f. Informar al Órgano de Dirección y al Comité de Inversiones, al menos trimestralmente, sobre la exposición de los fondos administrados a los distintos riesgos y los potenciales efectos negativos que se podrían producir en la marcha de la entidad regulada por la inobservancia de los límites de exposición previamente establecidos.			f. Informar al Órgano de Dirección y al Comité de Inversiones, al menos trimestralmente, sobre la exposición de los fondos administrados a los distintos riesgos y los potenciales efectos negativos que se podrían producir en la marcha de la entidad regulada por la inobservancia de los límites de exposición previamente establecidos.
g. Vigilar el cumplimiento permanente del régimen de inversión aplicable. En caso de incumplimiento, presentar oportunamente un informe al Órgano de Dirección y al Comité de Inversiones sobre el incumplimiento y sus posibles repercusiones.			g. Vigilar el cumplimiento permanente del régimen de inversión aplicable. En caso de incumplimiento, presentar oportunamente un informe al Órgano de Dirección y al Comité de Inversiones sobre el incumplimiento y sus posibles repercusiones.
h. Conocer y analizar los informes sobre el cumplimiento del régimen de inversión y la política de riesgos que la unidad o función de riesgos deberá presentar, como mínimo, en forma mensual. El Comité de Riesgos debe reunirse periódicamente con otros comités relevantes y con la Auditoría Interna, para asegurar un intercambio	81-FBNCR h. Conocer y analizar los informes sobre el cumplimiento del régimen de inversión y la política de riesgos que la unidad o función de riesgos deberá presentar, como mínimo, en forma mensual. El Comité de Riesgos debe reunirse periódicamente con otros comités relevantes y con la Auditoría Interna, para asegurar un intercambio efectivo de	81-PROCEDE La periodicidad debe definirla la entidad en función de sus necesidades y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de este reglamento. No obstante, se modifica el texto para brindar congruencia con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo.	h. Conocer y analizar los informes sobre el cumplimiento del régimen de inversión y la política de riesgos que la unidad o función de riesgos deberá presentar, como mínimo, en forma mensual. El Comité de Riesgos debe intercambiarreunirse <u>intercambiarreunirse</u> periódicamente con <u>la Auditoría Interna o equivalente</u> y otros comités relevantes, y con <u>y otros comités relevantes, y con</u> la información necesaria <u>la información necesaria</u> Auditoría

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>efectivo de información y la cobertura de todos los riesgos.</p> <p>El Comité de Riesgos debe contar con una normativa que regule su funcionamiento, su integración, el alcance de sus funciones y los procedimientos de trabajo; esto incluye la forma en que informará al Órgano de Dirección.</p>	<p>información y la cobertura de todos los riesgos. (Dado que la norma establece la sesión periódica con los otros comités, debería precisar cuál es la periodicidad aceptada o dejarlo abierto a cada vez que se considere necesario.)</p> <p>82-BAC Aclarar el concepto periódicamente, ya que queda muy abierta la expresión. Comentario: se solicita aclarar el concepto "periódicamente" en el párrafo indicado, con el objetivo que haya claridad en las expectativas que tiene la Superintendencia sobre este tema.</p> <p>83-BCR OPC Establecer periodicidad concreta, este requerimiento podría dificultar la naturaleza del comité de riesgos y obstaculiza la agilidad que debe mantenerse en este comité, propiamente del área técnica que viene a ser dentro de la OPC.</p>	<p>82-SE ACLARA</p> <p>La periodicidad debe definirla la entidad en función de sus necesidades y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de este reglamento.</p> <p>No obstante, se modifica el texto para brindar congruencia con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo.</p> <p>83-SE ACLARA</p> <p>La periodicidad debe definirla la entidad en función de sus necesidades y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de este reglamento.</p>	<p>Interna, para asegurar <u>un intercambio efectivo de información y la cobertura efectiva</u> de todos los riesgos <u>y los ajustes necesarios en el gobierno corporativo de la entidad a la luz de sus planes de negocio o actividades y el entorno.</u></p> <p>El Comité de Riesgos debe contar con una normativa que regule su</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>84-JUPEMA En el primer párrafo después del inciso h, establece: “El Comité de Riesgos debe reunirse periódicamente con otros comités relevantes y con la Auditoría Interna, para asegurar un intercambio efectivo de información y la cobertura de todos los riesgos.” ¿Cuándo se efectúen dichas reuniones, estas deben quedar documentadas en las actas de las sesiones del Comité o son reuniones independientes? ¿A qué se refiere con otros comités relevantes?</p> <p>85-FBNCR El Comité de Riesgos debe reunirse periódicamente con otros comités relevantes y con la Auditoría Interna, para asegurar un intercambio efectivo de información y la cobertura de todos los riesgos. (Dado que la norma establece la sesión</p>	<p>No obstante, se modifica el texto para brindar congruencia con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo.</p> <p>84-NO PROCEDE</p> <p>La referencia a las reuniones no procede por el cambio propuesto en la redacción del artículo. En cuanto a los otros comités relevantes, son los mencionados en el artículo 24 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo.</p> <p>85-PROCEDE</p> <p>La periodicidad debe definirla la entidad en función de sus necesidades y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de este reglamento y lo establecido</p>	<p>funcionamiento, su integración, el alcance de sus funciones y los procedimientos de trabajo; esto incluye la forma en que informará al Órgano de Dirección.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	periódica con los otros comités, debería precisar cuál es la periodicidad aceptada o dejarlo abierto a cada vez que se considere necesario.)	en el artículo 24 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo. No obstante, se modifica el texto para brindar congruencia con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo.	
Artículo 14. Integración del Comité de Riesgos			Artículo 14. Integración del Comité de Riesgos
<p>El Órgano de Dirección deberá nombrar un Comité de Riesgos conformado por un mínimo de tres miembros. Al menos uno de ellos debe ser externo a la entidad regulada, al grupo o conglomerado financiero o al grupo de interés económico y no podrá integrar otros comités de la entidad regulada.</p> <p>Ningún miembro de la Alta Gerencia ni el Director de Riesgo o equivalente podrá ser miembro del Comité de Riesgos.</p> <p>Los fondos de pensión complementaria creados por leyes especiales que sean administrados por las operadoras de pensiones, pueden utilizar el Comité de Riesgos de la operadora. En este caso, cuando se tomen acuerdos que afecten a</p>	<p>86-BN VITAL El artículo 26 del Reglamento de Gobierno Corporativo no establece dicha Limitación. La pregunta es ¿Por qué SUPEN si considera esto necesario? No deberían estar alineados ambos reglamentos? Se debe aclarar si todos los miembros se deben sustituir o es una rotación de roles.</p>	<p>86-PROCEDE</p> <p>En lo referente a la congruencia con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, se ajusta la redacción. Sin embargo, se deja la disposición sobre el miembro externo en el caso que haya imposibilidad legal para que existan directores independientes en el Órgano de Dirección.</p> <p>En cuanto a la rotación de los miembros del comité de riesgos, el artículo es claro en que son nuevos miembros.</p>	<p>El Órgano de Dirección deberá nombrar un Comité de Riesgos conformado por un mínimo de tres miembros, <u>uno de los cuales debe ser un director independiente del Órgano de Dirección de la entidad. En el caso de las entidades reguladas en las que exista imposibilidad legal para nombrar directores independientes en el Órgano de Dirección, al</u> Al <u>menos uno de los miembros del comité</u> ellos <u>debe ser externo a la entidad regulada, al grupo o conglomerado financiero o al grupo de interés económico y no podrá integrar otros comités de la entidad regulada. En este caso, el miembro externo debe presidir el comité.</u> Ningún funcionario <u>miembro</u> de la entidad regulada <u>Alta Gerencia ni el</u></p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>dichos fondos, en el Comité debe participar, con derecho a voz y voto, un representante de la Junta Directiva o Junta Administradora del fondo complementario creado por ley especial.</p> <p>La conformación del Comité debe rotarse periódicamente con nuevos miembros para evitar la concentración excesiva del poder y promover nuevas perspectivas.</p> <p>El Comité no podrá sesionar si no cuenta con la asistencia y participación del miembro externo.</p> <p>El Comité de Riesgos se deberá reunir por lo menos una vez al mes. Las deliberaciones y los acuerdos de este deben constar en un libro de actas.</p> <p>Los miembros del Comité que hayan asistido a la reunión serán igualmente responsables de velar porque el contenido de las actas corresponda a lo discutido y lo aprobado en cada sesión.</p> <p>En lo pertinente, al libro de actas del Comité de Riesgos le será aplicable lo establecido en el Artículo 16 de este Reglamento.</p>	<p>Qué pasa en caso de renuncia del miembro externo, no debería existir alguna apertura en esto. El proceso de contratación de un miembro externo en cualquier conglomerado financiero debe realizarse a través de la Ley de Contratación administrativa y eso es un proceso especial.</p> <p>87-BAC Comentario: En el Reglamento de Gobierno Corporativo se indica que el Comité de Riesgos debe ser presidido por un Director Independiente, sin embargo en este Reglamento en consulta no se especifica este requisito. Por lo que se le solicita a la Superintendencia aclarar lo que debe aplicar en esta materia.</p> <p>Comentario: se solicita aclarar el concepto "periódicamente" en el párrafo indicado con el objetivo que haya claridad en las expectativas que tiene la Superintendencia sobre este tema.</p>	<p>86-PROCEDE</p> <p>Se ajusta la redacción.</p> <p>87-PROCEDE</p> <p>En lo referente a la congruencia con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, se ajusta la redacción. Sin embargo, se deja la disposición sobre el miembro externo en caso de que haya imposibilidad legal para que se nombren directores independientes en el Órgano de Dirección.</p> <p>La periodicidad debe definirla la entidad en función de sus necesidades y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de este reglamento y lo establecido en el artículo 24 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo.</p>	<p>Director de Riesgo o equivalente podrá ser miembro del Comité de Riesgos.</p> <p>Los fondos de pensión complementaria creados por leyes especiales que sean administrados por las operadoras de pensiones, pueden utilizar el Comité de Riesgos de la operadora. En este caso, cuando se tomen acuerdos que afecten a dichos fondos, en el Comité debe participar, con derecho a voz y voto, un representante de la Junta Directiva o Junta Administradora del fondo complementario creado por ley especial.</p> <p>La conformación del Comité debe rotarse periódicamente con nuevos miembros para evitar la concentración excesiva del poder y promover nuevas perspectivas. <u>Dicha rotación puede ser total o parcial, según lo establezca la normativa interna del Comité.</u></p> <p><u>Salvo caso fortuito o fuerza mayor, previamente justificado ante la Superintendencia, el</u> Comité no podrá sesionar si no cuenta con la asistencia y participación del <u>director independiente o del</u> miembro externo, <u>según corresponda.</u></p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>Se solicita permitir mayor flexibilidad ante la ausencia del miembro externo, para que se pueda realizar la sesión sin su presencia. Esto debido a que puede haber causas de fuerza mayor que imposibiliten la participación en el Comité en la fecha programa.</p> <p>88-Popular Observación: Deberá aclararse cuál será la participación de la Alta Gerencia y el Director de Riesgo en dicho Comité. Es necesario, que se tipifique de forma clara si algún miembro de la Alta Gerencia puede formar parte solo con voz, pero sin voto, de la misma forma que el Director de Riesgo, ya que no se logra visualizar en dicho artículo esta claridad del funcionamiento del Comité de Riesgo. De igual forma, es importante que se indique que la restricción recae sobre el director del área de riesgo, pero cualquier otro funcionario de la</p>	<p>87-PROCEDE</p> <p>Se ajusta la redacción para establecer la posibilidad de sesionar sin la participación del director independiente o del miembro externo, en caso fortuito o de fuerza mayor.</p> <p>88-NO PROCEDE</p> <p>Los miembros del comité de riesgos son aquellos con derecho a voz y voto. En las sesiones del comité pueden participar, en calidad de invitados, otros miembros de la Alta Gerencia o de la unidad o función de riesgos, según lo disponga el Comité.</p> <p>La participación de otro funcionario de la unidad o función de riesgos en el Comité no procede, en concordancia con lo que establecen el artículo 6,</p>	<p>El Comité de Riesgos se deberá reunir por lo menos una vez al mes. Las deliberaciones y los acuerdos de este deben constar en un libro de actas. Los miembros del Comité que hayan asistido a la reunión serán igualmente responsables de velar porque el contenido de las actas corresponda a lo discutido y lo aprobado en cada sesión.</p> <p>En lo pertinente, al libro de actas del Comité de Riesgos, le será aplicable lo establecido en el Artículo 16 de este Reglamento.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p data-bbox="596 248 1037 318">dirección de riesgo puede formar parte del Comité de Riesgo.</p> <p data-bbox="596 829 1037 1403">Asimismo, es importante hacer congruente este artículo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Gobierno Corporativo, el cual no establece restricción para la participación del Director de Riesgo o del Gerente como miembros del comité de riesgo, más aún otras normativas (como la normativa SUGEF 2-10), establece la conformación del comité de riesgo con la participación del Gerente General y del Director de Riesgo.</p>	<p data-bbox="1062 248 1499 472">inciso 6.4, el artículo 23, inciso 23.4 y el artículo 26 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo, ya que se comprometerían los principios de objetividad e independencia.</p> <p data-bbox="1062 521 1499 591">Se ajusta la redacción para mayor claridad.</p> <p data-bbox="1062 675 1499 979">El artículo es congruente con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, en particular con el artículo 6, inciso 6.4, artículo 23, inciso 23.4 y el artículo 26, ya que de otra forma se comprometerían los principios de objetividad e independencia.</p> <p data-bbox="1062 1336 1283 1365">89-NO PROCEDE</p> <p data-bbox="1062 1414 1499 1484">Corresponde al Órgano de Dirección asegurarse de que los</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>89-BCR OPC Siendo la conformación del Comité de Riesgo en su totalidad por personas fuera de la administración superior de la OPC, existe un vacío en la persona encargada de velar por el interés de los afiliados, siendo los asignados ajenos a esta labor.</p> <p>90-BCR OPC Aclarar cómo se garantiza la administración del fondo el criterio técnico de un representante de la junta administrativa</p>	<p>miembros del Comité tengan el conocimiento técnico necesario y cumplan con su deber de velar por los intereses de los afiliados. De acuerdo con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, al menos uno de los integrantes del comité deber un miembro del Órgano de Dirección, el cual, según el artículo 7 del mismo reglamento, está sujeto al deber de cuidado y deber de lealtad.</p> <p>90-SE ACLARA</p> <p>Ello se logra nombrando en el Órgano de Dirección directores que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, artículo 17, inciso 17.6.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>91-BCR OPC Este requerimiento dificulta la gestión de riesgos e impide la continuidad en materia de riesgos y pensiones que se va desarrollando en los comités de riesgos. Indicar periodicidad máxima.</p> <p>92-BCR OPC Este apartado limita el seguimiento de los riesgos mensualmente, dado que la sesión del comité vendría a agendarse en función del comité de riesgos y no con una periodicidad que permita la evaluación oportuna de los riesgos. En caso de un comité extraordinario si se imposibilita la visita de los miembros externos. Se podrá justificar al menos en casos excepcionales para la continuidad o funcionalidad del negocio de la OPC?</p>	<p>91-PROCEDE</p> <p>La periodicidad debe definirla la entidad en función de sus necesidades y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de este reglamento y lo establecido en el artículo 24 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo. No obstante, se ajusta la redacción para mayor claridad sobre la forma en que se realiza la rotación.</p> <p>92-PROCEDE</p> <p>Se ajusta la redacción para establecer la posibilidad de sesionar sin la participación del director independiente o del miembro externo, en caso fortuito o de fuerza mayor.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>93-FICE ¿A que se refiere con "...la conformación del comité debe rotarse periódicamente..."? ¿Cuánto es periódicamente? Es necesario definir periodicidades claras.</p> <p>94-FICE El RPC-ICE no acepta la modificación sobre sesionar sin el miembro externo. Esto porque su naturaleza jurídica le impide cumplir con esa disposición. En este caso debe mantenerse la norma vigente.</p> <p>95-JUPEMA En el artículo 14: Integración del Comité de Riesgos se menciona que: "...El Comité no podrá sesionar si no cuenta con la asistencia y participación del miembro externo...". Por razones</p>	<p>93-SE ACLARA</p> <p>La periodicidad debe definirla la entidad en función de sus necesidades y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de este reglamento y lo establecido en el artículo 24 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo.</p> <p>94-PROCEDE</p> <p>Se ajusta la redacción para establecer la posibilidad de sesionar sin la participación del director independiente o del miembro externo, en caso fortuito o de fuerza mayor.</p> <p>95-PROCEDE</p> <p>Se ajusta la redacción para establecer la posibilidad de sesionar sin la participación del director independiente o del</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>administrativas y operativas de la institución, se solicita valorar la posibilidad de habilitar la realización de la sesión del Comité de Riesgos, sin la participación del miembro externo. Lo anterior, para prever cuestiones de fuerza mayor, que se le puedan presentar al miembro externo.</p> <p>96-FBNCR No queda claro si esta conformación está por encima del REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO de CONASSIF, este último si indica que se excluyen los fondos de pensión.</p> <p>Se considera oportuno que Alta Gerencia participe con voz pero sin voto en las reuniones del Comité, esto por cuanto es el encargado de coordinar la logística de las reuniones y la ejecución y seguimiento de los acuerdos, estando en línea con las sanas prácticas de Gobierno Corporativo. No obstante, no</p>	<p>miembro externo, en caso fortuito o de fuerza mayor.</p> <p>96-NO PROCEDE</p> <p>La excepción establecida en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo se refiere únicamente a aquellos casos en los que un fondo de pensiones complementario especial es administrado por una operadora de pensiones.</p> <p>96-SE ACLARA</p> <p>Los miembros del comité de riesgos son aquellos con derecho a voz y voto. En las sesiones del comité pueden participar, en calidad de invitados, otros miembros de la Alta Gerencia o</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>sería conveniente que el Dirección de Riesgo no tenga participación, puesto que es el área técnica y competente, y tiene un criterio independiente tal como lo requiere el artículo 11 de este reglamento.</p> <p>El Órgano de Dirección deberá nombrar un Comité de Riesgos conformado por un mínimo de tres miembros. Al menos uno de ellos debe ser externo a la entidad regulada, al grupo o conglomerado financiero o al grupo de interés económico y no podrá integrar otros comités de la entidad regulada. No queda claro si en nuestro caso el miembro externo podrá integrar otros comités del banco)</p> <p>Ningún miembro de la Alta Gerencia ni el Director de Riesgo o equivalente podrá ser miembro del Comité de Riesgos. En este punto debe aclararse quienes podrían ser miembros del Comité. Qué se entiende por alta Gerencia, solo el Gerente, o cualquier ejecutivo de la alta administración?</p> <p>Se está pensando en no ser juez y parte, pero se considera prudente</p>	<p>de la unidad o función de riesgos, según lo disponga el Comité.</p> <p>96-SE ACLARA</p> <p>Se ajustó la redacción del artículo. Se entiende que el director independiente o el miembro externo, según corresponda, deben cumplir con los requisitos reglamentarios establecidos, lo que aseguraría su idoneidad.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>que el director de riesgos no forme parte del comité de riesgos, ya que es el mayor conocedor de los riesgos.</p> <p>La conformación del Comité Aclarar si todos los miembros se deben sustituir o es una rotación de roles. debe rotarse periódicamente con nuevos miembros para evitar la concentración excesiva del poder y promover nuevas perspectivas.</p> <p>El Comité no podrá sesionar si no cuenta con la asistencia y participación del miembro externo. Que pasa en caso de renuncia del miembro externo, en nuestro caso el proceso de contratación no se puede realizar en un mes.</p>	<p>96-NO PROCEDE</p> <p>La participación de cualquier funcionario de la entidad en el comité no procede, en concordancia con lo que establecen el artículo 6, inciso 6.4, el artículo 23, inciso 23.4 y el artículo 26 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo, ya que se comprometerían los principios de objetividad e independencia.</p> <p>96-PROCEDE</p> <p>Se ajusta la redacción para mayor claridad.</p> <p>96- SE ACLARA</p> <p>En lo que respecta a la rotación de los miembros del comité de riesgos, el artículo es claro en que son nuevos miembros, no un cambio de roles.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>La norma le da un valor superior al miembro externo que a los internos lo cual no parece proporcional ni se justifica en el texto.</p> <p>El Comité de Riesgos se deberá reunir por lo menos una vez al mes. Las deliberaciones y los acuerdos de este deben constar en un libro de actas electrónico.</p>	<p>96-PROCEDE</p> <p>Se ajusta la redacción para establecer la posibilidad de sesionar sin la participación del director independiente o del miembro externo, en caso fortuito o de fuerza mayor.</p>	
<p>Artículo 15. Requisitos para los miembros del Comité de Riesgos</p>			<p>Artículo 15. Requisitos para los miembros del Comité de Riesgos</p>
<p>Los miembros del Comité de Riesgos deben contar con formación y experiencia demostrable en materia económica, financiera, riesgos, contable, legal, bursátil, pensiones o actuarial, de manera que colectivamente posean un balance de habilidades, competencias y conocimientos para que puedan realizar el análisis de los riesgos financieros y no financieros que afectan a la entidad y a los fondos administrados. Cada uno de los</p>	<p>97-BCR OPC ¿Cuáles serían los criterios para determinar si la experiencia y conocimiento es suficiente para ostentar el cargo?</p>	<p>97-SE ACLARA</p> <p>Dado que se trata de un Comité de naturaleza eminentemente técnica, las calidades de sus miembros deben ser tales que les permitan el desempeño de su cargo a satisfacción.</p> <p>Es congruente con lo establecido en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo.</p>	<p>Los miembros del Comité de Riesgos deben contar con formación y experiencia demostrable en materia económica, financiera, riesgos, contable, legal, bursátil, pensiones o actuarial, de manera que colectivamente posean un balance de habilidades, competencias y conocimientos para que puedan realizar el análisis de los riesgos financieros y no financieros que afectan a la entidad y a los fondos administrados. Cada uno de los</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>miembros debe cumplir durante el periodo de ejercicio de su cargo, como mínimo con los siguientes requisitos:</p>	<p>98-BCR OPC Para la determinación de este status, ¿se debe consultar formalmente al CONASSIF y a los supervisores esta condición? Esto por cuando se exige una verificación de requisitos.</p> <p>99-JUPEMA El artículo 16: Requisitos para los miembros del Comité de Riesgos. Sobre este tema de los directores y la necesidad que posean formación en materia económica, financiera, riesgos, contable, legal, bursátil, pensiones o actuarial, debe indicarse y reiterarse lo ya expresado en el sentido que en virtud de la ley especial que rige nuestro sistema, la Institución no tiene ninguna injerencia en el proceso de elección de los representantes, por lo que cada organización están en libertad de elegir al representante que consideran que puede velar mejor por sus intereses y por los del Magisterio Nacional, de ahí que</p>	<p>98-SE ACLARA</p> <p>No se requiere consulta al CONASSIF o a los supervisores, sino que es responsabilidad del Órgano de Dirección la verificación del cumplimiento de los requisitos que éste establezca, tal y como lo dispone el artículo.</p> <p>99-NO PROCEDE</p> <p>Aun cuando la ley no establece requisitos de idoneidad para los miembros de la Junta Directiva de JUPEMA, nada obsta para que los órganos encargados de elegir dichos miembros los establezcan, de manera que estos se encuentren en capacidad de desarrollar un criterio informado, que les permita participar activamente en las deliberaciones y decisiones respecto de los temas puestos a su conocimiento. El desarrollo de un criterio informado significa que, con la información suministrada por la administración, los miembros del</p>	<p>miembros debe cumplir durante el periodo de ejercicio de su cargo, como mínimo con los siguientes requisitos:</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>aún y cuando algunos de ellos no cuenten con el requisito académico o de experiencia la Junta de Pensiones ha procedido a mitigar el riesgo mediante capacitaciones e inclusión de miembros externos.</p> <p>Como se dijera en otro momento, la definición de riesgo no tiene una reducción simplista a las habilidades técnicas de los miembros de la Junta Directiva, si no que deberían establecerse criterios más amplios, como debe ser, orientados a la existencia de procesos efectivos para la toma de decisión, lo cual mitiga cualquier desviación o impacto que pueda ejercer sobre la gobernanza de la Institución la formación específica de las y los directivos.</p> <p>No cabe duda que la administración de un régimen de pensiones como el administrado por la Junta, supone la necesidad de contar con personas capacitadas y de experiencia, que puedan tomar decisiones que no pongan en peligro el futuro del fondo y lo que es aún más</p>	<p>Órgano de dirección son capaces de construir una valoración objetiva e independiente de los asuntos relevantes y actuar en consecuencia.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>importante, la seguridad social de quienes forman parte del régimen y que contribuyen a este. No obstante, esto no quiere decir, que quienes forman parte de la Junta Directiva, se encuentran en la obligación de estar en absoluta capacidad de ejecutar directamente cada una de las funciones a las que hace referencia el artículo 104 de la Ley 7531 y sus reformas, pues de hecho es difícil encontrar personas, que puedan realizar con el mismo grado de eficiencia todas las labores ahí señaladas.</p> <p>La Junta Directiva es un órgano político, que decide y determina, cuál debe ser el rumbo de la institución y de los recursos que la componen, a partir del trabajo técnico que les es presentado por un equipo de trabajo interdisciplinario, que en conjunto logra cumplir con los objetivos, fines y obligaciones que descansan sobre la Junta Directiva, por lo que en realidad es la institución, como un todo, la que las lleva a cabo.</p> <p>Al Cuerpo Colegiado, siempre llegan representantes que se</p>		

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>caracterizan por una larga trayectoria dentro y fuera de sus organizaciones, y que se encuentran en capacidad de tomar decisiones que no vayan en detrimento del Magisterio Nacional, gremio del cual todos forman parte.</p> <p>No se debe perder de vista, cuál ha sido el desarrollo que ha tenido la conformación de la Junta Directiva de la Junta, desde la creación de ésta en el año 1958, pues poco a poco el legislador fue optando por dejar la dirección de esta institución, en manos de los representantes de las principales organizaciones que reúnen a la mayor parte de trabajadores que históricamente han pertenecido al Régimen de Pensiones del Magisterio. La redacción original del actual artículo 98 de la Ley 7531 se leía inicialmente de la siguiente manera:</p> <p>“ARTICULO 14.- La Junta de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio estará integrada por:</p>		

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>a) El Jefe del Departamento de Personal del Ministerio de Educación Pública;</p> <p>b) Un representante propietario y otro suplente nombrados por cada una de las asociaciones de educadores legalmente constituidas, siempre que contare con más de trescientos asociados;</p> <p>y</p> <p>c) Un representante nombrado por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>Las faltas temporales del primero y el tercero será sustituidas por el suplente respectivo nombrado por el Ministerio de Educación Pública y Ministerio de Trabajo; la de los otros miembros por sus respectivos suplentes.”</p> <p>Posteriormente se dieron varias reformas, que vinieron a confirmar que el legislador siempre ha considerado a los propios docentes, como los llamados a dirigir el rumbo de esta importante institución de seguridad social. Las modificaciones que fueron aprobadas por la Asamblea Legislativa, en relación a este artículo son:</p>		

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>Reforma Ley N° 2320</p> <p>“Artículo 14. __La Junta de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio estará integrada por:</p> <p>a) El Jefe del Departamento de Personal del Ministerio de Educación Pública;</p> <p>b) Un representante propietario y otro suplente nombrados por cada una de las asociaciones de educadores legalmente constituidas, siempre que contare con más de trescientos asociados;</p> <p>y</p> <p>c) Un representante nombrado por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>Las faltas temporales del primero y el tercero serán sustituidas por el suplente respectivo nombrado por el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Trabajo; la de los otros miembros por sus respectivos suplentes”.</p> <p>El Ministerio de Educación emitirá el respectivo acuerdo de nombramiento de los Miembros de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio”.</p> <p>Reforma Ley N° 5149</p> <p>“Artículo 14. __La administración del Sistema de Jubilaciones del</p>		

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>Magisterio Nacional estará a cargo de una Junta que estará integrada por los siguientes miembros:</p> <p>Un Representante del Ministerio de Educación Pública;</p> <p>Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;</p> <p>Un representante de la Asociación Nacional de Educadores Pensionados;</p> <p>Un representante de la Asociación Nacional de Educadores (ANDE);</p> <p>Un representante de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE); y</p> <p>Un representante de la Asociación Sindical de Profesores y funcionarios Universitarios”.</p> <p>Reforma Ley N° 7028</p> <p>“Artículo N° 14__ La administración del sistema de Jubilaciones del Magisterio Nacional, estará a cargo de una Junta integrada por los siguientes miembros:</p> <p>a) Un representante del Ministerio de Educación Pública.</p> <p>b) Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</p>		

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>c) Un representante de la Asociación de Educadores Pensionados (ADEP).</p> <p>d) Un representante de la Asociación Nacional de Educadores (ANDE).</p> <p>e) Un representante de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE).</p> <p>f) Un representante de las Asociaciones de Profesores Empleados pensionados de las Universidades Estatales.</p> <p>Un Representante del Sindicato de Educadores Costarricenses (SEC).</p> <p>Estos miembros durarán en sus cargos un período de tres años y no podrán ser reelegidos. Se renovarán por mitades como lo indicará el reglamento de esta ley.</p> <p>Sin embargo, estos representantes podrán cesar en sus funciones cuando la entidad a que representan así lo determine, por causas debidamente comprobadas que contraríen los fundamentos del sistema jubilatorio del Magisterio, o las políticas señaladas por la entidad a que representan, para el</p>		

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>mantenimiento y permanencia del sistema”.</p> <p>Reforma Ley 7268</p> <p>“Artículo 23. El régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional será dirigido y administrado por una Junta Directiva, denominada Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, la que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio y que estará integrada por los siguientes miembros:</p> <p>a) Un representante del Ministerio de Educación Pública.</p> <p>b) Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</p> <p>c) Un representante del Ministerio de Hacienda.</p> <p>ch) Un representante de la Asociación de Educadores Pensionados (ADEP).</p> <p>d) Un representante de la Asociación Nacional de Educadores (ANDE).</p> <p>e) Un representante de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE).</p>		

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>f) Un representante de las instituciones de educación superior universitaria estatal, nombrado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).</p> <p>g) Un representante del Sindicato de Trabajadores de la Educación Costarricense (SEC).</p> <p>h) Un representante del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes.</p> <p>i) Un representante de la Asociación de Funcionarios Universitarios Pensionados (AFUP).</p> <p>Estos miembros durarán en sus cargos un período de tres años y no podrán ser reelectos. Sin embargo, estos representantes podrán cesar en sus funciones cuando la entidad que representen, así lo determine, por causas debidamente comprobadas que contrarían los fundamentos del sistema jubilatorio del Magisterio o las políticas señaladas por la entidad que representan, para el mantenimiento y permanencia del Sistema.”</p> <p>Reforma Ley 7531</p>		

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>“ARTÍCULO 98.- Composición del órgano colegiado. La administración y el gobierno de la Institución, corresponden a una Junta Directiva, compuesta de la siguiente manera:</p> <p>a) Un representante de la Asociación de Educadores Pensionados (ADEP).</p> <p>b) Un representante de la Asociación de Funcionarios Universitarios Pensionados (AFUP).</p> <p>c) Un representante de la Asociación Nacional de Educadores (ANDE).</p> <p>d) Un representante de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE).</p> <p>e) Un representante de las organizaciones laborales de las instituciones estatales de Educación Superior, comprendidas en el Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, cuya finalidad es la defensa de los derechos e intereses de las trabajadoras y los trabajadores, en cuanto tales. El nombramiento se realizará conforme al</p>		

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>procedimiento que reglamente la Junta para efectos internos y mediante el mecanismo de elección que las organizaciones laborales establezcan.</p> <p>f) Un representante del Sindicato de Trabajadores de la Educación Costarricense (SEC).</p> <p>g) Un representante del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes."</p> <p>a) Es por esto, que la naturaleza representativa de la Junta Directiva de la Junta de Pensiones, la cual como vemos, es producto de un largo proceso legislativo, no puede ser amenazada por normas reglamentarias que de ser aplicadas al caso específico de la Junta, no sólo limitarían la representatividad que ya hemos mencionado, sino que además, implicaría para nuestra Institución intervenir ilegítimamente dentro de los procesos de elección que se desarrollan en cada una de las organizaciones representadas en el seno de la Junta.</p> <p>En este sentido debe recordarse que la propia Ley 7531 y sus</p>		

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>reformas, único cuerpo normativo de rango legal, que regula la conformación de nuestro cuerpo colegiado, no establece ningún requisito para los miembros de Junta Directiva, salvo el de ser electo como representante de su organización, por lo que cualquier limitación, que no se encuentra expresada en esta norma, no puede condicionar el ejercicio de tan importante puesto público.</p> <p>En este sentido debe recordarse que la Junta de Pensiones, como tal, no tiene ninguna participación en la elección de los miembros de Junta Directiva, pues cada una de las organizaciones representadas en el seno del cuerpo colegiado, es la encargada de elegir a su representante, para lo cual siguen los procedimientos, que cada uno de estos sindicatos o asociaciones, tienen previstos al efecto.</p> <p>Esta ausencia de intervención de la Junta, en los procesos de elección de los directores, hace que esta Dirección Ejecutiva e incluso la misma Junta Directiva, no</p>		

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>tengan potestades para reglar, limitar o condicionar, como lo pretende la SUPEN, la entrada de nuevos integrantes, pues al igual que ésta, carecemos de una norma que nos autorice a hacerlo. Las organizaciones representadas en la Junta, sobre las cuales la SUPEN, no tiene ninguna injerencia, están en libertad de elegir al representante que consideran que puede velar mejor por sus intereses y por los del Magisterio Nacional, por lo que aún y cuando algunos de ellos no cuenten con el requisito académico o de experiencia solicitado por la superintendencia, lo cierto es que de nuevo, tanto la Junta como la SUPEN, se encuentran en imposibilidad de exigir el cumplimiento de dichos requisitos, no sólo por la referida ausencia de una norma que lo autorice, sino también porque se estaría atentando contra la autonomía que posee cada una de estas organizaciones magisteriales.</p> <p>Es así, como atendiendo a estas referencias que en su momento</p>		

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>se determinó establecer como medidas alternas o accesorias para mitigar ese vacío de requisitos contenidos en una norma general, que no necesariamente se ajusta a la realidad jurídica y administrativa de la Junta de Pensiones, por la especial conformación y naturaleza, el recurrir a una exhaustiva capacitación de las y los señores directores.</p> <p>Además, según lo coordinado entre la Superintendencia de Pensiones y la Junta, se procedería a establecer un plan de capacitación, con el propósito de dotar de conocimiento en el campo de riesgos e inversiones, a las y los miembros del Cuerpo Colegiado. Dicho acuerdo, fue avalado por la SUPEN mediante oficios SP-1291-2005 y SP-2530-2007.</p> <p>Por otra parte, la misma Superintendencia de Pensiones mediante el criterio legal PJD-05-2013 de fecha 4 de febrero del 2013, señaló que no se pueden establecer condiciones a los miembros del Cuerpo Colegiado, distintas a las establecidas en la</p>		

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>Ley 7531. A continuación, lo indicado por la asesoría jurídica de dicha dependencia:</p> <p>“... 3. En relación con la consulta de si puede la SUPEN exigir que los miembros del Comité de inversiones y de Riesgos del RCC cuenten con los requisitos de idoneidad establecidos en los artículos 4 y 9 del Reglamento de Inversiones, se concluye que no se puede exigir lo anterior a los miembros que sean directores, dado que en este caso aplica lo dispuesto en la ley especial vigente (artículo 98 de la Ley 7531). Estos requisitos sí resultan aplicables a los miembros externos de ambos comités, no obstante, en caso de incumplimiento la SUPEN no cuenta con la facultad para requerir su remoción o sustitución; además, esta no es una infracción que esté tipificada en el marco sancionatorio previsto en la Ley N° 7523...”</p>		
<p>a. Ser persona de reconocida y probada honorabilidad.</p>			<p>a. Ser persona de reconocida y probada honorabilidad.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
b. No haber sido condenado, mediante sentencia firme, por la comisión dolosa o culposa de algún delito durante los últimos cinco años.			b. No haber sido condenado, mediante sentencia firme, por la comisión dolosa o culposa de algún delito durante los últimos cinco años.
c. No haber sido condenado, mediante sentencia firme, por la comisión culposa de delitos contra la buena fe de los negocios o la confianza pública durante los últimos cinco años.			c. No haber sido condenado, mediante sentencia firme, por la comisión culposa de delitos contra la buena fe de los negocios o la confianza pública durante los últimos cinco años.
d. No haber sido sancionado administrativamente durante los últimos dos años.			d. No haber sido sancionado administrativamente durante los últimos dos años.
e. No haber sido suspendido, separado o inhabilitado para ocupar cargos administrativos o de dirección en entidades reguladas o supervisadas por los órganos de regulación o supervisión financiera.			e. No haber sido suspendido, separado o inhabilitado para ocupar cargos administrativos o de dirección en entidades reguladas o supervisadas por los órganos de regulación o supervisión financiera.

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>f. No tener relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, con otros miembros del Comité o con los integrantes del Órgano de Dirección. En el caso del miembro externo dicha incompatibilidad se extenderá a los funcionarios de la Alta Gerencia de la entidad regulada, del grupo o conglomerado financiero o del grupo de interés económico.</p> <p>Corresponde a los miembros del Comité acreditar ante la entidad regulada el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, mediante la documentación que esta establezca.</p> <p>El Órgano de Dirección deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos y ratificar el nombramiento mediante acuerdo. Este último deberá ser comunicado a la SUPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles contados a partir del nombramiento en firme.</p> <p>Es responsabilidad de la administración de la entidad regulada, mantener la documentación probatoria del cumplimiento de los requerimientos exigidos, resguardada y a disposición de la Superintendencia.</p>			<p>f. No tener relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, con otros miembros del Comité o con los integrantes del Órgano de Dirección. En el caso del miembro externo dicha incompatibilidad se extenderá a los funcionarios de la Alta Gerencia de la entidad regulada, del grupo o conglomerado financiero o del grupo de interés económico.</p> <p>Corresponde a los miembros del Comité acreditar ante la entidad regulada el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, mediante la documentación que esta establezca.</p> <p>El Órgano de Dirección deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos y ratificar el nombramiento mediante acuerdo. Este último deberá ser comunicado a la SUPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles contados a partir del nombramiento en firme.</p> <p>Es responsabilidad de la administración de la entidad regulada, mantener la documentación probatoria del cumplimiento de los requerimientos exigidos, resguardada y a disposición de la Superintendencia.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
Artículo 16. De los libros de actas del Comité de Riesgos			Artículo 16. De los libros de actas del Comité de Riesgos
Las actas de las sesiones del Comité de Riesgos deberán estar a disposición de la Superintendencia, por los medios que para tal efecto dicte la SUPEN. En estas actas se deben consignar las deliberaciones, los acuerdos tomados y aportarse los documentos técnicos que se presenten y discutan en cada una de las sesiones.			Las actas de las sesiones del Comité de Riesgos deberán estar a disposición de la Superintendencia, por los medios que para tal efecto dicte la SUPEN. En estas actas se deben consignar las deliberaciones, los acuerdos tomados y aportarse los documentos técnicos que se presenten y discutan en cada una de las sesiones.
TITULO II. DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS			TITULO II. DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS
CAPÍTULO I. DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGO			CAPÍTULO I. DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGO
Artículo 17. Marco de supervisión y evaluación de riesgos			Artículo 17. Marco de supervisión y evaluación de riesgos
El Marco de supervisión y evaluación de riesgos es el instrumento mediante el cual la SUPEN evalúa los riesgos de los fondos y la calidad de la gestión que sobre estos realizan las entidades reguladas. La evaluación de los riesgos por parte de la SUPEN busca:	100-ACOP En los artículos 2 y 17 del Reglamento de Riesgos que se consulta se especifica que las disposiciones del reglamento se aplicarán en referencia a los riesgos de los fondos administrados , sin embargo, en el artículo 18 denominado Principios de Supervisión del mismo reglamento se indica que la evaluación de los riesgos se hará en relación con los fondos y	100-PROCEDE El objetivo es evaluar los riesgos de los fondos administrados y la gestión que las entidades reguladas realizan de ellos. Se ajusta la redacción del artículo 2, inciso b) y de los artículos <u>6</u> , 18 y 19, para mejorar la congruencia.	El Marco de supervisión y evaluación de riesgos es el instrumento mediante el cual la SUPEN evalúa los riesgos de los fondos y la calidad de la gestión que sobre estos realizan las entidades reguladas. La evaluación de los riesgos por parte de la SUPEN busca:

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>la entidad regulada que los administra.</p> <p>Esta evidente contradicción surge de la reproducción y traducción parcial de las regulaciones de Canadá, y debe ser superada, para que los supervisados tengan claro el alcance de la administración de los riesgos, si la misma se centra en los fondos o en la entidad que los administra.</p> <p>Esta falta de armonía es más evidente en la reproducción traducida y trasplante que se hace en el artículo No 19, del Reglamento de Riegos, denominado Actividades Significativas, donde se establece:</p> <p><i>“Una actividad significativa es una línea o unidad de negocio o un proceso que es fundamental para que la entidad regulada alcance sus objetivos y los de los fondos que administra. Las actividades significativas representan el subconjunto del total de actividades de una entidad regulada, sobre el cual se enfoca la labor de supervisión, dado que una gestión inadecuada</i></p>		

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p><i>de estas puede generar riesgos relevantes.</i></p> <p>Según la definición de actividad significativa y considerando que la supervisión se enfocará en las mismas, es conveniente indicar que los riesgos relevantes citados, corresponden a riesgos de los fondos únicamente, aunque en Canadá toda la regulación de riesgos, supone la supervisión de los fondos y las entidades que los administran.</p> <p>101-Popular Observación: Deberá aclararse el tipo de metodología que se utilizará tanto a nivel cuantitativo si corresponde y cualitativo ya que no está de forma categórica como se realizará. Es importante que se indique si esta metodología será comunicada por medio de un lineamiento u otro documento. Es relevante conocer esta metodología al detalle con el objetivo de que los parámetros de calificación estén alineados con las tolerancias y límite de riesgo que se definan en el perfil de riesgo de la organización para la administración de los fondos, ya</p>	<p>101-NO PROCEDE</p> <p>El reglamento tiene como fundamento la supervisión basada en riesgos; por lo tanto, no se tiene previsto emitir guías, metodologías o criterios de carácter normativo. Oportunamente, la Superintendencia valorará la conveniencia de emitir guías de buenas prácticas, por la vía que se considere pertinente.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	que de lo contrario se podría tener diferencias de criterio sobre la evaluación de un fondo y los apetitos, tolerancias de riesgos, definidos por los comités técnicos y Junta Directiva.		
1. Identificar oportunamente los riesgos a los que están expuestos los fondos administrados por las entidades reguladas y la gestión que estas realizan.			1. Identificar oportunamente los riesgos a los que están expuestos los fondos administrados por las entidades reguladas y la gestión que estas realizan.
2. Mantener una comunicación oportuna con las entidades reguladas para informar de los hallazgos determinados en el proceso de supervisión.			2. Mantener una comunicación oportuna con las entidades reguladas para informar de los hallazgos determinados en el proceso de supervisión.
3. Requerir las acciones pertinentes para gestionar los riesgos. El propósito del Marco de supervisión y evaluación de riesgos es la evaluación de los riesgos de los fondos y de la calidad de la gestión que sobre estos realizan las entidades reguladas, mediante las labores de supervisión que la SUPEN lleva a cabo. La evaluación permite identificar los riesgos inherentes derivados de las actividades significativas y la efectividad de las			3. Requerir las acciones pertinentes para gestionar los riesgos. El propósito del Marco de supervisión y evaluación de riesgos es la evaluación de los riesgos de los fondos y de la calidad de la gestión que sobre estos realizan las entidades reguladas, mediante las labores de supervisión que la SUPEN lleva a cabo. La evaluación permite identificar los riesgos inherentes derivados de las actividades significativas y la efectividad de las acciones de mitigación que la entidad lleva a cabo.

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>acciones de mitigación que la entidad lleva a cabo.</p> <p>La evaluación del riesgo determina el grado de prioridad e intensidad de la supervisión que asigna la SUPEN a los fondos administrados por las entidades reguladas.</p>			<p>La evaluación del riesgo determina el grado de prioridad e intensidad de la supervisión que asigna la SUPEN a los fondos administrados por las entidades reguladas.</p>
<p>Artículo 18. Principios de supervisión</p>			<p>Artículo 18. Principios de supervisión</p>
<p>La evaluación de los riesgos se basa en los siguientes principios:</p>	<p>102-BN VITAL Las disposiciones del reglamento se aplicarán en referencia a los riesgos de los fondos administrados, sin embargo, en el artículo 18 denominado Principios de Supervisión del se indica que la evaluación de los riesgos se hará en relación con los fondos y la entidad regulada que los administra. Parece que existe una contradicción entre ambos artículos.</p>	<p>102-PROCEDE</p> <p>El objetivo es evaluar los riesgos de los fondos administrados y la gestión que las entidades reguladas realizan de ellos.</p> <p>Se ajusta la redacción de los apartados <i>entendimiento de los determinantes del riesgo</i> y <i>ajuste dinámico</i> del artículo 18, así como el artículo 19, para mejorar la congruencia.</p>	<p>La evaluación de los riesgos se basa en los siguientes principios:</p>
<p>Supervisión prospectiva e intervención temprana</p>			<p>Supervisión prospectiva e intervención temprana</p>
<p>La SUPEN realiza una evaluación prospectiva de los riesgos, esto facilita su identificación temprana y</p>			<p>La SUPEN realiza una evaluación prospectiva de los riesgos, esto facilita su identificación temprana y el</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
el requerimiento oportuno de medidas de mitigación.			requerimiento oportuno de medidas de mitigación.
Criterio fundamentado del supervisor			Criterio fundamentado del supervisor
En el proceso de supervisión y evaluación de los riesgos la SUPEN emite criterios basados en evidencia documentada, así como en razonamientos válidos y debidamente sustentados.	103-BN VITAL Ante quién se discuten las diferencias que puedan surgir entre el supervisor y el supervisado respecto a los temas evaluados, siendo que se menciona el término “razonamiento válido”. Para emitir un criterio razonado y fundamentado, se debe tener un conocimiento amplio y suficiente de las actividades sustantivas del negocio y su entorno. Además, se crea un estado de inseguridad jurídica al no incorporarse en esta normativa, formando parte integral de ella, las guías con los temas, tópicos o ítems que abarcará el supervisor in situ.	103-NO PROCEDE Las entidades disponen de un marco legal y normativo que les permite recurrir los actos administrativos emitidos por el supervisor, tanto en la vía administrativa como en la judicial.	En el proceso de supervisión y evaluación de los riesgos la SUPEN emite criterios basados en evidencia documentada, así como en razonamientos válidos y debidamente sustentados.
Entendimiento de los determinantes del riesgo			Entendimiento de los determinantes del riesgo
La evaluación de riesgos requiere entender las causas de los riesgos relevantes que pueden afectar a una entidad regulada y los fondos que administra. Para ello es necesario tener un conocimiento amplio y suficiente del modelo de negocio o			La evaluación de riesgos requiere entender las causas de los riesgos relevantes que pueden afectar a una entidad regulada y los fondos <u>administrados por las entidades reguladas que administra</u> . Para ello es necesario tener un conocimiento

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
de las actividades sustantivas y del entorno en el cual operan. El entendimiento de cómo pueden evolucionar los riesgos y sus posibles impactos, es el principal factor para una identificación temprana de estos.			amplio y suficiente del modelo de negocio o de las actividades sustantivas <u>que desarrollan las entidades reguladas para gestionar los fondos</u> y del entorno en el cual operan. El entendimiento de cómo pueden evolucionar los riesgos y sus posibles impactos, es el principal factor para una identificación temprana de estos.
Ajuste dinámico			Ajuste dinámico
La evaluación de riesgos es continua y dinámica, de manera que el perfil de riesgos de los fondos que administra la entidad regulada se mantiene actualizado, producto del proceso de supervisión y del análisis de los cambios en las entidades, los fondos o en su entorno. El proceso de supervisión es flexible, permitiendo que cambios relevantes en el perfil de riesgos de las entidades reguladas se traduzcan en ajustes en la intensidad de supervisión.	104-BN VITAL No queda claro cómo se define y determina dicha flexibilidad ni cómo se definen dichos cambios relevantes en el perfil de riesgo. Existe contradicción con el artículo No. 2 Objeto.	104-SE ACLARA La flexibilidad se refiere a que la intensidad de la supervisión se puede ajustar en función de la variabilidad que pueden tener los riesgos. En cuanto a la supuesta contradicción con el artículo 2, la operadora no indica en qué consiste ésta.	La evaluación de riesgos es continua y dinámica, de manera que el perfil de riesgos de los fondos que administra la entidad regulada se mantiene actualizado, producto del proceso de supervisión y del análisis de los cambios en las entidades, los fondos o en su entorno. El proceso de supervisión es flexible, permitiendo que cambios relevantes en el perfil de riesgos de <u>los fondos administrados por</u> las entidades reguladas se traduzcan en ajustes en la intensidad de supervisión.
Artículo 19. Actividades significativas			Artículo 19. Actividades significativas

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>Una actividad significativa es una línea o unidad de negocio o un proceso que es fundamental para que la entidad regulada alcance sus objetivos y los de los fondos que administra. Las actividades significativas representan el subconjunto del total de actividades de una entidad regulada, sobre el cual se enfoca la labor de supervisión, dado que una gestión inadecuada de estas puede generar riesgos relevantes.</p> <p>Para la identificación de las actividades significativas, la SUPEN utiliza elementos cuantitativos y cualitativos, dentro de los que se encuentran el plan estratégico, el plan de negocios, la estructura organizacional y el análisis de la importancia estratégica de la actividad.</p>	<p>105-ACOP En los artículos 2 y 17 del Reglamento de Riesgos que se consulta se especifica que las disposiciones del reglamento se aplicarán en referencia a los riesgos de los fondos administrados, sin embargo, en el artículo 18 denominado Principios de Supervisión del mismo reglamento se indica que la evaluación de los riesgos se hará en relación con los fondos y la entidad regulada que los administra.</p> <p>Esta evidente contradicción surge de la reproducción y traducción parcial de las regulaciones de Canadá, y debe ser superada, para que los supervisados tengan claro el alcance de la administración de los riesgos, si la misma se centra en los fondos o en la entidad que los administra.</p> <p>Esta falta de armonía es más evidente en la reproducción traducida y trasplante que se hace en el artículo No 19, del Reglamento de Riesgos, denominado Actividades Significativas, donde se establece: <i>“Una actividad significativa es una línea o unidad de negocio o un</i></p>	<p>105 PROCEDE</p> <p>El objetivo es evaluar los riesgos de los fondos administrados y la gestión que las entidades reguladas realizan de ellos.</p> <p>Se ajusta la redacción del artículo 2, literal b) y de los artículos 18 y 19, para mejorar la congruencia.</p>	<p>Una actividad significativa es una línea o unidad de negocio o un proceso que es fundamental para <u>la gestión que la entidad regulada alcance sus objetivos y los</u> de los fondos que administra <u>la entidad regulada</u>.- Las actividades significativas <u>que ejecuta la entidad regulada para gestionar los fondos administrados</u>, representan el subconjunto del total de actividades de una entidad regulada, sobre el cual se enfoca la labor de supervisión, dado que una gestión inadecuada de estas puede generar riesgos relevantes.</p> <p>Para la identificación de las actividades significativas, la SUPEN utiliza elementos cuantitativos y cualitativos, dentro de los que se encuentran el plan estratégico, el plan de negocios, la estructura organizacional y el análisis de la importancia estratégica de la actividad.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p><i>proceso que es fundamental para que la entidad regulada alcance sus objetivos y los de los fondos que administra. Las actividades significativas representan el subconjunto del total de actividades de una entidad regulada, sobre el cual se enfoca la labor de supervisión, dado que una gestión inadecuada de estas puede generar riesgos relevantes. Según la definición de actividad significativa y considerando que la supervisión se enfocará en las mismas, es conveniente indicar que los riesgos relevantes citados, corresponden a riesgos de los fondos únicamente, aunque en Canadá toda la regulación de riesgos, supone la supervisión de los fondos y las entidades que los administran.</i></p> <p>106-BN VITAL Aclarar si mediante lineamientos o normativa conexas se detallará la forma de clasificar las actividades significativas. Lo anterior es importante pues su propósito es mapear riesgos relevantes. Es conveniente indicar si los riesgos relevantes corresponden</p>	<p>106-SE ACLARA</p> <p>En el ejercicio de sus actividades de supervisión, la superintendencia comunica hallazgos y los riesgos asociados a estos, independientemente de la</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>a riesgos de los fondos únicamente.</p> <p>107-Popular Observación: Deberá aclararse el concepto de línea o unidad de negocio aplicable a los fondos de pensiones. Lo anterior, con el objetivo de que se defina si el apetito y tolerancias de riesgo deben ser establecido por línea de negocio, lo cual es lo que se ha tipificado en los nuevos requerimientos de Basilea, no obstante, deben estar claros las líneas de negocio significativas que se evaluarán.</p> <p>Asimismo, si estas líneas de negocio deberán ser definidas por el ente regulado, es importante que se establezca un transitorio para este proceso, pues es un proceso que por buenas practicas deberán involucrase desde los órganos de dirección hasta las áreas ejecutoras, lo cual requiere de un análisis integral a nivel organizacional, lo cual se requiere un tiempo prudencial.</p>	<p>actividad significativa a la que corresponda.</p> <p>107-SE ACLARA</p> <p>En el ejercicio de sus actividades de supervisión, la superintendencia comunica hallazgos y los riesgos asociados a estos, independientemente de la actividad significativa a la que corresponda.</p> <p>El apetito y tolerancia al riesgo se deben establecer para los riesgos correspondientes.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>108-FBNCR Una actividad significativa es una línea o unidad de negocio o un proceso que es fundamental para que la entidad regulada alcance sus objetivos y los de los fondos que administra. Las actividades significativas representan el subconjunto del total de actividades de una entidad regulada, sobre el cual se enfoca la labor de supervisión, dado que una gestión inadecuada de estas puede generar riesgos relevantes.</p> <p>Para la identificación de las actividades significativas, la SUPEN utiliza elementos cuantitativos y cualitativos, dentro de los que se encuentran el plan estratégico, el plan de negocios, la estructura organizacional y el análisis de la importancia estratégica de la actividad. Aclarar si mediante lineamientos o normativa conexas se detallará la forma de clasificar las actividades significativas. Lo anterior es importante pues su propósito es mapear riesgos relevantes.</p>	<p>108-SE ACLARA</p> <p>En el ejercicio de sus actividades de supervisión, la superintendencia comunica hallazgos y los riesgos asociados a estos, independientemente de la actividad significativa a la que corresponda.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>Artículo 20. Riesgo Inherente</p>	<p>109-ACOP El encabezado del artículo 20 debe ser modificado, para ser llamado Evaluación de Riesgo Inherente, ya que con el nombre actual se confunde con la definición que aparece en el artículo 3 de Riesgo Inherente.</p>	<p>109-NO PROCEDE</p> <p>No se considera que el contenido del artículo o su encabezado cause confusión con la definición del artículo 3.</p>	<p>Artículo 20. Riesgo Inherente</p>
<p>Los riesgos inherentes se evalúan en relación con las actividades significativas. Dada la naturaleza diversa de estas, no todos los riesgos resultan aplicables a cada una de ellas.</p> <p>La SUPEN evaluará el riesgo inherente de las siguientes categorías: riesgo de mercado, riesgo de crédito, riesgo de liquidez, riesgo de valuación de obligaciones, riesgo operativo, riesgo legal y riesgo estratégico.</p> <p>Con base en la identificación de los principales riesgos inherentes y su respectivo nivel, la SUPEN establece sus expectativas con respecto a la calidad de la gestión de riesgos. Cuanto más alto sea el nivel del riesgo inherente, más rigurosas deben ser las medidas de mitigación que debe implementar la entidad regulada.</p>	<p>110-ACOP Dentro de los riesgos inherentes no se incluye al riesgo de solvencia o financiamiento, el cual, como se indicó, es el principal riesgo financiero en el caso de los fondos de beneficio definido contra el cual protege la regulación de riesgos al afiliado según la IOPS.</p> <p>111-BN VITAL No queda claro si será una evaluación general que eventualmente profundice en un tema específico, o la evaluación abarcará los riesgos enumerados: “...riesgo de mercado, riesgo de crédito, riesgo de liquidez, riesgo de valuación de obligaciones, riesgo operativo, riesgo legal y riesgo estratégico.”</p>	<p>110-NO PROCEDE</p> <p>Estos conceptos están considerados en el Reglamento Actuarial aprobado por el CONASSIF.</p> <p>111-SE ACLARA</p> <p>Eso dependerá del perfil de riesgo del fondo, en el momento que se realice la evaluación.</p>	<p>Los riesgos inherentes se evalúan en relación con las actividades significativas. Dada la naturaleza diversa de estas, no todos los riesgos resultan aplicables a cada una de ellas.</p> <p>La SUPEN evaluará el riesgo inherente de las siguientes categorías: riesgo de mercado, riesgo de crédito, riesgo de liquidez, riesgo de valuación de obligaciones, riesgo operativo, riesgo legal y riesgo estratégico.</p> <p>Con base en la identificación de los principales riesgos inherentes y su respectivo nivel, la SUPEN establece sus expectativas con respecto a la calidad de la gestión de riesgos. Cuanto más alto sea el nivel del riesgo inherente, más rigurosas deben ser las medidas de mitigación que debe implementar la entidad regulada.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>112-JUPEMA El artículo 20: Riesgo Inherente establece que: “Con base en la identificación de los principales riesgos inherentes y su respectivo nivel, <u>la SUPEN establece sus expectativas con respecto a la calidad de la gestión de riesgos</u>” (el subrayado es propio). Este enunciado demuestra las posibilidades de un criterio subjetivo por parte del regulador, al momento de establecer las medidas de mitigación, lo cual puede contraponer un proceso de coadministración sobre los fondos de pensiones; no siendo ello parte de las funciones del regulador ni las sanas prácticas de gestión de riesgos.</p> <p>113-FBNCR Los riesgos inherentes se evalúan en relación con las actividades significativas. Dada la naturaleza diversa de estas, no todos los riesgos resultan aplicables a cada una de ellas. La SUPEN evaluará el riesgo inherente de las siguientes categorías: riesgo de mercado, riesgo de crédito, riesgo de liquidez, riesgo de valuación de</p>	<p>112-SE ACLARA</p> <p>Existe una relación directa entre el nivel de riesgo inherente y las expectativas del supervisor con respecto a la calidad de la gestión de riesgos de manera que, cuanto más alto sea el riesgo inherente, más alta será la expectativa del supervisor sobre la calidad de la gestión de riesgos de la entidad; por lo anterior, se considera que es un elemento objetivo.</p> <p>113-SE ACLARA</p> <p>Eso dependerá del perfil de riesgo del fondo, en el momento que se realice la evaluación.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>obligaciones, riesgo operativo, riesgo legal y riesgo estratégico. Con base en la identificación de los principales riesgos inherentes y su respectivo nivel, la SUPEN establece sus expectativas con respecto a la calidad de la gestión de riesgos. Cuanto más alto sea el nivel del riesgo inherente, más rigurosas deben ser las medidas de mitigación que debe implementar la entidad regulada. No queda claro si será una evaluación general que eventualmente profundice en un tema específico, o la evaluación abarcará los riesgo enumerados: "...riesgo de mercado, riesgo de crédito, riesgo de liquidez, riesgo de valuación de obligaciones, riesgo operativo, riesgo legal y riesgo estratégico."</p>		
<p>Artículo 21. Determinación del riesgo inherente</p>			<p>Artículo 21. Determinación del riesgo inherente</p>
<p>El riesgo inherente es intrínseco a cada actividad significativa y se evalúa sin tener en consideración la importancia relativa de la actividad significativa en relación con el tamaño del fondo o de la entidad y antes de evaluar la calidad de la</p>	<p>114-BN VITAL Para la determinación del Riesgo Inherente se debe tener un conocimiento profundo de la naturaleza de las actividades que desarrolla la entidad regulada, así como del entorno en el que ésta</p>	<p>114-SE ACLARA La Superintendencia realizará la evaluación de los riesgos mediante el criterio fundamentado del supervisor, según se define en el artículo 3.</p>	<p>El riesgo inherente es intrínseco a cada actividad significativa y se evalúa sin tener en consideración la importancia relativa de la actividad significativa en relación con el tamaño del fondo o de la entidad y antes de evaluar la calidad de la administración</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>administración de los riesgos que ésta realiza. Para identificar y evaluar el riesgo inherente, es esencial tener un conocimiento profundo de la naturaleza de las actividades que desarrolla la entidad regulada, así como del entorno en el que ésta ópera.</p>	<p>la Operadora. Dado lo anterior, no queda claro la forma en que se determinará la profundidad de dicho conocimiento de las actividades, siendo que es la misma Operadora quien conoce a profundidad sus actividades y entorno-</p>		<p>de los riesgos que ésta realiza. Para identificar y evaluar el riesgo inherente, es esencial tener un conocimiento profundo de la naturaleza de las actividades que desarrolla la entidad regulada, así como del entorno en el que ésta opera<u>opera</u>.</p>
<p>Artículo 22. Calidad de la Gestión de Riesgos</p>			<p>Artículo 22. Calidad de la Gestión de Riesgos</p>
<p>Uno de los objetivos principales de la supervisión basada en riesgos es evaluar la efectividad y calidad de la gestión de riesgos. Dependiendo de la naturaleza, tamaño y complejidad de la entidad regulada y los fondos que administra, la definición de las responsabilidades para la administración de riesgos puede variar. La SUPEN evalúa la calidad de la gestión de riesgos a cargo de la entidad regulada en lo relativo a la gestión operativa y a las funciones de control y supervisión. La evaluación de la gestión operativa y de las funciones de control y supervisión, es el resultado de un análisis que compara las expectativas que sobre estas se formaron durante el proceso del análisis de los riesgos</p>	<p>115-BN VITAL No indica con base en cuáles criterios serán definidas esas expectativas. Tampoco establece cómo y cuándo serán comunicadas a las entidades reguladas.</p> <p>116-BCR OPC Este apartado se refiere a la gestión de supervisión</p>	<p>115-SE ACLARA</p> <p>Existe una relación directa entre el nivel de riesgo inherente y las expectativas del supervisor con respecto a la calidad de la gestión de riesgos, de manera que, cuanto más alto sea el riesgo inherente más alta será la expectativa del supervisor sobre la calidad de la gestión de riesgos de la entidad; por lo anterior, se considera que es un elemento objetivo.</p> <p>116-SE ACLARA</p>	<p>Uno de los objetivos principales de la supervisión basada en riesgos es evaluar la efectividad y calidad de la gestión de riesgos. Dependiendo de la naturaleza, tamaño y complejidad de la entidad regulada y los fondos que administra, la definición de las responsabilidades para la administración de riesgos puede variar. La SUPEN evalúa la calidad de la gestión de riesgos a cargo de la entidad regulada en lo relativo a la gestión operativa y a las funciones de control y supervisión. La evaluación de la gestión operativa y de las funciones de control y supervisión, es el resultado de un análisis que compara las expectativas que sobre estas se formaron durante el proceso del análisis de los riesgos</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>inherentes con la gestión que efectivamente llevaron a cabo.</p>	<p>que realizaría la SUPEN? O a la gestión de la unidad de riesgos?</p> <p>117-JUPEMA El artículo 22: Calidad de la gestión de riesgos, mencionan que: “La evaluación de la gestión operativa y de las funciones de control y supervisión, <u>es el resultado de un análisis que compara las expectativas que sobre estas se formaron durante el proceso del análisis de los riesgos inherentes con la gestión que efectivamente llevaron a cabo.</u>” Considerar el tema de las expectativas dentro del proceso de gestión de riesgos es subjetivo e inadecuado y se aleja del criterio técnico y fundamentado, de acuerdo con las buenas prácticas para la gestión del riesgo. Por ello, consideramos que la calidad de la gestión debe incluir criterios técnicos, claros y transparentes sobre el proceso y calidad de gestión.</p>	<p>Es la SUPEN quien evalúa la calidad de la gestión de riesgos a cargo de la entidad regulada.</p> <p>117-SE ACLARA</p> <p>Existe una relación directa entre el nivel de riesgo inherente y las expectativas del supervisor con respecto a la calidad de la gestión de riesgos, de manera que, cuanto más alto sea el riesgo inherente más alta será la expectativa del supervisor sobre la calidad de la gestión de riesgos de la entidad; por lo anterior, se considera que es un elemento objetivo.</p> <p>La Superintendencia realizará la evaluación de los riesgos mediante el criterio fundamentado del supervisor, según se define en el artículo 3.</p>	<p>inherentes con la gestión que efectivamente llevaron a cabo.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
Artículo 23. Gestión Operativa			Artículo 23. Gestión Operativa
<p>La gestión operativa es la responsable de las operaciones diarias de la entidad regulada, así como de los controles utilizados para administrar los distintos riesgos inherentes de las actividades significativas.</p> <p>La gestión operativa se asegura de que el personal de la entidad regulada tenga un claro entendimiento de los riesgos que enfrentan las actividades significativas, de su obligación de gestionarlos y de que las políticas, procesos, controles y el personal sean suficientes y efectivos para gestionar tales riesgos.</p> <p>En términos generales, el grado en el cual la SUPEN requiere evaluar la efectividad de la gestión operativa en cada actividad significativa, dependerá de la efectividad de las funciones de control y supervisión de la entidad regulada.</p>	<p>118-BN VITAL Describen la gestión operativa, las funciones de control y supervisión que evalúa y establece que la evaluación del riesgo residual, es el resultado de un análisis que considera las evaluaciones de los principales riesgos inherentes, y la mitigación de la gestión operativa y de las funciones de control y supervisión relevantes para cada una de ellas; sin embargo, no establece criterios para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer los niveles de riesgo inherente. 2. Calificar la gestión operativa. 3. Evaluar las funciones de control y supervisión, y 4. Calificar el riesgo residual <p>Por otra parte, no queda claro el término “reduciendo el riesgo inherente”, ya que el mismo es intrínseco a cada actividad significativa y se evalúa sin tener en consideración la importancia relativa de la actividad significativa en relación con el tamaño del fondo o de la entidad y antes de evaluar la calidad de la</p>	<p>118-SE ACLARA</p> <p>En el ejercicio de sus actividades de supervisión, la superintendencia comunica hallazgos y los riesgos asociados a estos, según el artículo 17 de este reglamento.</p> <p>La Superintendencia realizará la evaluación de los riesgos mediante el criterio fundamentado del supervisor, según se define en el artículo 3.</p>	<p>La gestión operativa es la responsable de las operaciones diarias de la entidad regulada, así como de los controles utilizados para administrar los distintos riesgos inherentes de las actividades significativas.</p> <p>La gestión operativa se asegura de que el personal de la entidad regulada tenga un claro entendimiento de los riesgos que enfrentan las actividades significativas, de su obligación de gestionarlos y de que las políticas, procesos, controles y el personal sean suficientes y efectivos para gestionar tales riesgos.</p> <p>En términos generales, el grado en el cual la SUPEN requiere evaluar la efectividad de la gestión operativa en cada actividad significativa, dependerá de la efectividad de las funciones de control y supervisión de la entidad regulada.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	administración de los riesgos que ésta realiza		
Artículo 24. Funciones de Control y Supervisión			Artículo 24. Funciones de Control y Supervisión
Las funciones de control y supervisión realizan una vigilancia independiente de la gestión operativa.	118-FBNCR Las funciones de control y supervisión realizan una vigilancia independiente de la gestión operativa. La SUPEN evalúa las siguientes funciones de control y supervisión: Cumplimiento normativo.	118-NO PROCEDE La función de cumplimiento va más allá de lo estrictamente normativo, según se establece en los artículos 36 y 37 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo.	Las funciones de control y supervisión realizan una vigilancia independiente de la gestión operativa.
La SUPEN evalúa las siguientes funciones de control y supervisión:			La SUPEN evalúa las siguientes funciones de control y supervisión:
a) Cumplimiento			a) Cumplimiento
b) Gestión de Riesgos			b) Gestión de Riesgos
c) Auditoría Interna	119-JUPEMA El artículo 24: señala que la Supen evalúa las funciones, entre ellas las de	119-SE ACLARA	c) Auditoría Interna

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	Auditoría Interna, ¿Qué parámetros de evaluación serán utilizados?	La Superintendencia realizará la evaluación de los riesgos mediante el criterio fundamentado del supervisor, según se define en el artículo 3.	
d) Alta Gerencia			d) Alta Gerencia
e) Órgano de Dirección			e) Órgano de Dirección
Para cada actividad significativa, la SUPEN evalúa la efectividad de las funciones de control y supervisión.	120-BCR OPC Aclarar criterios de evaluación.	120-SE ACLARA La Superintendencia realizará la evaluación de los riesgos mediante el criterio fundamentado del supervisor, según se define en el artículo 3.	Para cada actividad significativa, la SUPEN evalúa la efectividad de las funciones de control y supervisión.
Artículo 25. Riesgo Residual			Artículo 25. Riesgo Residual
El riesgo residual es el riesgo remanente, una vez efectuada la mitigación de los riesgos inherentes por parte de la gestión operativa y las funciones de control y supervisión. Para cada actividad significativa, la evaluación del riesgo residual es el resultado de un análisis que considera las evaluaciones de los principales riesgos inherentes, y la mitigación de la gestión operativa y de las funciones de control y supervisión relevantes para cada una de ellas.	121-ACOP El artículo 25 contiene la definición sobre riesgo residual la cual debería ser trasladada al presente artículo 3, para que haya más sistematicidad en la norma. 122-ACOP En el Reglamento se indica en relación con la administración del riesgo residual, que: <i>“Cuando los niveles de riesgo residual son inadecuados, la situación debe reducirse mejorando la gestión operativa y</i>	121-PROCEDE Se ajusta la redacción. 122-SE ACLARA El riesgo inherente, tal y como lo indica ACOP en su observación, efectivamente se puede reducir, mediante decisiones de “administración”. Sin embargo, es claro que el enfoque del	El riesgo residual es el riesgo remanente, una vez efectuada la mitigación de los riesgos inherentes por parte de la gestión operativa y las funciones de control y supervisión. Para cada actividad significativa, la evaluación del riesgo residual es el resultado de un análisis que considera las evaluaciones de los principales riesgos inherentes, y la mitigación de la gestión operativa y de las funciones de control y supervisión relevantes para cada una de ellas.

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>Las entidades reguladas deberán tener controles y supervisión adecuados para los principales riesgos inherentes, de manera que el riesgo residual se ubique en los niveles mínimos posibles. Cuando los niveles del riesgo residual son inadecuados, la situación debe corregirse mejorando la gestión operativa y las funciones de control y supervisión o reduciendo el riesgo inherente.</p>	<p><i>las funciones de control y supervisión o reduciendo el riesgo inherente</i></p> <p>Por definición, el riesgo inherente es <i>“intrínseco a cada actividad significativa y se evalúa sin tener en consideración la importancia relativa de la actividad significativa en relación con el tamaño del fondo o de la entidad y antes de evaluar la calidad de la administración de los riesgos que ésta realiza”</i>. Por lo tanto, desde un punto de vista lógico, el riesgo inherente no se puede reducir pues para ello se tendrían que tomar decisiones de “administración”. Es claro del cuadro presentado al inicio del documento que este error es causado por el hecho de que este artículo se copió literalmente del Reglamento de la OSFI, pero es un elemento que se debe corregir.</p> <p>El error es tan evidente que al traducir la normativa de riesgos canadiense, se deja de lado que la OSFI, Supervisory Framework, en materia de riesgo inherente, lo que propone sea clasificado como bajo, moderado, por encima del promedio o alto, además agrega</p>	<p>reglamento está en la gestión de riesgos realizada por la entidad, para su mitigación. Por lo tanto, no existe el “error” señalado.</p>	<p>Las entidades reguladas deberán tener controles y supervisión adecuados para los principales riesgos inherentes, de manera que el riesgo residual se ubique en los niveles mínimos posibles. Cuando los niveles del riesgo residual son inadecuados, la situación debe corregirse mejorando la gestión operativa y las funciones de control y supervisión o reduciendo el riesgo inherente.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>una guía en que se muestran las clasificaciones de riesgo inherente típicas para combinaciones de riesgo inherente y calificaciones de administración del riesgo, por medio de gestión operativa y las funciones de supervisión. Se pasa por alto que el riesgo inherente incluye una determinación de la dirección del riesgo neto (decreciente, estable o creciente), según se deriva de la lectura del OFSI, Supervisory Framework, usado en Canadá.</p> <p>123-BN VITAL Describen la gestión operativa, las funciones de control y supervisión que evalúa y establece que la evaluación del riesgo residual, es el resultado de un análisis que considera las evaluaciones de los principales riesgos inherentes, y la mitigación de la gestión operativa y de las funciones de control y supervisión relevantes para cada una de ellas; sin embargo, no establece criterios para:</p> <p>1. Establecer los niveles de riesgo inherente.</p>	<p>123-SE ACLARA</p> <p>En el ejercicio de sus actividades de supervisión, la superintendencia comunica hallazgos y los riesgos asociados a estos, según el artículo 17 de este reglamento.</p> <p>La Superintendencia realizará la evaluación de los riesgos mediante el criterio fundamentado del supervisor, según se define en el artículo 3.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>2. Calificar la gestión operativa. 3. Evaluar las funciones de control y supervisión, y 4. Calificar el riesgo residual</p> <p>Por otra parte, no queda claro el término “reduciendo el riesgo inherente”, ya que el mismo es intrínseco a cada actividad significativa y se evalúa sin tener en consideración la importancia relativa de la actividad significativa en relación con el tamaño del fondo o de la entidad y antes de evaluar la calidad de la administración de los riesgos que ésta realiza</p> <p>24-JUPEMA El artículo 25: Riesgo residual. - Se menciona que: “...de manera que el riesgo residual se ubique en los niveles mínimos posibles.” La consulta es: ¿Qué se considera el mínimo posible, dado que permite amplias interpretaciones? - Se indica que: “Cuando los niveles del riesgo residual son inadecuados”; la consulta es: ¿qué se refieren con inadecuados,</p>	<p>124-SE ACLARA</p> <p>El mínimo posible es aquel que se alcanza una vez aplicadas las medidas de mitigación pertinentes.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	ya que el concepto es muy amplio y permite distintas interpretaciones?	El nivel de riesgo es inadecuado cuando rebasa el apetito y la capacidad de riesgo definidos por la entidad.	
Artículo 26. Evaluación de solvencia			Artículo 26. Evaluación de solvencia
La evaluación de solvencia, para los regímenes de beneficio definido, considera el riesgo que enfrentarían los afiliados si el régimen cerrara inmediatamente, lo cual corresponde a una valuación con beneficios devengados. Los factores para calificar la solvencia incluyen la razón de solvencia basada en valoraciones a mercado de los activos del plan y cualquier estimación actual o futura de las razones de solvencia provista por el administrador del plan o calculada por la SUPEN.	125-ACOP Algo similar a lo indicado cuando se analizó el riesgo residual, ocurre con este artículo porque también parece ser una reproducción literal del Reglamento de la OSFI. Los principios de la IOPS establecidos en el Módulo 2 de la Guía Práctica para la Supervisión de Pensiones Basada en Riesgos de la IOPS, indica que no solo activos del plan se valoran a mercado , como por error se indica en el artículo 26 del Reglamento que se consulta, ya que también los pasivos deben ser valorados a mercado. Además, ante falta de una definición, se deben precisar cuáles son las razones de solvencia a los que se refiere el artículo y mejorar su redacción para lograr una comprensión objetiva. Nuevamente se deja en indefensión a las entidades	125-SE ACLARA El tema de solvencia aplica únicamente a los regímenes de beneficio definido, no a los regímenes de contribución definida. Adicionalmente, el concepto de solvencia está ampliamente desarrollado en el Reglamento Actuarial, recientemente aprobado por el CONASSIF.	La evaluación de solvencia, para los regímenes de beneficio definido, considera el riesgo que enfrentarían los afiliados si el régimen cerrara inmediatamente, lo cual corresponde a una valuación con beneficios devengados. Los factores para calificar la solvencia incluyen la razón de solvencia basada en valoraciones a mercado de los activos del plan y cualquier estimación actual o futura de las razones de solvencia provista por el administrador del plan o calculada por la SUPEN.

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>supervisadas, pues no se indican las razones de solvencia, ni se define la solvencia dentro del Reglamento de Riesgos.</p> <p>126-BN VITAL No está claro cómo van a valorar el tema solvencia. Se refiere a las valuaciones actuariales del artículo siguiente? Cuáles son las razones de solvencia a los que se refiere el artículo?</p> <p>127-BCR OPC Es importante hacer la salvedad o distinción dentro del reglamento de que estos tres artículos corresponden a regímenes de beneficio definido.</p> <p>128-FICE El término solvencia debe ser definido y no puede quedar a criterio de la Superintendencia sin fundamento en una norma, misma que</p>	<p>126-SE ACLARA</p> <p>El tema de solvencia aplica únicamente a los regímenes de beneficio definido, no a los regímenes de contribución definida. Adicionalmente, el concepto de solvencia está ampliamente desarrollado en el Reglamento Actuarial, recientemente aprobado por el CONASSIF.</p> <p>127-PROCEDE</p> <p>Se ajusta la redacción de los artículos 27 y 28.</p> <p>128-SE ACLARA</p> <p>El tema de solvencia está ampliamente desarrollado en el Reglamento Actuarial,</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>previamente debe ser sometida a consulta.</p> <p>129-JUPEMA El artículo 26: Riesgo de solvencia. Lo indicado en este artículo, es un tema ampliamente tratado en el nuevo reglamento actuarial emitido por el CONASSIF, el cual establece medidas para la solvencia; así como una política para la misma que debe ser seguida por la institución y un plan de recuperación en caso de detectarse un riesgo de solvencia (artículo 4 y artículo 12 del Reglamento Actuarial). Por lo que esta evaluación como se indica podría ser contradictoria con las políticas de solvencia de cada institución.</p> <p>Por otro lado, este artículo asume hacer análisis si el régimen cerrara inmediatamente, esto es un supuesto no realista, ya que los fondos de pensiones son negocios en marcha, y como tales se deben considerar. El hecho de asumir esta condición, podría llevar a la toma de decisiones incorrectas o basadas en hechos alarmistas.</p>	<p>recientemente aprobado por el CONASSIF.</p> <p>129-NO PROCEDE</p> <p>Las valuaciones con beneficios devengados y con población cerrada están normadas en el Reglamento Actuarial. JUPEMA presenta actualmente las valuaciones actuariales del RCC bajo estos dos esquemas.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>Por lo tanto, basarse en el análisis de un fondo de pensiones como si fuera cerrado, recarga en la generación actual de trabajadores todo el costo del fondo, lo que ocasiona que este tipo de análisis rompa el acuerdo social de intercambio generacional que es el fundamento de este tipo de prestaciones sociales (ver Samuelson 1958, Generaciones Solapadas), como indicamos anteriormente no es realista.</p> <p>Al mismo tiempo no se indica cual es la metodología del costeo actuarial a seguir, si es una Unidad de Crédito Tradicional, Unidad de Crédito Proyectada, Edad Entera Normal o Pasivos Iniciales Congelados. La determinación de la metodología a usar, es importante para dar un seguimiento a los fondos, un ejemplo de estandarización de metodología se encuentra en la NIC 19 (párrafo 64).</p> <p>Por consiguiente, se solicita que se elimine la primera parte de este artículo o en su defecto indicar con claridad la metodología de costeo actuarial sugerida por el ente regulador.</p>		

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>130-FBNCR La evaluación de solvencia, para los regímenes de beneficio definido, considera el riesgo que enfrentarían los afiliados si el régimen cerrara inmediatamente, lo cual corresponde a una valuación con beneficios devengados. Los factores para calificar la solvencia incluyen la razón de solvencia basada en valoraciones a mercado de los activos del plan y cualquier estimación actual o futura de las razones de solvencia provista por el administrador del plan o calculada por la SUPEN. No está claro cómo van a valorar el tema solvencia, se refiere a las valuaciones actuariales del artículo siguiente?</p>	<p>130-SE ACLARA</p> <p>La evaluación de solvencia está contenida en los artículos 26, 27 y 28 del presente reglamento, que es congruente con lo desarrollado en el Reglamento Actuarial, recientemente aprobado por el CONASSIF.</p>	
<p>Artículo 27. Evaluación del desempeño</p>			<p>Artículo 27. Evaluación del desempeño</p>
<p>La evaluación del desempeño constituye una estimación de la viabilidad del régimen, para lo cual se realiza una valuación actuarial con población cerrada y bajo los supuestos de que el régimen continúa en operación y que los requerimientos de fondeo son</p>	<p>131-Popular Observación: Debe definirse de forma clara de quien será la responsabilidad de evaluar el desempeño del régimen desde la óptica actuarial. En este sentido, se recomienda establecer las responsabilidades puntuales del Comité de Riesgo y</p>	<p>131-SE ACLARA</p> <p>El tema de solvencia aplica únicamente a los regímenes de beneficio definido, no a los regímenes de contribución definida. No obstante, para mayor claridad se ajustó la</p>	<p><u>En los regímenes de beneficio definido, la</u> evaluación del desempeño constituye una estimación de la viabilidad del régimen, para lo cual se realiza una valuación actuarial con población cerrada y bajo los supuestos de que el régimen continúa en operación y que</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>alcanzados. Esta evaluación toma en cuenta aspectos tales como indicadores de solvencia, tendencias de largo plazo y desempeño de las inversiones.</p>	<p>Junta Directiva correspondiente con respecto a dicha evaluación y los alcances del mismo. Lo anterior se indica, ya que tanto en el artículo 6, del presente reglamento, relacionado a las "Responsabilidad del órgano Director" no se tipifica una responsabilidad clara sobre dicho órgano, asimismo tampoco se refleja en el artículo 13 donde se detalla las funciones del Comité de Riesgos.</p> <p>132-BCR OPC Es importante hacer la salvedad o distinción dentro del reglamento de que estos tres artículos corresponden a regímenes de beneficio definido.</p> <p>133-JUPEMA En relación con el artículo 27: Evaluación del desempeño. Se requiere una mayor explicación a que se refiere el texto con que los requerimientos de fondeo son alcanzados, ya que se puede interpretar que es un caso hipotético que se podrá invertir donde se requiera, es decir que el</p>	<p>redacción de los artículos relacionados. Adicionalmente, la evaluación de solvencia a la que se refieren los artículos 26, 27 y 28 corresponde a la Superintendencia, con base en las valuaciones actuariales que elaboran los regímenes.</p> <p>132-PROCEDE</p> <p>Se ajusta la redacción de los artículos 27 y 28.</p> <p>133-SE ACLARA</p> <p>Los requerimientos de fondeo del régimen son aquellos que le permiten alcanzar y mantener la solvencia en el largo plazo.</p>	<p>los requerimientos de fondeo son alcanzados. Esta evaluación toma en cuenta aspectos tales como indicadores de solvencia, tendencias de largo plazo y desempeño de las inversiones.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	fondo este teóricamente en equilibrio, por lo que nos parece que se debe indicar con mayor claridad los objetivos de este artículo.		
Artículo 28. Evaluación de fondeo			Artículo 28. Evaluación de fondeo
La evaluación de fondeo está orientada a establecer la capacidad del régimen para acceder al financiamiento necesario en el futuro, incluso si ello implica un incremento en el nivel de cotización vigente. Este análisis prospectivo pretende evaluar cuán viable es para el régimen satisfacer los requerimientos mínimos de fondeo en el corto y el largo plazo.	<p>134-BN VITAL Esto aplicaría para regímenes individuales?</p> <p>135-BCR OPC Es importante hacer la salvedad o distinción dentro del reglamento de que estos tres artículos corresponden a regímenes de beneficio definido.</p> <p>136-JUPEMA Asimismo, el artículo 28: Evaluación de fondeo. Se debe considerar si el fondo está maximizando su forma</p>	<p>134-SE ACLARA</p> <p>El tema de solvencia aplica únicamente a los regímenes de beneficio definido, no a los regímenes de contribución definida.</p> <p>Para mayor claridad, se ajusta la redacción de los artículos 27 y 28.</p> <p>135-PROCEDE</p> <p>Se ajusta la redacción de los artículos 27 y 28.</p> <p>136-NO PROCEDE</p>	La evaluación de fondeo, <u>en los regímenes de beneficio definido</u> , está orientada a establecer la capacidad del régimen para acceder al financiamiento necesario en el futuro, incluso si ello implica un incremento en el nivel de cotización vigente. Este análisis prospectivo pretende evaluar cuán viable es para el régimen satisfacer los requerimientos mínimos de fondeo en el corto y el largo plazo.

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>de financiamiento con la restricción de su marco legal y normativo. Ya que, no todos los fondos poseen las mismas restricciones de inversión, lo que generaría una evaluación discriminatoria y no comparativa entre los distintos regímenes, si no se restringe a cada fondo a una maximización de financiamiento con las restricciones de cada ley en particular.</p> <p>De conformidad con lo anterior, se solicita añadir a este artículo que: “Esta evaluación será basada en el marco normativo de cada institución”.</p> <p>137-FBNCR La evaluación de fondeo está orientada a establecer la capacidad del régimen para acceder al financiamiento necesario en el futuro, incluso si ello implica un incremento en el nivel de cotización vigente. Esto aplica solo para regímenes individuales? Este análisis prospectivo pretende evaluar cuán viable es para el régimen satisfacer los requerimientos mínimos de fondeo en el corto y el largo plazo.</p>	<p>En este caso, como en cualquier otro, aplica el principio de proporcionalidad del artículo 4.</p> <p>137-PROCEDE</p> <p>El tema de solvencia aplica únicamente a los regímenes de beneficio definido.</p> <p>Para mayor claridad, se ajusta la redacción de los artículos 27 y 28.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
TITULO III. DE LA SUFICIENCIA DE PATRIMONIO Y DEL CAPITAL MÍNIMO DE FUNCIONAMIENTO	138-FBNCR (No aplica en caso de FGJ)	138-PROCEDE Se ajusta el título para mejor comprensión.	TITULO III. DE LA SUFICIENCIA DE PATRIMONIO Y DEL CAPITAL MÍNIMO DE FUNCIONAMIENTO <u>DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS</u>
Suficiencia Patrimonial			Suficiencia Patrimonial
Artículo 29. Suficiencia Patrimonial			Artículo 29. Suficiencia Patrimonial
La entidad autorizada cumple con el requerimiento de suficiencia patrimonial cuando el capital mínimo de funcionamiento es mayor o igual al capital mínimo de funcionamiento requerido por la SUPEN, según lo establecido en los artículos 30 y 31 de este reglamento.	139-FICE No aplica RPC-ICE	139-PROCEDE Se ajusta el título para mejor comprensión.	La entidad autorizada cumple con el requerimiento de suficiencia patrimonial cuando el capital mínimo de funcionamiento es mayor o igual al capital mínimo de funcionamiento requerido por la SUPEN, según lo establecido en los artículos 30 y 31 de este reglamento.
Requerimientos del capital mínimo de funcionamiento, uso y reposición.			Requerimientos del capital mínimo de funcionamiento, uso y reposición.
Artículo 30. Capital mínimo de funcionamiento			Artículo 30. Capital mínimo de funcionamiento

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>Las entidades autorizadas deberán disponer de un capital mínimo de funcionamiento (CMF), según lo establece el artículo 37, párrafo segundo de la Ley 7983, como un capital adicional, variable e independiente del capital social, que forma parte del patrimonio societario, destinado a respaldar ante los afiliados los riesgos de los fondos administrados.</p> <p>El CMF no puede ser inferior al 0,25% del total del activo neto de los fondos administrados. La SUPEN podrá aumentar dicho porcentaje en función de todos los riesgos detectados en el proceso de supervisión, la situación económica del país y del sector de pensiones, para lo cual, mediante un acto debidamente motivado, fundamentará el monto de capital mínimo de funcionamiento requerido.</p>	<p>140-ACOP Usar el capital mínimo de funcionamiento como un acto sancionatorio, no debe quedar en manos de la Superintendencia de Pensiones, sino que esa atribución debe ser del CONASSIF, para que sea la SUPEN, la que llegue a justificar ese acto ante el superior y evitar con ello, arbitrariedades, como las hemos visto ya en los procesos de evaluación de la situación financiera de los fondos realizados en el año 2016.</p> <p>En este caso concreto frase destacada en el artículo 30 del reglamento, genera un alto grado de incertidumbre, considerando que no se especifican claramente las causas que podrían provocar incrementos en el CMF, siendo muy amplio, impreciso e incierto indicar que el supervisor, “en función de todos los riesgos detectados en el proceso de supervisión, la situación económica del país y del sector de pensiones.”, podrá aumentar dicho porcentaje en función de todos los riesgos detectados en el proceso de supervisión, la</p>	<p>140-NO PROCEDE</p> <p>De conformidad con la Ley de Protección al Trabajador, la determinación del CMF corresponde al Superintendente, no al CONASSIF. Su determinación no es una sanción sino una medida precautoria que pretende resguardar los intereses de los afiliados y los pensionados; como tal, debe ser motivada y fundamentada, ya que se encuentra sujeta al control de legalidad. Constituye únicamente una reserva especial de patrimonio, que no sale del dominio de la OPC y que puede ser aumentada o disminuida, según la gestión del riesgo. Como acto administrativo que es, el requerimiento de capital puede ser impugnado en la vía administrativa o jurisdiccional. No obstante, se realiza un cambio de redacción para aclarar que el porcentaje de CMF sea calculado con aquellos fondos que puedan verse afectados por los riesgos y para aclarar que se puede mantener un capital en exceso.</p>	<p>Las entidades autorizadas deberán disponer de un capital mínimo de funcionamiento (CMF), según lo establece el artículo 37, párrafo segundo de la Ley 7983, como un capital adicional, variable e independiente del capital social, que forma parte del patrimonio societario, destinado a respaldar ante los afiliados los riesgos de los fondos administrados.</p> <p>El CMF<u>capital mínimo de funcionamiento</u> no puede ser inferior al 0,25% del total del activo neto de los fondos administrados.</p> <p>La SUPEN podrá <u>solicitar el aumento de dicho porcentaje dicho en capital tomando en consideración los función de todos los riesgos que se detecten en el en el</u> proceso de supervisión, la situación económica del país y del sector de pensiones, para lo cual, mediante un acto debidamente motivado, fundamentará<u>requerirá el aumento monto</u> del capital mínimo de funcionamiento requerido. <u>El aumento del capital mínimo de funcionamiento se aplicará sobre el activo neto de los fondos que puedan verse afectados por los riesgos determinados.</u></p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>situación económica del país y del sector de pensiones. Como se verá más adelante el capital mínimo de funcionamiento tiene una finalidad específica en la Ley de Operadora, inteligencia del artículo 37. Autorizar a la Superintendencia de Pensiones para requerir aumento de ese capital, nos parece inadecuado e ilegal, pues se estaría usando como medio coercitivo para lograr que los supervisados, cumplan con la normativa de riesgos. Ahora bien, por la forma en que se regula en el artículo 30 es evidente que se trata de una sanción, la cual debería ser justificada ante el CONASSIF y no ser impuesta por quien redacta el reglamento, aplica el reglamento y determina que hay faltas en el cumplimiento de las normas del reglamento.</p> <p>141-BN VITAL Este artículo genera un alto grado de incertidumbre, considerando que no se especifican claramente las causas que podrían provocar</p>	<p>141-NO PROCEDE</p> <p>De conformidad con la Ley de Protección al Trabajador, la determinación del CMF</p>	<p><u>Una vez mitigados los riesgos, la SUPEN podrá dejar sin efecto el aumento requerido, a solicitud de la entidad autorizada.</u> <u>El requerimiento de capital establecido en este artículo es un mínimo, por lo que las entidades autorizadas podrán mantener saldos en exceso para cubrir los riesgos identificados por ellas.</u></p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>incrementos en el Capital Mínimos de Funcionamiento.</p> <p>142-BAC Comentario: es preocupación de la Operadora el que no se establezca un porcentaje máximo de requerimiento de Capital Mínimo de Funcionamiento, ni criterios claros estandarizados que permitan relacionar los riesgos con un monto de capital requerido. Se solicita a la</p>	<p>corresponde al Superintendente, no al CONASSIF. Su determinación no es una sanción sino una medida precautoria que pretende resguardar los intereses de los afiliados y los pensionados; como tal, debe ser motivada y fundamentada, ya que se encuentra sujeta al control de legalidad. Constituye únicamente una reserva especial de patrimonio, que no sale del dominio de la OPC y que puede ser aumentada o disminuida, según la gestión del riesgo. Como acto administrativo que es, el requerimiento de capital puede ser impugnado en la vía administrativa o jurisdiccional.</p> <p>142-NO PROCEDE</p> <p>El CMF está en función de todos los riesgos, por lo que no es posible establecer un máximo de forma anticipada.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>Superintendencia la inclusión de requerimientos específicos de capital mínimo.</p> <p>143-BCR OPC Una vez implementado el cambio establecido en el artículo 30 sobre la utilización del cálculo de Capital Mínimo de Funcionamiento Requerido como instrumento para la medición de la Suficiencia Patrimonial. ¿Cuál sería el porcentaje inicial requerido de capital mínimo de funcionamiento? dado que actualmente el mismo se define de acuerdo a parámetros relacionados a la calificación del cuestionario de Riesgo Operativo. Todas las entidades iniciarían con el 0.25% del activo neto?</p> <p>En relación al porcentaje del activo neto aplicado para el cálculo de Capital Mínimo, se establece como porcentaje mínimo 0.25%, sin embargo se considera necesario, la determinación de porcentajes o escalas a fin de que la administración pueda provisionar</p>	<p>143-SE ACLARA</p> <p>El requerimiento mínimo es de 0,25%. A la entrada en vigencia de este reglamento, el capital mínimo de funcionamiento requerido a cada operadora será el que rija a esa fecha.</p> <p>143-NO PROCEDE</p> <p>El CMF está en función de todos los riesgos, por lo que no es</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>montos para la respectiva reposición o bien para considerar el exceso que contablemente se pueda manejar en la clasificación.</p> <p>En relación a la valoración del porcentaje mencionado anteriormente, se considera importante establecer la periodicidad de evaluación y por ende de actualización del porcentaje lo anterior es relevante para la toma de decisiones de la administración en relación a la utilización de los resultados del período de la entidad autorizada</p> <p>144-FICE No aplica RPC-ICE</p>	<p>posible establecer un máximo de forma anticipada.</p> <p>143-SE ACLARA</p> <p>Tal y como lo establece el artículo 18 de este reglamento, la evaluación de riesgos es continua y dinámica.</p> <p>144-PROCEDE</p> <p>Se ajusta el título para mejor comprensión.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>Artículo 31. Cálculo del capital mínimo de funcionamiento</p>			<p>Artículo 31. Cálculo del capital mínimo de funcionamiento</p>
<p>Con independencia de la periodicidad elegida por la entidad autorizada para el cálculo y registro de este capital, al cierre de cada mes se deberá actualizar ese importe de conformidad con la siguiente fórmula</p>	<p>145-Popular Observación: Se debe aclarar la periodicidad de comunicación de dicho capital mínimo o suficiencia patrimonial de la entidad para la gestión de sus riesgos.</p> <p>146-BCR OPC En la fórmula establecida para el cálculo de Capital Mínimo requerido, se indica como la multiplicación del saldo de activo neto de los fondos administrados al cierre del último día natural de cada mes. No incluyen los fondos administrados por contratos de delegación, por el porcentaje requerido el Capital Mínimo de funcionamiento indicado en el artículo 30. Solicitamos aclara ampliamente el concepto de fondos administrados por contratos de delegación, lo anterior para poder realizar la calificación de los fondos administrados por BCR Pensiones dentro de este concepto.</p>	<p>145-PROCEDE</p> <p>La comunicación a SUPEN es al cierre de cada mes.</p> <p>146-PROCEDE</p> <p>Se modifica la redacción del artículo.</p>	<p>ElCon independencia de la periodicidad elegida por la entidad autorizada para el cálculo y registro deeste capital <u>mínimo de funcionamiento</u> debe estar <u>actualizado</u>, al cierre de cada mes, se deberá actualizar ese importe de conformidad con la siguiente fórmula</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>Sería importante agregar en el apartado “definiciones” el término “Contratos de delegación”.</p> <p>147-FICE No aplica RPC-ICE</p>	<p>147-PROCEDE</p> <p>Se ajusta el título para mejor comprensión</p>	
<p>CMF = $\alpha * A_i$</p>			<p>CMF = $\alpha * A_i$</p>
<p>CMF: Capital mínimo de funcionamiento requerido.</p>	<p>148-BN VITAL Se debería considerar un promedio móvil de los últimos 6 meses, para evitar que un movimiento abrupto en un mes específico puede afectar el CMF de ese mes.</p> <p>Se podrían plantear distintos escenarios con el fin de determinar como un cambio en un mes por razones atípicas afectarían dicho cálculo y así justificar el uso de un promedio en vez del saldo al último día del mes como actualmente está propuesto en el reglamento.</p>	<p>148-NO PROCEDE</p> <p>El promedio móvil sugerido puede subestimar el requerimiento de capital.</p>	<p>CMF: Capital mínimo de funcionamiento requerido.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>Adicionalmente, al mencionarse los fondos administrados no queda claro si se debe incluir o no a la OPC.</p> <p>El capital mínimo de funcionamiento debería estar en función de cada fondo administrado, de acuerdo a los principios de un verdadero modelo de supervisión basado en riesgos y de la gestión general del administrador en relación con el fondo administrado.</p> <p>No queda claro, si se estaría considerando todos los fondos (obligatorios, voluntarios en colones y dólares, notariado y OPC)</p>	<p>148-PROCEDE</p> <p><u>Se</u> modifica la redacción del artículo para mayor claridad.</p>	
<p>Ai: Saldo del activo neto de los fondos administrados al cierre del último día natural de cada mes. No se incluyen los fondos administrados por contratos de delegación.</p>			<p>Ai: Saldo del activo neto de los fondos administrados <u>que puedan verse afectados por los riesgos determinados</u>, al cierre del último día natural de cada mes. <u>Por No se incluyen los fondos administrados se entienden los establecidos en los capítulos I y II del Título III</u>por contratos de <u>la Ley de Protección al Trabajador y el Fondo de Capitalización Laboral.</u> delegación.</p>
<p>α: Porcentaje requerido del capital mínimo de funcionamiento,</p>	<p>149-ACOP El Reglamento de Riesgos que se consulta es omiso,</p>	<p>149-NO PROCEDE</p>	<p>α: Porcentaje requerido del capital mínimo de funcionamiento,</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>según lo indicado en el artículo anterior.</p>	<p>en cuanto a la forma en que se define el α de la fórmula. Si bien el artículo 30 define el capital mínimo de funcionamiento, este mismo artículo deja criterios abiertos en la definición de ese porcentaje, lo cual podría conducir a arbitrariedades e indefensión para los regulados. Incluso se crea un riesgo para las entidades autorizadas en cuanto al establecimiento de porcentajes arbitrarios de capital mínimo de funcionamiento por parte del regulador, lo que es equivalente al establecimiento de multas, solo que en este caso, sin procedimientos previos y sin respetar los derechos de defensa y audiencia ante calificaciones infundadas, arbitrarias o injustas.</p> <p>Además, el capital mínimo de funcionamiento debería estar en función de cada fondo administrado, de acuerdo a los principios de un verdadero modelo de supervisión basado en riesgos y de la gestión general del administrador en relación con el fondo. Por lo tanto, la fórmula debería considerar un promedio</p>	<p>De conformidad con la Ley de Protección al Trabajador, la determinación del CMF corresponde al Superintendente, no al CONASSIF. Su determinación no es una sanción sino una medida precautoria que pretende resguardar los intereses de los afiliados y los pensionados; como tal, debe ser motivada y fundamentada, ya que se encuentra sujeta al control de legalidad. Constituye únicamente una reserva especial de patrimonio, que no sale del dominio de la OPC y que puede ser aumentada o disminuida, según la gestión del riesgo. Como acto administrativo que es, el requerimiento de capital puede ser impugnado en la vía administrativa o jurisdiccional.</p>	<p>según lo indicado en el artículo anterior.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	ponderado de los fondos más una calificación global del administrador, con la finalidad de que sea proporcional a los saldos administrados y no igual para todas las Operadoras de Pensiones, sin ninguna diferenciación		
La entidad autorizada tendrá un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la comunicación del requerimiento de capital para adecuar el capital mínimo de funcionamiento requerido al monto indicado por la SUPEN, cuando así corresponda.			La entidad autorizada tendrá un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la comunicación del requerimiento de capital para adecuar el capital mínimo de funcionamiento requerido al monto indicado por la SUPEN, cuando así corresponda.
Artículo 32. Uso y reposición del capital mínimo de funcionamiento			Artículo 32. Uso y reposición del capital mínimo de funcionamiento
Cuando la SUPEN en el ejercicio de sus labores de supervisión constate la ocurrencia de pérdidas en los fondos administrados, derivados de una gestión inadecuada de los riesgos, solicitará a la entidad autorizada, por medio de un acto debidamente motivado, la utilización de los recursos del capital mínimo de funcionamiento para resarcir esas pérdidas. En este mismo acto, se le requerirá a la entidad autorizada que informe el plazo en el cual realizará la	150-ACOP En este artículo se indica que: <i>“Cuando la SUPEN en el ejercicio de sus labores de supervisión constate la ocurrencia de pérdidas en los fondos administrados, derivados de una gestión inadecuada de los riesgos, solicitará a la entidad autorizada, por medio de un acto debidamente motivado, la utilización de los recursos del</i>	150-NO PROCEDE De conformidad con la Ley de Protección al Trabajador, la determinación del CMF corresponde al Superintendente, no al CONASSIF. Su determinación no es una sanción sino una medida precautoria que pretende resguardar los intereses de los afiliados y los pensionados; como tal, debe ser motivada y fundamentada, ya	Cuando la SUPEN en el ejercicio de sus labores de supervisión constate la ocurrencia de pérdidas en los fondos administrados, derivados de una gestión inadecuada de los riesgos, solicitará a la entidad autorizada, por medio de un acto debidamente motivado, la utilización de los recursos del capital mínimo de funcionamiento para resarcir esas pérdidas. En este mismo acto, se le requerirá a la entidad autorizada que informe el plazo en el cual realizará la

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>reposición de los recursos del capital mínimo de funcionamiento, de forma tal que su importe se ajuste a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho plazo será valorado por la SUPEN.</p> <p>Si las pérdidas señaladas en el párrafo anterior son determinadas por la propia entidad autorizada, esta deberá, previo a la utilización de los recursos del capital mínimo de funcionamiento, informar a la SUPEN, justificando la procedencia de esa aplicación e indicando el plazo de reposición, según lo indicado en el párrafo anterior.</p>	<p><i>capital mínimo de funcionamiento para resarcir esas pérdidas.” ...</i> Esa potestad sancionatoria debe desaparecer de la SUPEN y debe quedar reservada al CONASSIF, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se establece ningún parámetro que permita definir “<i>ocurrencia de pérdidas en los fondos administrados</i>”, y es tan abierto el enunciado que puede interpretarse que cualquier pérdida justifica la utilización de recursos del capital de funcionamiento para resarcir, pensemos por ejemplo en las minusvalías que diariamente pueden generarse en determinadas inversiones, cabe preguntarse se aplica el ordinal 32 y se ordenaría la reposición. Nuevamente se deja en estado de indefensión absoluta a las entidades supervisadas. • Por otra parte la experiencia acumulada al menos por las Operadoras de Pensiones en 	<p>que se encuentra sujeta al control de legalidad. Constituye únicamente una reserva especial de patrimonio, que no sale del dominio de la OPC y que puede ser aumentada o disminuida, según la gestión del riesgo. Como acto administrativo que es, el requerimiento de capital puede ser impugnado en la vía administrativa o jurisdiccional.</p> <p style="text-align: center;">150-SE ACLARA</p>	<p>reposición de los recursos del capital mínimo de funcionamiento, de forma tal que su importe se ajuste a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho plazo será valorado por la SUPEN.</p> <p>Si las pérdidas señaladas en el párrafo anterior son determinadas por la propia entidad autorizada, esta deberá, previo a la utilización de los recursos del capital mínimo de funcionamiento, informar a la SUPEN, justificando la procedencia de esa aplicación e indicando el plazo de reposición, según lo indicado en el párrafo anterior.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>el 2016, cuando se realizaron las evaluaciones para Calificar la Situación Financiera de los Fondos Administrados por los Entes Regulados, pues allí lo que imperó fue la arbitrariedad y los criterios técnicos de funcionarios de la SUPEN, pero nunca criterios expertos en riesgos.</p> <p>También el artículo 32 del Reglamento de Riesgos indica que se podrá solicitar el uso de capital mínimo de funcionamiento cuando haya pérdidas, "<i>derivados de una "gestión inadecuada de los riesgos"</i>", nuevamente se deja un tipo sancionatorio, completamente abierto, donde se permite interpretar como gestión inadecuada, desde su incorrecta o insuficiente concepción o aplicación. La incerteza se apodera nuevamente de los supervisados, quienes podrán esperar actuaciones arbitrarias o no de la SUPEN, dependiendo de las autoridades de turno, lo que indudablemente degastará al supervisor y supervisados en discusiones mediante las cuales</p>	<p>No es una observación al reglamento.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>se intentará precisar el alcance de la norma. Por ello, para evitar el desgaste previsto y descrito, debe modificarse el artículo 32 para que sea el CONASSIF quien tenga la potestad exclusiva de solicitar el aumento de capital mínimo de funcionamiento, y se precisen los conceptos de pérdidas de los fondos y gestión inadecuada de los fondos.</p> <p>151-BN VITAL Al no existir una forma gradualidad definida para la aplicación de los aumentos del capital mínimo de funcionamiento, tal y como se hace en la actualidad, dejaría en indefensión a las operadoras, ya que podría realizarse con base en criterios subjetivos.</p> <p>152-FICE No aplica RPC-ICE</p>	<p>151-NO PROCEDE</p> <p>Como acto administrativo que es, el requerimiento de capital puede ser impugnado en la vía administrativa o jurisdiccional.</p> <p>152-PROCEDE</p> <p>Se ajusta el título para mejor comprensión</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>153-Popular Observación: Para este capítulo en particular es relevante que se aclare con mayor detalle las situaciones o factores de riesgo que pueden derivar pérdidas que a la postre deberán ser repuesta por medio del capital mínimo de la Entidad, pues es de esperar que las pérdidas generadas por condiciones de mercado no deben contemplarse como parte del soporte del capital de la entidad, ya que es parte de la gestión de un portafolio, por lo tanto, esto tratamiento debe quedar de manera clara par<!, su aplicación.</p> <p>Asimismo, se considera que las razones para la aplicación de sanciones al capital mínimo de la Entidad, podría estar alineado con lo que indica la Ley 7523 que Tegula los Regímenes Privado de Pensiones Complementarias en su artículo 45, en el cual define de forma categórica las infracciones muy graves que deben ser sancionadas, por lo que podrían ser la base legal para su aplicación.</p> <p>Aunado a lo anterior, es importante que se haga mención</p>	<p>153-SE ACLARA</p> <p>Tal y como lo establece el artículo, el requerimiento de capital obedece a la ocurrencia de pérdidas en los fondos administrados, derivados de una gestión inadecuada de los riesgos.</p> <p>153-NO PROCEDE</p> <p>De conformidad con la Ley de Protección al Trabajador, la determinación del CMF corresponde al Superintendente, no al CONASSIF. Su determinación no es una sanción sino una medida precautoria que pretende resguardar los intereses de los afiliados y los pensionados; como tal, debe ser motivada y fundamentada, ya</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>al tratamiento cuando una Entidad presente en sus directrices de gestión de riesgos, políticas de colchón patrimonial para la gestión de pérdidas no esperadas, ya que esto puede generar excesos, por lo que sí existe una política bien definida, no necesariamente, se tendría que proceder a reposiciones por medio de los accionistas.</p>	<p>que se encuentra sujeta al control de legalidad. Constituye únicamente una reserva especial de patrimonio, que no sale del dominio de la OPC y que puede ser aumentada o disminuida, según la gestión del riesgo. Como acto administrativo que es, el requerimiento de capital puede ser impugnado en la vía administrativa o jurisdiccional. El tema de las irregularidades financieras se regula en el apartado correspondiente.</p>	
<p>Artículo 33. Inversiones del capital mínimo de funcionamiento</p>			<p>Artículo 33. Inversiones del capital mínimo de funcionamiento</p>
<p>Las entidades autorizadas deberán mantener invertidos los recursos del capital mínimo de funcionamiento en</p>	<p>154-BCR OPC En relación a la inversión de los recursos del Capital Mínimo en</p>	<p>154-SE ACLARA</p>	<p>Las entidades autorizadas deberán mantener invertidos los recursos del capital mínimo de funcionamiento en</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>instrumentos financieros que cumplan con lo establecido en el Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas para dichas inversiones.</p>	<p>Funcionamiento. ¿Las inversiones mencionadas anteriormente se continuarán gestionando bajo una misma cartera en conjunto con las de la Sociedad? O de forma separada?</p> <p>155-FICE No aplica RPC-ICE</p>	<p>Tal y como lo establece el reglamento, la inversión de los recursos del CMF se rige por lo que establece el Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas.</p> <p>155-PROCEDE</p> <p>Se ajusta el título para mejor comprensión</p>	<p>instrumentos financieros que cumplan con lo establecido en el r<u>Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas respectivo.</u> para dichas inversiones.</p>
<p>TITULO IV. DE LA IRREGULARIDAD O INESTABILIDAD FINANCIERA</p>			<p>TITULO IV. DE LA IRREGULARIDAD O INESTABILIDAD FINANCIERA</p>
<p>Capítulo I. Grados de irregularidad o inestabilidad financiera y medidas aplicables</p>	<p>156-FBNCR No se define un grado de normalidad. Sino que parte de una irregularidad per se. Debería incluirse un grado de normalidad cuando no existan debilidades o riesgos que no comprometan el logro de los objetivos</p>	<p>156-NO PROCEDE</p> <p>La operación de los fondos administrados es normal, a menos que se detecten situaciones de irregularidad, en los términos establecidos en la Ley.</p>	<p>Capítulo I. Grados de irregularidad o inestabilidad financiera y medidas aplicables</p>
<p>Artículo 34. Determinación de las situaciones de irregularidad</p>			<p>Artículo 34. Determinación de las situaciones de irregularidad</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7523, la SUPEN podrá, mediante un acto administrativo debidamente motivado, determinar las situaciones de irregularidad o inestabilidad financiera que se presenten en los fondos administrados por los entes regulados.</p> <p>Las definiciones de riesgos para la determinación de las situaciones de irregularidad o inestabilidad financiera de los fondos administrados por los entes regulados, serán las previstas en este reglamento.</p> <p>Los grados de riesgo para realizar esta determinación son los siguientes:</p> <p>Bajo: Cuando los daños ocurridos (o que existe la probabilidad inminente de que ocurran), a criterio de la SUPEN, se puedan asumir o mitigar mediante la adopción de medidas correctivas y de ejecución en el corto plazo.</p> <p>Medio: Cuando los daños ocurridos (o que existe la probabilidad inminente de que ocurran), a criterio de la SUPEN, solo pueden mitigarse con la adopción y ejecución de un plan de saneamiento.</p>	<p>157-ACOP Del contenido del artículo 34 es claro que se requiere mayor precisión en la determinación de los grados de riesgo, considerando que sólo se indica que se utilizará el criterio de la SUPEN y no existen guías que orienten sobre las expectativas del supervisor.</p> <p>Así las cosas, solo el criterio técnico de la SUPEN para determinar grados de irregularidad, sin tener previamente establecidas las expectativas, genera total incerteza al supervisado, lo que hace inviable la propuesta reglamentaria.</p> <p>De hecho no existe concordancia entre el artículo 34 propuesto y los alcances del artículo 41 de la Ley N° 7523, que dispone:</p> <p><i>“Artículo 41. Definición de grados de irregularidad financiera. Para velar por la estabilidad y eficiencia del sistema de pensiones, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero dictará un reglamento que le permita a la Superintendencia determinar situaciones de inestabilidad o irregularidad financiera en los</i></p>	<p>157-NO PROCEDE</p> <p>Las situaciones de irregularidad no se definen en el reglamento, estas situaciones no se pueden establecer anticipadamente y menos de forma taxativa, el supervisor debe valorar según las circunstancias. La Ley 7523 no definió todas las situaciones, sino sus grados según las medidas que se requieran para su corrección, desde planes de acción o saneamiento hasta la intervención. Es el supervisor el que, mediante actos motivados, que están sujetos al control de legalidad, define cuáles son las situaciones que ameriten la determinación de la irregularidad.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7523, la SUPEN podrá, mediante un acto administrativo debidamente motivado, determinar las situaciones de irregularidad o inestabilidad financiera que se presenten en los fondos administrados por los entes regulados.</p> <p>Las definiciones de riesgos para la determinación de las situaciones de irregularidad o inestabilidad financiera de los fondos administrados por los entes regulados, serán las previstas en este reglamento.</p> <p>Los grados de riesgo para realizar esta determinación son los siguientes:</p> <p>Bajo: Cuando los daños ocurridos (o que existe la probabilidad inminente de que ocurran), a criterio de la SUPEN, se puedan asumir o mitigar mediante la adopción de medidas correctivas y de ejecución en el corto plazo.</p> <p>Medio: Cuando los daños ocurridos (o que existe la probabilidad inminente de que ocurran), a criterio de la SUPEN, solo pueden mitigarse con la adopción y ejecución de un plan de saneamiento.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>Alto: Cuando los daños ocurridos (o que existe la probabilidad inminente de que ocurran), a criterio de la SUPEN, requieren para su mitigación la intervención del ente regulado o bien la sustitución de sus administradores.</p>	<p><i>fondos administrados por los entes regulados. Este reglamento incluirá, al menos, los siguientes elementos normativos: definiciones de grados de riesgo de los activos del fondo, grados de riesgo de liquidez, riesgo de variaciones de tasas de interés, riesgo cambiario y otros riesgos que considere oportuno evaluar. Para aplicar las medidas precautorias, dichas irregularidades se clasificarán en la siguiente forma:..”</i></p> <p>Como se aprecia el propio artículo 41 de la Ley de Protección al Trabajador se establecen algunos elementos que deben considerarse en la normativa derivada que emita el CONASSIF en esta materia, la cual no es observada en el artículo 34 del Reglamento de Riesgos propuesto, en el tanto, se indica que la SUPEN podrá, mediante un acto administrativo debidamente motivado, determinar las situaciones de irregularidad o inestabilidad financiera que se presenten en los fondos administrados por los entes regulados. Ni siquiera se</p>		<p>Alto: Cuando los daños ocurridos (o que existe la probabilidad inminente de que ocurran), a criterio de la SUPEN, requieren para su mitigación la intervención del ente regulado o bien la sustitución de sus administradores.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>prevé una audiencia previa para el supervisado, por lo que este tipo de normas, constituyen prebendas por los supervisores, en perjuicio directo de los regulados.</p> <p>158-Popular Observación: Tal y como se indicó con relación al artículo 17 en cuanto a la necesidad de aclaración de la metodología o marco de supervisión y evaluación de riesgos, para este tema y dado su vinculación para asignar un grado de regularidad a los fondos que administra una entidad, es de suma importancia; que se establezcan los parámetros técnicos que se utilizarán para definir dichos grados de irregularidad para transparencia de los mecanismos de evaluación. Asimismo, que por buena práctica estos parámetros deben estar vinculados al perfil de riesgo que se definan de cada uno de los fondos, para que se contribuya a la gestión de los mismos.</p> <p>159-BCR OPC Surge la incertidumbre de los elementos</p>	<p>158-NO PROCEDE</p> <p>Las situaciones de irregularidad no se definen en el reglamento, estas situaciones no se pueden establecer anticipadamente y menos de forma taxativa, el supervisor debe valorar según las circunstancias. La Ley 7523 no definió todas las situaciones, sino sus grados según las medidas que se requieran para su corrección, desde planes de acción o saneamiento hasta la intervención. Es el supervisor el que, mediante actos motivados, que están sujetos al control de legalidad, define cuáles son las situaciones que ameriten la determinación de la irregularidad.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>que el supervisor considerará para el establecimiento del riesgo bajo, medio y alto. Es por juicio experto o se manejan lineamientos en las guías que permitan la ubicación de las situaciones de irregularidad. Una vez asignados los grados de riesgo habrá algún modo de ampliar y adjuntar evidencia que permita reconsiderar la clasificación asignada?</p> <p>160-FICE El FICE se reserva el análisis sobre la aplicación de los artículos mencionados de la Ley 7523.</p> <p>161-FBNCR De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7523, la SUPEN podrá, mediante un acto administrativo debidamente motivado,</p>	<p>159-NO PROCEDE</p> <p>Las situaciones de irregularidad no se definen en el reglamento, estas situaciones no se pueden establecer anticipadamente y menos de forma taxativa, el supervisor debe valorar según las circunstancias. La Ley 7523 no definió todas las situaciones, sino sus grados según las medidas que se requieran para su corrección, desde planes de acción o saneamiento hasta la intervención. Es el supervisor el que, mediante actos motivados, que están sujetos al control de legalidad, define cuáles son las situaciones que ameriten la determinación de la irregularidad.</p> <p>160-NO PROCEDE</p> <p>No realiza observaciones al artículo del reglamento.</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>determinar las situaciones de irregularidad o inestabilidad financiera que se presenten en los fondos administrados por los entes regulados.</p> <p>Las definiciones de riesgos para la determinación de las situaciones de irregularidad o inestabilidad financiera de los fondos administrados por los entes regulados, serán las previstas en este reglamento.</p> <p>Los grados de riesgo para realizar esta determinación son los siguientes:</p> <p>Bajo: Cuando los daños ocurridos (o que existe la probabilidad inminente de que ocurran), a criterio de la SUPEN, se puedan asumir o mitigar mediante la adopción de medidas correctivas y de ejecución en el corto plazo. (La SUPEN debe definir claramente en términos de tiempo, cuanto corresponde a Corto Plazo y no dejar que sea una interpretación del supervisado.)</p> <p>Medio: Cuando los daños ocurridos (o que existe la probabilidad inminente de que</p>	<p>161-SE ACLARA</p>	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>ocurran), a criterio de la SUPEN, solo pueden mitigarse con la adopción y ejecución de un plan de saneamiento. (SUPEN debe definir los aspectos y consideraciones que deben contener un plan de saneamiento ya que al dejarlo abierto se puede interpretar en forma diferente para cada supervisado.)</p>	<p>El término corto plazo lo establece así la Ley 7523. Este plazo se establecerá de acuerdo con la naturaleza y complejidad de la situación determinada.</p> <p>161-SE ACLARA</p> <p>El contenido del plan de saneamiento se establecerá de acuerdo con la naturaleza y complejidad de la situación determinada.</p>	
<p>Artículo 35. Definición de los grados de irregularidad</p>			<p>Artículo 35. Definición de los grados de irregularidad</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>Las situaciones de irregularidad o inestabilidad financiera en los fondos administrados se clasifican, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 7523, de la siguiente forma:</p> <p>Grado uno: Son irregularidades leves las que, a criterio de la SUPEN, pueden ser superadas con la adopción de medidas correctivas de corto plazo.</p> <p>Grado dos: Son irregularidades graves las que, a juicio de la SUPEN, solo pueden corregirse con la adopción y ejecución de un plan de saneamiento.</p> <p>Grado tres: Son irregularidades muy graves las que pueden comprometer la integridad del fondo y ocasionar perjuicios graves a sus afiliados y para corregirlas, se requiere la intervención del ente regulado o bien la sustitución de sus administradores. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo indicado en los acápites ii) a viii) del inciso d) del Artículo 136 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, se considerará que existen irregularidades muy graves cuando:</p>	<p>162-BCR OPC Cuáles serían los lineamientos, de acuerdo al establecimiento de riesgos (bajo, medio y alto) en relación a la clasificación de irregularidad o inestabilidad financiera.</p>	<p>162-NO PROCEDE</p> <p>Las situaciones de irregularidad no se definen en el reglamento, estas situaciones no se pueden establecer anticipadamente y menos de forma taxativa, el supervisor debe valorar según las circunstancias. La Ley 7523 no definió todas las situaciones, sino sus grados según las medidas que se requieran para su corrección, desde planes de acción o saneamiento hasta la intervención. Es el supervisor el que, mediante actos motivados, que están sujetos al control de legalidad, define cuáles son las situaciones que ameriten la determinación de la irregularidad.</p>	<p>Las situaciones de irregularidad o inestabilidad financiera en los fondos administrados se clasifican, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 7523, de la siguiente forma:</p> <p>Grado uno: Son irregularidades leves las que, a criterio de la SUPEN, pueden ser superadas con la adopción de medidas correctivas de corto plazo.</p> <p>Grado dos: Son irregularidades graves las que, a juicio de la SUPEN, solo pueden corregirse con la adopción y ejecución de un plan de saneamiento.</p> <p>Grado tres: Son irregularidades muy graves las que pueden comprometer la integridad del fondo y ocasionar perjuicios graves a sus afiliados y para corregirlas, se requiere la intervención del ente regulado o bien la sustitución de sus administradores. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo indicado en los acápites ii) a viii) del inciso d) del Artículo 136 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, se considerará que existen irregularidades muy graves cuando:</p>
<p>a. El ente regulado lleve a cabo operaciones fraudulentas o ilegales.</p>			<p>a. El ente regulado lleve a cabo operaciones fraudulentas o ilegales.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
b. El ente regulado suspenda o cese, en forma total o parcial, sus pagos.			b. El ente regulado suspenda o cese, en forma total o parcial, sus pagos.
c. Los directores, gerentes, subgerentes o auditores internos del ente regulado, debidamente requeridos por la Superintendencia, rehúsen presentarse a rendir declaración ante ella o se nieguen a suministrar información sobre el estado económico y financiero o sobre las operaciones realizadas por la entidad.			c. Los directores, gerentes, subgerentes o auditores internos del ente regulado, debidamente requeridos por la Superintendencia, rehúsen presentarse a rendir declaración ante ella o se nieguen a suministrar información sobre el estado económico y financiero o sobre las operaciones realizadas por la entidad.
d. El ente regulado administre sus negocios en forma tal que ponga en peligro su seguridad y solvencia.			d. El ente regulado administre sus negocios en forma tal que ponga en peligro su seguridad y solvencia.
e. La Superintendencia determine, con base en sus propias investigaciones o en informes del Ministerio Público o de autoridad judicial competente, que la entidad está involucrada en operaciones de lavado de dinero.			e. La Superintendencia determine, con base en sus propias investigaciones o en informes del Ministerio Público o de autoridad judicial competente, que la entidad está involucrada en operaciones de lavado de dinero.
f. El ente regulado haya sufrido pérdidas que reduzcan su patrimonio a una suma inferior a la mitad.			f. El ente regulado haya sufrido pérdidas que reduzcan su patrimonio a una suma inferior a la mitad.
g. El ente regulado incumpla con las normas de suficiencia patrimonial establecidas por la Superintendencia.			g. El ente regulado incumpla con las normas de suficiencia patrimonial establecidas por la Superintendencia.
h. El ente regulado no reponga la deficiencia de capital mínimo en el			h. El ente regulado no reponga la deficiencia de capital mínimo en el

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
plazo dispuesto por el Superintendente.			plazo dispuesto por el Superintendente.
Capítulo II. Medidas aplicables en situaciones de irregularidad o inestabilidad financiera	<p>163-BN VITAL Existen medidas en caso de irregularidad, pero no quedan claros los criterios objetivos para determinar dicha irregularidad. Desde esa perspectiva, es importante que quede claro que la opinión que va a dar la SUPEN (grado de irregularidad) se base en una evaluación integral, o bien se dé la opinión por el área específica a evaluar, pues sería incorrecto regulatoriamente que se evalúe un área, tema o “actividad significativa” específica del universo evaluable y la opinión de irregularidad se generalice a la Operadora como un todo. El criterio técnico de la SUPEN para determinar grados de irregularidad, sin tener previamente establecidas las expectativas, genera total incerteza al supervisado, lo que hace inviable la propuesta reglamentaria.</p> <p>164-FBNCR Existen medidas (fuertes en algunos casos) en caso</p>	<p>163-NO PROCEDE</p> <p>Las entidades disponen de un marco legal y normativo que les permite recurrir los actos administrativos emitidos por el supervisor.</p> <p>El reglamento contiene el marco para ejercer la supervisión basada en riesgos, la cual se sustenta en criterios o razonamientos válidos y sustentados. Ese es el principio que rige toda la actuación de la administración pública. Sin embargo, si el administrado no comparte esos razonamientos, sus actos pueden ser impugnados ante la SUPEN, el CONASSIF e incluso ante la jurisdicción contenciosa.</p> <p>164-NO PROCEDE</p>	Capítulo II. Medidas aplicables en situaciones de irregularidad o inestabilidad financiera

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	de irregularidad, pero no quedan claros los criterios objetivos para determinar dicha irregularidad. Desde esa perspectiva es importante que quede claro que la opinión que va a dar la SUPEN (grado de irregularidad) se base en una evaluación integral, o bien se dé la opinión por el área específica a evaluar. Ya que no sería correcto que se evalúe un área, tema o “actividad significativa” específica del universo evaluable y la opinión de irregularidad se generalice a la OPC o fondo especial como un todo.	Las entidades disponen de un marco legal y normativo que les permite recurrir los actos administrativos emitidos por el supervisor. El reglamento contiene el marco para ejercer la supervisión basada en riesgos, la cual se sustenta en criterios o razonamientos válidos y sustentados. Ese es el principio que rige toda la actuación de la administración pública. Sin embargo, si el administrado no comparte esos razonamientos sus actos pueden ser impugnados ante la SUPEN, el CONASSIF e incluso ante la jurisdicción contenciosa.	
Artículo 36. Aplicación de las medidas			Artículo 36. Aplicación de las medidas
En uso de las facultades que le otorga el literal d) del artículo 38 y los artículos 40 al 44 de la Ley 7523, el Superintendente de Pensiones, dependiendo del grado de irregularidad o inestabilidad financiera determinado, dispondrá las siguientes medidas:			En uso de las facultades que le otorga el literal d) del artículo 38 y los artículos 40 al 44 de la Ley 7523, el Superintendente de Pensiones, dependiendo del grado de irregularidad o inestabilidad financiera determinado, dispondrá las siguientes medidas:
1. Cuando se trate de una irregularidad o inestabilidad			1. Cuando se trate de una irregularidad o inestabilidad

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
<p>financiera de grado 1, informará al órgano de dirección de la entidad regulada, las irregularidades encontradas y le solicitará la presentación de las medidas correctivas de corto plazo.</p>			<p>financiera de grado 1, informará al órgano de dirección de la entidad regulada, las irregularidades encontradas y le solicitará la presentación de las medidas correctivas de corto plazo.</p>
<p>2. En el caso de irregularidad o inestabilidad financiera grado dos, el Superintendente de Pensiones convocará a una comparecencia al órgano de dirección, al gerente o administrador y al auditor interno de la entidad regulada para comunicarles las irregularidades detectadas y solicitará la presentación de un plan de saneamiento en un plazo prudencial. Este plan de saneamiento debe ser aprobado por el órgano de dirección. Asimismo, debe ser presentado al Superintendente para su aprobación, quien deberá valorar, entre otros, el plazo propuesto por la entidad en función de la gravedad de la situación determinada, el efecto en el patrimonio de los afiliados y pensionados y de la complejidad y naturaleza de las actividades involucradas para subsanar las irregularidades detectadas.</p>			<p>2. En el caso de irregularidad o inestabilidad financiera grado dos, el Superintendente de Pensiones convocará a una comparecencia al órgano de dirección, al gerente o administrador y al auditor interno de la entidad regulada para comunicarles las irregularidades detectadas y solicitará la presentación de un plan de saneamiento en un plazo prudencial. Este plan de saneamiento debe ser aprobado por el órgano de dirección. Asimismo, debe ser presentado al Superintendente para su aprobación, quien deberá valorar, entre otros, el plazo propuesto por la entidad en función de la gravedad de la situación determinada, el efecto en el patrimonio de los afiliados y pensionados y de la complejidad y naturaleza de las actividades involucradas para subsanar las irregularidades detectadas.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
3. Para el grado de irregularidad o inestabilidad financiera de grado tres se procederá con:			3. Para el grado de irregularidad o inestabilidad financiera de grado tres se procederá con:
i. La intervención de la entidad regulada o			i. La intervención de la entidad regulada o
ii. La sustitución de sus administradores.			ii. La sustitución de sus administradores.
<p>La intervención será solicitada por el Superintendente de Pensiones y será decretada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, de acuerdo con lo estipulado en el inciso z) del artículo 38 de la Ley 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias y el inciso c) del artículo 171 de la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores.</p> <p>En caso de que proceda la sustitución de los administradores de la entidad regulada, ésta deberá realizarse dentro del plazo establecido por el Superintendente, según el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias.</p> <p>La aplicación de estas medidas procederá siempre y cuando contribuya a reducir los riesgos de los fondos administrados a raíz de las situaciones detectadas.</p>			<p>La intervención será solicitada por el Superintendente de Pensiones y será decretada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, de acuerdo con lo estipulado en el inciso z) del artículo 38 de la Ley 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias y el inciso c) del artículo 171 de la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores.</p> <p>En caso de que proceda la sustitución de los administradores de la entidad regulada, ésta deberá realizarse dentro del plazo establecido por el Superintendente, según el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias.</p> <p>La aplicación de estas medidas procederá siempre y cuando contribuya a reducir los riesgos de los fondos administrados a raíz de las situaciones detectadas.</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
Artículo 37. Formalidades de la comparecencia		Se elimina un párrafo por estar en la Ley General de Administración Pública.	Artículo 37. Formalidades de la comparecencia

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

<p>La comparecencia indicada en el inciso b) del artículo 42 de la Ley 7523, será convocada por escrito por la SUPEN y podrá ser grabada en audio o en audio video. Una vez concluida, se levantará un acta donde se dejará constancia de la fecha, hora y lugar en donde la comparecencia se llevó a cabo, las personas que asistieron a la misma y de que se comunicaron y explicaron los riesgos determinados a los comparecientes.</p> <p>Las inconformidades en relación con los riesgos informados, de haberlas, únicamente podrán ser debatidas mediante los recursos correspondientes, que se regulan en la Ley General de la Administración Pública.</p> <p>La ausencia de parte de los miembros del Órgano de Dirección, o bien del Gerente o del Auditor Interno, no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, dejándose constancia en el acta de esta circunstancia.</p> <p>En caso de que no se apersonare ninguno de los miembros del Órgano de Dirección, ni el Gerente y el Auditor Interno, se dejará constancia en el acta correspondiente, la cual será firmada por los funcionarios o representantes de la SUPEN que hayan estado presentes. En este evento, se comunicará el informe en</p>			<p>La comparecencia indicada en el inciso b) del artículo 42 de la Ley 7523, será convocada por escrito por la SUPEN y podrá ser grabada en audio o en audio video. Una vez concluida, se levantará un acta donde se dejará constancia de la fecha, hora y lugar en donde la comparecencia se llevó a cabo, las personas que asistieron a la misma y de que se comunicaron y explicaron los riesgos determinados a los comparecientes.</p> <p>Las inconformidades en relación con los riesgos informados, de haberlas, únicamente podrán ser debatidas mediante los recursos correspondientes, que se regulan en la Ley General de la Administración Pública.</p> <p>La ausencia de parte de los miembros del Órgano de Dirección, o bien del Gerente o del Auditor Interno, no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, dejándose constancia en el acta de esta circunstancia.</p> <p>En caso de que no se apersonare ninguno de los miembros del Órgano de Dirección, ni el Gerente y el Auditor Interno, se dejará constancia en el acta correspondiente, la cual será firmada por los funcionarios o representantes de la SUPEN que hayan estado presentes. En este evento, se comunicará el informe en</p>
---	--	--	--

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

<p>que consten los riesgos detectados, al Órgano de Dirección, al Gerente y al Auditor Interno. En dicha comunicación se indicará el plazo concedido por el Superintendente de Pensiones para la presentación del plan de saneamiento, el cual empezará a correr a partir de la entrega de esta.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que, dependiendo de la gravedad de las irregularidades detectadas y de las circunstancias que medien en la inasistencia de los directivos, gerentes y auditor interno, la SUPEN, en ejercicio de lo indicado en el acápite iv) del inciso d) del artículo 136 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, solicite al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la intervención de la entidad.</p>			<p>que consten los riesgos detectados, al Órgano de Dirección, al Gerente y al Auditor Interno. En dicha comunicación se indicará el plazo concedido por el Superintendente de Pensiones para la presentación del plan de saneamiento, el cual empezará a correr a partir de la entrega de esta.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que, dependiendo de la gravedad de las irregularidades detectadas y de las circunstancias que medien en la inasistencia de los directivos, gerentes y auditor interno, la SUPEN, en ejercicio de lo indicado en el acápite iv) del inciso d) del artículo 136 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, solicite al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la intervención de la entidad.</p>
--	--	--	--

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
TITULO V. Disposiciones finales			TITULO V. Disposiciones finales
Artículo 38. Derogatorias			Artículo 38. Derogatorias
<p>Se deroga en su totalidad el Reglamento para Calificar la Situación Financiera de los Fondos Administrados por los Entes Regulados.</p> <p>Se deroga el Capítulo II del Título II Normativa Prudencial para Administración de Riesgos, del Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas.</p> <p>Asimismo, se derogan las siguientes definiciones del artículo 2 del mismo reglamento: “Administración integral de riesgos”, “Conflicto de interés”, “Miembro externo de los comités de inversiones y de riesgo”, “Órganos de Control”, “Órgano de Dirección”, “Riesgo de crédito”, “Riesgo de legal”, “Riesgo de liquidez” y “Riesgo de mercado”.</p> <p>Se deroga el Capítulo VII Suficiencia patrimonial de la entidad autorizada, del Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro</p>	<p>165-BCR OPC Con la Derogación del Capítulo VII Suficiencia Patrimonial de la entidad autorizada, del Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajados. Es necesario conocer los cambios requeridos en la estructura de la información financiera reportada diariamente a la Superintendencia mediante el archivo SE.</p> <p>166-BN VITAL. La SUPEN debe considerar la derogación de la sección “IV Del control de cumplimiento normativo” (artículos del 129 al 132) del Reglamento de Apertura y Funcionamiento, así como lo establecido en el SP A-050 del 11 de junio 2004, dado que delimitan el accionar de las operadoras</p>	<p>165-SE ACLARA</p> <p>En caso de requerirse ajustes en la estructura de la información financiera, los mismos se comunicarán oportunamente mediante las disposiciones particulares que correspondan.</p> <p>166-PROCEDE</p> <p>Se incluye la derogatoria por consistencia con Reglamento sobre Corporativo.</p>	<p>Se deroga en su totalidad el Reglamento para Calificar la Situación Financiera de los Fondos Administrados por los Entes Regulados.</p> <p>Se deroga el Capítulo II del Título II Normativa Prudencial para Administración de Riesgos, del Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas.</p> <p>Asimismo, se derogan las siguientes definiciones del artículo 2 del mismo reglamento: “Administración integral de riesgos”, “Conflicto de interés”, “Miembro externo de los comités de inversiones y de riesgo”, “Órganos de Control”, “Órgano de Dirección”, “Riesgo de crédito”, “Riesgo de legal”, “Riesgo de liquidez” y “Riesgo de mercado”.</p> <p>Se deroga el Capítulo VII Suficiencia patrimonial de la entidad autorizada, <u>y la Sección IV Del control de cumplimiento normativo del capítulo XII Información Financiera</u> del Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades</p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador.	respecto a lo que se establece en este nuevo reglamento de riesgos, así como en el de Gobierno Corporativo sobre la Unidad o función de Cumplimiento, además, el alcance que se le está brindando es mucho más amplio.		Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador. <u>Se deroga la Sección III Del control de cumplimiento normativo, del Capítulo IV De los órganos de control, del Reglamento para la regulación de los regímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al régimen de invalidez, vejez y muerte.</u>
Artículo 39. Rige			Artículo 39. Rige
Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.			Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
	167-BCR OPC Consideramos relevante implementar una supervisión de prueba con el fin de familiarizarse con los cambios mencionados en dicho reglamento.	167-NO PROCEDE La comunicación con las entidades reguladas será de hallazgos y riesgos determinados, tal y como actualmente se realiza. El contenido de este reglamento está alineado con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, por lo que es razonable que la	

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
	<p>168-BCR OPC Es importante tener acceso a las nuevas guías en virtud del análisis que debe realizar la unidad de gestión de riesgos.</p>	<p>entrada en vigencia de ambos reglamentos sea simultánea.</p> <p>Existen otras disposiciones que están normadas en otros reglamentos vigentes.</p> <p>Por todo lo anterior, se considera que no es necesaria una supervisión de prueba.</p> <p>168- NO PROCEDE</p> <p>La observación no es sobre el artículo en particular.</p> <p>El reglamento tiene como fundamento en la supervisión basada en riesgos; por lo tanto, no se tiene previsto emitir guías de carácter normativo. Oportunamente la Superintendencia valorará emítela conveniencia de emitir guías de buenas prácticas.</p>	
			<p><u>TRANSITORIO I</u> <u>En caso de que a la entrada en vigencia del presente Reglamento, el órgano de dirección no cuente con directores independientes, se deberá nombrar en el Comité de Riesgos un</u></p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Texto Original	Observaciones de la Industria	Observaciones de SUPEN	Texto Modificado
			<p><u>miembro externo a la entidad regulada, al grupo o conglomerado financiero o al grupo de interés económico, el cual no podrá integrar otros comités de la entidad regulada. En este caso, el miembro externo debe presidir el Comité.</u></p> <p><u>Una vez que en el órgano de dirección nombre uno o más directores independientes, la conformación del Comité de Riesgo se deberá realizar según lo establecido en el artículo 14 de este reglamento.</u></p> <p><u>TRANSITORIO II</u></p> <p><u>Los títulos II y III del Reglamento entrarán en vigencia cuando la Superintendencia publique las guías generales de buenas prácticas de gestión de riesgos para entidades administradoras de fondos de pensiones.</u></p>

Matriz de observaciones de la Industria al Reglamento de Riesgo

Referencia	Entidad	Siglas	SE ACLARA	PROCEDE	NO PROCEDE	Total
ACOP/013-2017	Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones	ACOP	3	7	13	23
BNVital-GG-033-2017	BN Vital Operadora de Pensiones Complementarias	BN Vital	14	6	12	32
BAC-OPC-022-2017	BAC San José Operadora de Pensiones Complementarias	BAC	1	1	2	4
PEN-0235-2016	Popular Pensiones Operadora de Pensiones Complementarias	Popular	4	3	5	12
BCROPC-052-2017	BCR Operadora de Pensiones Complementarias	BCR OPC	10	8	9	27
0043-591-2016	Régimen Complementario de Pensiones del ICE	FICE	5	8	8	21
DE-1079-12-2016	Junta de Pensiones del Magisterio Nacional	JUPEMA	10	3	10	23
FGJ-BN-0142-2016	Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Nacional de Costa Rica	FBNCR	9	7	10	26
Total			56	43	69	168